

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA
SEDE HEREDIA
CENTRO INTERNACIONAL DE POSGRADOS

MAESTRÍA PROFESIONAL EN DERECHO PENAL

TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

**“La falta de regionalización penitenciaria en Costa Rica desde la
perspectiva de género”**

Elaborado por

Ana Lorena Salazar Torres

Tutora

M.S.c. Irena Barrantes Mora

Heredia, Costa Rica

Noviembre, 2018

**UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA
SEDE HEREDIA
CENTRO INTERNACIONAL DE POSGRADOS**

**CARTA DE APROBACIÓN POR PARTE DEL TUTOR
DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN**

Heredia, **26 de noviembre del 2018**

Sres.

Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación

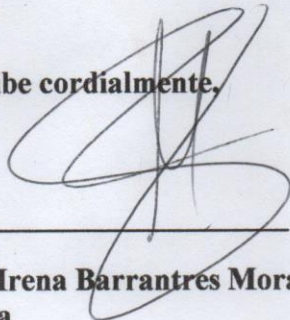
SD

Estimados señores:

He revisado y corregido el Trabajo Final de Graduación, denominado: **“La falta de regionalización penitenciaria en Costa Rica desde la perspectiva de género”**. elaborado por la estudiante: Ana Lorena Salazar Torres, como requisito para que la citada estudiante pueda optar por el grado académico **MASTER PROFESIONAL EN DERECHO PENAL**

Considero que dicho trabajo cumple con los requisitos formales y de contenido exigidos por la Universidad, y por tanto lo recomiendo para su entrega ante el Comité de Trabajos finales de Graduación.

Suscribe cordialmente.



MSc. Irena Barrantres Mora
Tutora

**UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA
SEDE HEREDIA
CENTRO INTERNACIONAL DE POSGRADOS**

**CARTA DE APROBACION POR PARTE DEL LECTOR
DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN**

Heredia, **01 de diciembre del 2018**

Sres.

Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación

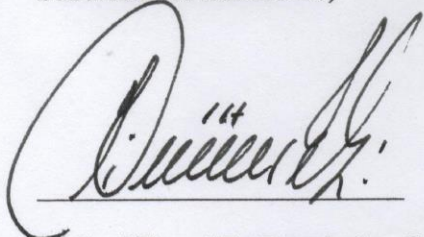
SD

Estimados señores:

He revisado y corregido el Trabajo Final de Graduación, denominado: **“La falta de regionalización penitenciaria en Costa Rica desde la perspectiva de género”**. elaborado por la estudiante: Ana Lorena Salazar Torres, como requisito para que la citada estudiante pueda optar por el grado académico **MASTER PROFESIONAL EN DERECHO PENAL**.

Considero que dicho trabajo cumple con los requisitos formales y de contenido exigidos por la Universidad, y por tanto lo recomiendo para su entrega ante el Comité de Trabajos finales de Graduación.

Suscribe cordialmente,



M.Sc. Miguel E. Fernández Calvo

Lector

**UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA
SEDE HEREDIA
CENTRO INTERNACIONAL DE POSGRADOS**

**CARTA DE APROBACION POR PARTE DEL FILÓLOGO
DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN**

Heredia, **06 de diciembre del 2018**

Sres.

Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación

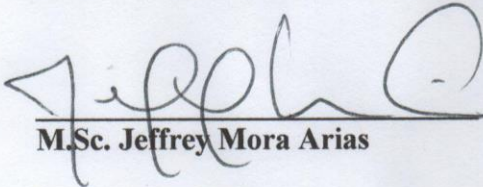
SD

Estimados señores:

Leí y corregí el Trabajo Final de Graduación, denominado “La falta de regionalización penitenciaria en Costa Rica desde la perspectiva de género” elaborado por Ana Lorena Salazar Torres para optar por el grado académico **MASTER PROFESIONAL EN DERECHO PENAL**.

Corregí el trabajo en aspectos, tales como: construcción de párrafos, vicios del lenguaje que se trasladan a lo escrito, ortografía, puntuación y otros relacionados con el campo filológico, y desde ese punto de vista considero que está listo para ser presentado como Trabajo Final de Graduación; por cuanto cumple con los requisitos establecidos por la Universidad.

Suscribe de Ustedes cordialmente,



M.Sc. Jeffrey Mora Arias

TLF: 6301 5048

Filólogo

“Carta Autorización del autor(es) para uso didáctico del Trabajo Final de Graduación”

Vigente a partir del 31 de Mayo de 2016

Instrucción: Complete el formulario en PDF, imprima, firme, escanee y adjunte en la página correspondiente del Trabajo Final de Graduación.

Yo (Nosotros):

Escriba Apellidos, Nombre del Autor(a). Para más de un autor separe con " ; " :

Ana Lorena Salazar Torres

De la Carrera / Programa: **Maestría de Derecho Especial**
autor (es) del (de la) *(Indique tipo de trabajo):*
titulado:

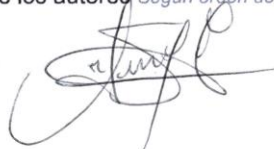
La falta de regionalización penitenciaria en Costa Rica desde la perspectiva de género

Autorizo (autorizamos) a la Universidad Latina de Costa Rica, para que exponga mi trabajo como medio didáctico en el Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI o Biblioteca), y con fines académicos permita a los usuarios su consulta y acceso mediante catálogos electrónicos, repositorios académicos nacionales o internacionales, página web institucional, así como medios electrónicos en general, internet, intranet, DVD, u otro formato conocido o por conocer; así como integrados en programas de cooperación bibliotecaria académicos dentro o fuera de la Red Laureate, que permitan mostrar al mundo la producción académica de la Universidad a través de la visibilidad de su contenido.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley No. 6683 sobre derechos de autor y derechos conexos de Costa Rica, permita copiar, reproducir o transferir información del documento, conforme su uso educativo y debiendo citar en todo momento la fuente de información; únicamente podrá ser consultado, esto permitirá ampliar los conocimientos a las personas que hagan uso, siempre y cuando resguarden la completa información que allí se muestra, debiendo citar los datos bibliográficos de la obra en caso de usar información textual o paráfrasis de esta.

La presente autorización se extiende el día *(Día, fecha)* **08** del mes **diciembre** del año **2018** a las **11:00 hrs**. Asimismo declaro bajo fe de juramento, conociendo las consecuencias penales que conlleva el delito de perjurio: que soy el autor(a) del presente trabajo final de graduación, que el contenido de dicho trabajo es obra original del (la) suscrito(a) y de la veracidad de los datos incluidos en el documento. Eximo a la Universidad Latina; así como al Tutor y Lector que han revisado el presente, por las manifestaciones y/o apreciaciones personales incluidas en el mismo, de cualquier responsabilidad por su autoría o cualquier situación de perjurio que se pudiera presentar.

Firma(s) de los autores *Según orden de mención al inicio de ésta carta:*



Dedicatoria

A la memoria de mi padre, aunque no estés entre nosotros, estás presente en mi corazón y mi pensamiento, gracias por todo Papá.

A mi madre, quién es el motor de mi vida; a la cual admiro por su fortaleza interna para no rendirse ante la adversidad, gracias mamá por tanto que me has brindado y por tu apoyo incondicional.

Agradecimientos

Mi agradecimiento infinito a Irena Barrantes Mora, tutora de este proyecto, gracias por sus aportes valiosos como su apoyo incondicional, por su compromiso y entrega. Le agradezco el mostrarme que se puede hacer más de lo que pensaba.

A las privadas de libertad que me ofrecieron su colaboración y por brindarme su confianza para compartir parte de sus vidas, les estaré siempre agradecida.

A la coordinadora de las Maestrías, doña María Lourdes Montes de Oca, gracias por insistirme de continuar en la maestría cuando atravesaba un proceso muy doloroso en mi vida.

Para aquellos (as) personas del Ministerio de Justicia y Paz que hicieron posible la realización del trabajo de campo con las privadas de libertad, gracias por otorgar la autorización para ello.

Resumen ejecutivo

Las estructuras sociales continúan siendo androcéntricas, con el paradigma de persona humana que es el hombre/varón, reflejándose en todo el quehacer de las diferentes sociedades conformadas en el tiempo, es algo que trasciende de modo tan profundo que son imperceptibles por las personas, pues se toman como algo “natural o normal”; así el género es una construcción social en donde aquellos que cuentan con el poder y control han limitado el desarrollo de la mujer como persona en todos los ámbitos sociales, siendo víctima de discriminación, opresión y exclusión, produciéndose una desigualdad social con respecto al hombre/varón.

A través de la historia, se han marginado a grupos vulnerables que conforman la sociedad, como lo son los(as) niños (as), los (as) desvalidos (as), los (as) ancianos (as), las mujeres entre otros; perpetrándose hacia la mujer una discriminación, desigualdad, opresión y exclusión tanto en lo público como en lo privado. Por ende, en el ámbito privado inicia desde el seno de la familia, trasladándose a otras instituciones de control y poder como los son la escuela, la iglesia (control informal), por consiguiente conformando las normas de comportamiento que debe tener la mujer en sociedad; dicho control informal nutre al formal, que es el público representado mediante el Estado en nombre de la sociedad, siendo de represión y opresión, dándose a través de las instituciones públicas, las normas jurídicas y el sistema penitenciario.

Los sistemas públicos reproducen esa desigualdad, dado que todo el aparato estructural del Estado mantiene una visión masculina, volviéndose imperceptible a las personas por ser catalogada como algo natural; así entonces, las normas jurídicas, los sistemas de justicia y el sistema penitenciario continúan reproduciendo esa discriminación hacia la mujer, manteniendo normas sexistas, con los y las personas funcionarias con parámetros androcéntricos.

Se ha catalogado que las normas son neutras, no obstante, al ser ejecutadas de manera igual para ambos géneros, lo que causa es mayor desigualdad hacia las féminas; dado que no se puede hablar de igualdad cuando éstas siempre han estado en una posición de desventaja social, con inobservancia de las necesidades propias a su condición de mujer; por lo que la delincuente es juzgada por el sistema penal de manera desigual que al varón.

El sistema penitenciario no excluye dicha desigualdad, en donde el foco de atención como los recursos humanos y económicos son dirigidos en su mayoría a la población masculina, dejando excluida la femenina, con ello, las cárceles para mujeres vienen a constituirse en un lugar donde se presenta una ampliación de la exclusión primaria de la mujer, teniendo como resultado una secundaria. Las prisiones han sido diseñadas con visión androcéntrica, para recibir a los hombres, careciendo de espacios adecuados para atender las necesidades propias de la mujer, volviéndose la cárcel un lugar de castigo y desvirtuando los fines de la pena como lo es la resocialización.

A la mujer prisionalizada se le “cobra” el haberse desviado de la conducta establecida en la sociedad y el haber infringido las normas penales, son castigos, marginas y discriminadas por ello, además de ser despojadas de derechos fundamentales, en donde no son prioridad para el sistema ni para muchas personas funcionarias, existiendo pocas oportunidades para su desarrollo y la carencia de una atención integral especializada; por lo que la mujer en prisión presenta una triple discriminación: “La propia de su género, la que les impone su situación de prisioneras y la que es común a todos los grupos desposeídos”. (Barrantes, 2.016, p.214). Así se ha presentado la situación de la mujer privada de libertad a través de los siglos, sufriendo del olvido por parte del sistema, de sus familiares y de la sociedad, dándose una reproducción del rol de mujer y la violación de sus derechos fundamentales.

Los derechos humanos se perciben que son para todas las personas sin distinción de sexo, esa igualdad se disfraza de declaraciones y convenciones sexistas, siendo la mujer

desprovista de ellos. Con la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas Discriminación contra la Mujer, las Reglas de Brasilia, La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Belém Do Pará) y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), se ha intentado disminuir la discriminación, violencia y exclusión de la mujer en todos los ámbitos sociales, incluyendo la prisión, a pesar de ello, se continúa actuando con una visión patriarcal por parte de las personas encargadas de su ejecución, por lo tanto los resultados continúan siendo discriminatorios. A nivel nacional el Estado ha ratificado todas las normas internacionales sobre derechos humanos, pero a nivel interno, se continúan conculcando los derechos de las mujeres, lo cual se vuelve más visible en las prisiones femeninas.

Con la reforma del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional el 09/01/2018 y publicado el 23/01/2018, se han incorporando algunas de las Reglas de Bangkok al reglamento, a pesar de ello, tanto las políticas penitenciarias continúan siendo sexistas como en la ejecución de las mismas. Uno de los derechos fundamentales que les ha sido vulnerado a la población penitenciaria femenina, es el derecho a la regionalización penitenciaria, aproximarlas a su entorno familiar, social y comunal. Al existir en el país un único anexo para mujeres en el centro de Calle Real Liberia, Guanacaste, y un centro exclusivo para mujeres en San José, se le niega el derecho a aquellas privadas de libertad que residen lejos del Gran Área Metropolitana de favorecer las relaciones familiares en sus sitios de residencia, beneficiando su arraigo, las relaciones afectivas y familiares, derechos que han sido establecidos a nivel internacional, mediante las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y las Reglas de Bangkok.

Es por ende que el trato en prisión ha sido totalmente desigual para la mujer, mientras que el varón cuenta con mayores opciones de capacitación, como de trabajos remunerados, de programas así como ubicación en diferentes niveles de atención técnica, además de algunos “privilegios” y con centros penitenciarios regionales a nivel nacional, la población

penitenciaria femenina continúa siendo víctima en pleno siglo XXI de un trato diametral con respecto al hombre, por su sola condición de ser mujer.

Contenido	página
Carta de aprobación por parte del Tutor del Trabajo Final de Graduación.....	II
Carta de aprobación por parte del Lector del Trabajo Final de Graduación.....	III
Carta de aprobación por parte del Filólogo del Trabajo Final de Graduación.....	IV
Carta de autorización de la Autora para uso didáctico del trabajo final de Graduación.....	V
Dedicatoria y Agradecimiento.....	VI
Resumen Ejecutivo.....	VII
Capítulo I.....	1
Problema y Propósito	1
Introducción	2
Estado actual de la investigación	6
Planteamiento del problema.....	7
Justificación	8
OBJETIVOS	10
Objetivo general	10
Objetivos específicos.....	10
Capítulo II.....	11
Fundamentación teórica.....	11
Fundamentación teórica.....	12
1. La mujer como persona delincuente.....	12
2. La exclusión de la mujer delincuente	15
3. Mujer y su relación con el derecho penal.....	18
Capítulo III	20
Metodología.....	20

Perfil metodológico.....	21
I. Mujer privada de libertad desde una perspectiva de género.....	23
Mujer y control social	23
La mujer en prisión	24
Control sobre la mujer en prisión.....	28
Limitaciones que presentan la infraestructura carcelaria femenina	30
La cárcel para la población femenina en Costa Rica	32
II. Normativa contra la discriminación y violencia de la mujer privada de libertad	37
Normativa para erradicar la discriminación y violencia contra la mujer	37
Normativa nacional contra la discriminación de la mujer privada de libertad.....	43
III. Políticas públicas nacionales sobre regionalización penitenciaria para la mujer privada de libertad con perspectiva de género.....	52
Falta de regionalización penitenciaria en Costa Rica desde la perspectiva de género.....	55
Historia penitenciario femenina en Costa Rica.....	56
Derecho comparado.....	61
Población femenina privada de libertad que se encuentren institucionalizadas en el C.A.I Vilma Curling Rivera que provienen de zonas alejadas del Gran Área Metropolitana.....	62
Trabajo de campo.....	71
Entrevista a mujeres privadas de libertad provenientes de zonas alejadas del Gran Área Metropolitana y que se encuentran sentenciadas en el C.A.I Vilma Curling Rivera.....	71
Entrevista y vivencias de las privadas de libertad.....	72
Características socio demográficas	73
Ocupación antes de ingresar a prisión.....	77
Actividades en la cárcel.....	78
Igualdad de condiciones	81
Personas funcionarias	82

Responsabilidades antes de la prisión	83
Violencia	84
Visitas y contacto con el mundo exterior	85
Mantener a sus hijos menores en prisión	87
Lazos familiares	88
Servicios de salud en la prisión	90
Apoyo institucional	92
Representación de la prisión	94
El sentir de la libertad.....	97
Capítulo IV	103
Análisis e interpretación de resultados	103
Análisis desde la perspectiva de género.....	107
Derechos y libertades	108
Discriminación	109
Maternidad	112
Trabajo	114
Salud.....	115
Tratos crueles	117
Componente estructural.....	123
Componente normativo.....	125
Capítulo V	128
Conclusión y Recomendaciones	128
Conclusión	128
Reflexiones	131
Recomendaciones	135

Capítulo VI.....	138
Propuesta	138
Referencias bibliográficas	143
Anexos.....	150
Índice de gráficos	
Gráfico 1	65
Gráfico 2.....	67
Índice de tablas	
Tabla 1	35
Tabla 2	36
Tabla 3	63
Tabla 4.....	66
Tabla 5	70
Tabla 6.....	74

Capítulo I
Problema y Propósito

Introducción

Desde inicios de la humanidad, la mujer se ha desarrollado en una sociedad patriarcal en donde se han designado roles de comportamiento diferenciados para ambos sexos, los cuales se han presentado dependiendo del tipo de sociedades que han existido a través de la historia.

Dichos comportamientos se han caracterizado por ser designados de una manera sexista, han sido establecidos desde una visión generalizada androcéntrica, así se han establecido parámetros de conductas como de convivencia en la sociedad para hombres como para las mujeres. Para la mujer las reglas de conducta han sido establecidas por quienes ostentan el poder en la sociedad, el hombre; sin tomar en cuenta sus necesidades ni la opinión de éstas, dándose una jerarquización y partiendo del entendido de que lo que ha sido establecido desde el punto de vista del hombre es lo que también requiere la mujer, desde el punto de vista de la dominación.

Se ha establecido una desigualdad para las poblaciones más vulnerables, grupos que han sufrido de discriminación, exclusiones, inequidades, dentro de las personas vulnerables que por siglos ha sufrido de discriminación ha sido la mujer, estando subordinada al hombre, teniendo que asumir y cumplir roles de comportamientos establecidos de manera impositiva por su sola condición de género, el cual parte de una concepción social y cultural que es variable en el tiempo y espacio. Por lo que se tiene que a la mujer se le tome como una persona, siempre que sea madre, esposa, tenga buen comportamiento como buena moral de conducta.

De igual manera, las reglas y normas de convivencia que se han establecido a través del tiempo en la sociedad, han creado un estereotipo en cuanto a las personas que cometen un delito, dado que lo común es que los hombres sean los que transgredan las normas penales por considerarse que son más agresivos y con mayor fuerza. En la antigüedad, la mujer que delinquía se le consideraba especialmente degenerada, anormal y mala por haber infringido la norma jurídica como las normas de la sociedad, lo que se les señalaba como doblemente peligrosas, sancionándosele con mayor reproche en lo jurídico como en lo moral. (Palma, 2012). Una especie de persona extraña y aberrante.

En la actualidad esto no ha variado, ya que aún se espera de la mujer el ideal femenino, y por lo tanto la que no debería infringir las normas jurídicas al existir una sociedad marcadamente diferenciada en la forma de cómo se concibe al hombre y la mujer, así como la manera de cómo se valoran sus actos. La discriminación hacia la mujer continúa en todos los sectores como los ámbitos sociales, en la política, la economía, las oportunidades de crecimiento, en el campo laboral, etc. Esta discriminación igual se refleja en el aspecto punitivo por parte del Estado en su función de control social, dándose que aquellas mujeres que han cometido delito y sentenciadas con penas privativas de libertad, al llegar a la cárcel siguen sufriendo de discriminaciones por su sola condición de ser mujer, faltando el Estado a su compromiso de garantizar la aplicación y el respeto de los derechos humanos y fundamentales para todas las personas que conforman la sociedad sin distinción de género. Se ha mantenido una cultura patriarcal en todos los sectores de la sociedad, siendo que se da una extensión de la discriminación y violencia contra la mujer en prisión, tanto por el sistema estatal como por las políticas públicas penitenciarias, lo que se ve reflejado en las normas, a la vez dicha discriminación la consienten y permiten las personas funcionarias a cargo de esa población penitenciaria como también la misma sociedad, para la cual las personas prisionalizadas son prácticamente una población invisibilizada, por lo que la violación de sus derechos humanos se mira como normal y permitido, ya que deben “pagar” por su delito cometido.

Partiendo de que la mujer a través de los siglos ha sido excluida como persona que conforma la sociedad, en prisión la exclusión es mucho mayor, una vez que ingresan a la cárcel no conforman temas de importancia y relevancia para muchos sectores, ya que son catalogadas como mujeres que se merecen estar encarceladas por la falta cometida, se les deja de lado, en un segundo plano, priorizándose en las necesidades que enfrenta el hombre en prisión. Por lo general la situación del varón encarcelado es foco de atención a nivel internacional como nacional por ser una población mucho mayor que la femenina, partiendo de los mismos textos de investigaciones sobre la criminalidad, como leyes, reglamentos o decretos que en su mayoría se encuentran redactados en sentido masculino; el abordaje a las necesidades de los varones, las autoridades correspondientes lo hacen extensivo hacia la mujer sin una perspectiva de género, con la idea de la igualdad de los géneros pero sin diferenciación, no tomando en cuenta que mujeres y hombres son igualmente diferentes.

La mujer en prisión vive el desplazamiento, la no priorización, los recortes de presupuesto gubernamentales con la excusa de que son una población minoritaria dentro del sistema penal, por lo que no urge atender sus problemáticas y necesidades propias de su condición de mujer como son, la construcción de prisiones con perspectiva de género, la contención y atención interdisciplinaria de profesionales durante el tiempo que se encuentre descontando la pena de prisión para que sobrelleve el encierro, una atención médica especializada, un adecuado seguimiento para prepararla cuando egrese de la cárcel y pueda integrarse de nuevo a la sociedad sin mayores trastornos. La población penitenciaria femenina, sufre de pocas alternativas para tener una capacitación adecuada en donde pueda aprender un oficio que le permita competir con otras personas en el campo socio-laboral una vez a su egreso de la prisión, el contar con herramientas adecuadas para desempeñar un trabajo y así evitar una posible reincidencia en la comisión de un delito.

Otra forma de discriminación y exclusión por su condición de género de la cual es víctima la mujer prisionalizada, es la falta de regionalización penitenciaria con una perspectiva de género para evitar el desarraigo familiar y comunal de las mismas.

Con las reducidas alternativas y prácticamente nulas opciones para ubicar a las mujeres que provienen de lugares alejados del país en centros penitenciarios que se encuentren dentro de su entorno social o al menos cerca de ellos, con la finalidad de que cumplan su condena, se comete una gran violación a los derechos humanos de las mismas, por lo que la prisión para la población femenina pierde totalmente el objetivo resocializador, al no brindárseles oportunidades más viables de mantener el contacto con sus familias y entorno social, causando en ellas mayor abandono y olvido por parte de sus familiares y amigos, a la vez se da una contraposición a la finalidad del objetivo de la pena que es preparar a la persona cuando salga de la prisión para que pueda adaptarse y continuar con su vida en sociedad y evitar que reincida.

Se tiene que en el país existen centros institucionales para la población masculina prácticamente a lo largo del territorio nacional, sin existir una igualdad real y material para ambos géneros. Resulta insólito que la exclusión tan marcada hacia las mujeres en prisión se siga practicando en pleno siglo XXI, disfrazándola que se da por falta de recursos económicos o bien que representaría aumentar un gasto económico innecesario al tratarse de una población minoritaria, comparada siempre con la población masculina; sin una visión, argumentos y políticas penitenciarias reales que terminen o al menos disminuya con la discriminación y violencia hacia la mujer tanto en el ámbito público como privado.

En el primer capítulo se realizó un análisis de doctrinas tanto a nivel nacional como internacional, así como leyes, reglamentos, protocolos, otros estudios desarrollados en cuanto al estudio de la población femenina condenada y privada de libertad enfocada desde una perspectiva de género, la situación de la misma a nivel penitenciario, a la vez se parte de diferentes teorías en donde se analiza a la mujer en sociedad al pasar de los años. También se expuso sobre conceptos sexistas y aplicaciones patriarcales que influyen de manera directa en el desenvolvimiento de las mujeres en la sociedad, su discriminación, la violencia y su exclusión, haciéndose extensivas en todos los campos, incluyendo la prisión; las posibles consecuencias que pueden llegar a generar en la población femenina en el proceso para su

reinserción en la sociedad, derechos vulnerados como lo son el acceso limitado a recibir un servicio de salud especializado por su condición de mujer, la falta de presupuesto para la construcción de más cárceles a nivel nacional y evitar el hacinamiento, mejores talleres y capacitación para el aprendizaje de un oficio que les permita insertarse en el ámbito laboral después de que cumplan la condena. En este nuevo capítulo se hará referencia al estado de la cuestión actual, el planteamiento del problema, la justificación, los objetivos a cumplir para el desarrollo del presente trabajo académico.

Estado actual de la investigación

Las prisiones son reflejo de la sociedad en que se vive, privar de libertad a una persona que no se motivó por la norma penal es la sanción que se le impone por parte del Estado en nombre de la sociedad. A pesar de que la libertad es el único derecho fundamental que se le priva, pareciera que las personas privadas de libertad están confinadas a sufrir abusos y violaciones a sus derechos humanos y fundamentales. La persona sufre estando en prisión, por lo general va a estar estigmatizada, pero la sociedad tiende a valorar diferente a la mujer que al hombre que se encuentren en dichas condiciones; en la mujer el reproche es mucho mayor, es juzgada por las normas penales, por infringir las normas sociales y morales de comportamiento, sufre de discriminación y opresión por su sola condición de género.

La infraestructura de las cárceles así como el plan de atención técnica hacia la población privada de libertad tiene un enfoque androcentrista, donde se abordan las necesidades de los varones, dejando excluidas las de las mujeres, provocando con ello discriminación por la condición de ser mujer.

La falta de regionalización penitenciaria para las mujeres privadas de libertad en Costa Rica es otra manera de discriminación hacia la mujer, ya que el país cuenta con una única prisión exclusiva para la población femenina, el Centro de Atención Institucional, Vilma

Curling Rivera ubicado en San José y un ámbito habilitado en Liberia, Guanacaste. La falta de centros penitenciarios regionales para mujeres, ha provocado hacinamiento, sin ninguna oportunidad para aquellas privadas de libertad, que provengan de zonas geográficas alejadas del país para que sean ubicadas cerca de su lugar de residencia, entorno social y de sus familias, esto previo a un estudio de cada una de ellas por parte del personal administrativo encargado. Con ello el país incumple con las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) del 16 de marzo del 2011, en la Regla 4, que señala que las mujeres reclusas deben ser ubicadas en centros penitenciarios que se encuentren cerca de su familia o centros de rehabilitación social, para evitar el no contacto con sus familiares y así disminuir la discriminación de la mujer privada de libertad por su sola condición de género.

La población femenina recluida es mucho menor que la masculina, por lo que las autoridades con ese parámetro, brindan prioridad en atender la problemática del hombre, esto por cuanto fundamentan que el presupuesto económico dirigido para atender a las poblaciones que se encuentran en prisión es limitado, siendo que se excusan en ello para dejar de lado el abordaje como solución de los problemas que enfrentan las mujeres privadas de libertad, excluyéndolas y situándolas en un segundo plano.

Planteamiento del problema

El hecho de la falta de una regionalización penitenciaria para ubicar a las mujeres privadas de libertad que provienen de zonas alejadas del área metropolitana cerca de su domicilio, conlleva a una violación al derecho de no discriminación contra la mujer, conculcándoseles derechos humanos y fundamentales. Costa Rica ha suscrito Convenios Internacionales como tratados; además las Reglas de Bangkok son recomendaciones que la Organización de las Naciones Unidas realizó en el año 2011 con la finalidad de disminuir la discriminación que sufre la mujer estando en prisión. Dichas reglas son la intención de que

los Estados las apliquen en sus políticas internas, recomiendan a los Estados la elaboración de políticas penitenciarias con perspectiva de género para abordar las necesidades de las mujeres reclusas.

En Costa Rica es hasta en enero del presente año, con la reforma al Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional que incorporan a la mujer de una manera más expresa, con la idea de la introducción de perspectiva de género en la política penitenciaria, haciendo mención a la regionalización para la población penitenciaria femenina, esto en base a la Regla 4 de las Reglas de Bangkok, que promueve la regionalización penitenciaria para las mujeres privadas de libertad, no obstante a nivel nacional, sólo existe un ámbito habilitado para recluir mujeres en la prisión que se ubica en Liberia Guanacaste, la cual es un ámbito dentro de la prisión para hombres con una infraestructura que está diseñada con visión androcéntrica. Sin embargo existen otras privadas de libertad que provienen de otros puntos alejados del país, y no cuentan con alguna opción de solicitar su traslado a un centro que sea cercano a su lugar de residencia donde se encuentren sus familiares y su entorno social. Algunas privadas de libertad que se encuentran en esa condición, no reciben visitas de sus familiares por lo lejos o complejo que les puede resultar el traslado hasta San José, la mayoría de los familiares viven en situaciones de pobreza, así que para poder trasladarse para los días de visita en prisión les sería demasiado costoso desde el aspecto económico.

Justificación

En diciembre de 1948 se promulgó la Declaración Universal de Derechos Humanos (Asamblea General de la ONU, 1948), en el artículo 2.1 estipula que todos somos iguales ante la ley sin discriminación alguna por motivo de sexo, al igual que en la Convención Americana de Derechos Humanos (Asamblea General de la ONU, 1969), en el artículo 24 señala que “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación a igual protección de la ley”, buscando con ello una paridad en cuanto a los

derechos de las personas ante la ley, sin importar su sexo y haciendo referencia a la protección de la misma. En dicha convención también se hizo referencia a la no discriminación e igualdad de las personas, donde el país se compromete a brindar igualdad y no discriminación, la misma Constitución Política de Costa Rica así lo señala en su artículo 33 (Asamblea Nacional Constituyente, 1949), que refiere “Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”. Por lo tanto no debe existir justificación alguna para que aún hoy día se sigan aplicando hechos de discriminación a personas que también conforman la sociedad, pues todos los que habitan un país son parte de ella, sin exclusión alguna, por lo cual las personas privadas de libertad también la integran. Son intolerables las justificaciones por parte del Estado costarricense, como también la falta de presupuesto para atender las necesidades de dicha población y que sufran de violaciones a sus derechos.

Sin embargo un sector de la sociedad que ha venido siendo objeto de discriminación por siglos ha sido la mujer. Por lo cual se han creado Tratados y Convenciones Internacionales, como por ejemplo la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1979, con el fin de eliminar cualquier tipo de discriminación contra la mujer por su condición de género, no obstante eso no bastó, por lo que en junio de 1994, se aprueba por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Belem Do Pará), con la intención de erradicar la violencia contra las mujeres, estipulando en el artículo 3 que la mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. En ese mismo sentido las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) establece que esa discriminación hacia la mujer disminuya aún estando en prisión y a la vez se les brinde un tratamiento con perspectiva de género.

Objetivos

Objetivo general

Desarrollar una propuesta que promueva la aplicación de la regionalización penitenciaria para mujeres privadas de libertad en Costa Rica que procedan de zonas alejadas del área metropolitana desde una perspectiva de género.

Objetivos específicos

1. Analizar doctrina nacional e internacional relacionada con la mujer privada de libertad desde una perspectiva de género.
2. Identificar la normativa nacional e internacional relacionada con la no discriminación de la mujer, enfocada en la mujer privada de libertad.
3. Señalar las políticas públicas que ha implementado Costa Rica para la aplicación de la regionalización penitenciaria de la mujer privada de libertad desde una perspectiva de género.
4. Identificar la población de mujeres mayores de edad que se encuentren privadas de libertad en el Centro Penitenciario Vilma Curling Rivera que provengan de zonas alejadas del área metropolitana de Costa Rica
5. Analizar las posibles consecuencias para las mujeres privadas de libertad por la no aplicación de la regionalización penitenciaria en Costa Rica desde una perspectiva de género.
6. Formular posibles propuestas de solución para la aplicación de la regionalización penitenciaria desde la perspectiva de género en Costa Rica.

Capítulo II
Fundamentación teórica

Fundamentación teórica

Para el fundamento teórico se decidió conformarlo en tres aspectos como lo son:

1. La mujer como individuo delincuente, algunas características; para su desarrollo se contó con conclusiones de algunos estudiosos en la materia a través de los años, en donde se señala el concepto de género para diferenciarlo de lo biológico referido a las personas y como se han utilizado para la construcciones sociales. 2. En este punto se tiene la exclusión de la mujer delincuente a nivel social y punitivo, dándose una gran inequidad como discriminación hacia el género femenino como manera también de control y poder de una jerarquización androcéntrica. 3. Como tercer aspecto a tomar en cuenta es la relación que existe entre la mujer y el derecho penal, con la intención de evidenciar como las normas jurídicas también han sido construidas bajo una visión completamente masculina sin tomar en cuenta las diferencias y sobre todo las necesidades de la mujer.

1. La mujer como persona delincuente

Los primeros estudios de criminalidad los desarrolló Cesare Lombroso (fundador de la Escuela Italiana de Criminología Positivista, conocida en su tiempo también como la Nueva Escuela (Nuova Scuola). en el siglo XIX, quién elaboró teorías sobre el comportamiento de las personas que delinquen, junto con su discípulo Ferrero concluyeron que la mujer delincuente es una persona anormal, peligrosa y mala, un monstruo, pues la mujer que delinque tiene cualidades de la criminalidad masculina pero también las peores características femeninas como lo son la astucia, el rencor, la falsedad, una combinación antinatural de ambos sexos, sus rasgos de mujer normal estaban invertidos como lo eran ser dócil, maternal, reservada, apática sexual y hasta presentaba rasgos físicos específicos como los son ser pequeñas de estatura, de cabellos espesos, nariz corta, lóbulos de orejas muy desarrollados, entre otros (Almeda y Bodelón, et, al., 2007).

Deducciones que reflejan que fueron de un pensamiento meramente androcéntrico, una visión marcadamente patriarcal, con deducciones sexistas, las características que describieron sobre la mujer delincuente fueron meramente biológicas y de comportamiento.

Por lo que a continuación se cita la definición de sexo y de género según el traductor de inglés-español por Barba, M. (como se citó en About Español, 2018) que señala que Sexo: “Es el conjunto de características físicas, biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos, que lo definen como hombre o mujer; mientras que Género: “Es el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas que la sociedad asigna a las personas de forma diferenciada como propias de hombres y mujeres”. Dándose con ello el calificativo de lo que han designado aquellos que ostentan el poder en la sociedad como género femenino y masculino, características socioculturales que son impuestas desde la familia, iglesia, escuela, etc, siendo que durante todo el ciclo de vida de una persona, lo que va a predominar será la construcción de género diseñada según su sexo.

Continuando con algunas teorías sobre la mujer delincuente, según Tomás (como se citó en Almeda y Bodelón, et, al., 2007) en los años sesentas del siglo pasado, determinó que el comportamiento delincucional de la mujer se debía a un defecto en su socialización primaria, por haber tenido una socialización precaria en donde no aprendió los roles junto con la dinámica familiar tradicional, esto altera los instintos nerviosos de las mujeres y las lleva de delinquir. Ya para los años setentas inician los primeros estudios sobre la mujer delincuente en materia de la criminología por parte de mujeres profesionales en esa rama, pudiendo determinarse que la situación de la mujer delincuente es totalmente diferente a la del varón, y siendo que para los años noventas es cuando la mujer adquiere mayor importancia para su estudio desde la perspectiva delincucional, indicando que la mujer a la hora de delinquir trae consigo por lo general toda una historia de abuso, violencia y discriminación de los sectores sociales, tanto dentro de sus propias familias como en los sectores externos, dándose nuevas teorías sobre el género femenino como persona delincuente.

Importante es destacar el pensamiento generalizado en cuanto a lo que representa ser mujer delincuente. Las reglas de comportamiento en la sociedad fueron variando en el tiempo y espacio, dándose una imposición por parte de la clase dominante mediante los procesos de socialización que reproducen formas de actuar y pensar, utilizando institutos sociales como la religión, la escuela, la política. Así la mujer era presa de respetar reglas, como la del disfrute de su sexualidad, a la cual sólo le era permitido una vez que contrajera matrimonio, la responsabilidad de la educación de los hijos recaía en ella como el honor y reputación del resto de los miembros que integraban el núcleo familiar. Se dotó de diferentes atributos a cada género, el hombre, como un ser inteligente, razonable y lleno de fuerza, mientras que la mujer como una persona llena de sentimientos, abnegada, sumisa, maternal, el objetivo primordial de su existencia sería la reproducción (Speckman, E.1997, p.p.91-92). Aquella mujer que se apartaba del modelo de conducta impuesto incurría en una transgresión social, máxime aquellas que eran madres solteras o prostitutas; configurándoseles como marginales de la sociedad, excluidas por los grupos dominantes, en donde tienen la imposibilidad de proyectar su propio destino. Las personas que alteren el orden social serán objeto de dicha exclusión social, por lo que aquellas mujeres con poca o ninguna educación, que sean del campo o de zonas catalogadas como conflictivas, o bien que se encuentren en extrema pobreza, son más propensas a cometer un hecho delictivo, no obstante, se debe dejar claro que no es la regla, pues no toda mujer que se encuentre en esa situación, significa que cometerá delito alguno, pero los anteriores son factores influyentes para que una persona delinca.

En Costa Rica, el interés por la criminalidad femenina, inició en los años 1975-1980, esto debido a un proceso de transformación social, económico y político que se dio como resultado de la incorporación de la mujer en los procesos educativos para formar parte del sector productivo del país. Para el año de 1980, según el Departamento de Estadísticas Judiciales del Poder Judicial, las mujeres condenadas, lo habían sido por delitos contra la propiedad, contra el honor, la libertad, contra el ámbito de la intimidad, contra la autoridad pública, contra la administración de justicia, contra el físico y la Ley Forestal.

La edad promedio rondaba los 30 años, siendo mayoría de los 21 a los 25 años (Lugo y Sánchez 2.006, p.7), mostrando con ello que en esa época los delitos que cometía la mujer criminal en el país eran totalmente diferentes a los de hoy día, puesto que la dinámica como tipos de delitos han variado con el transcurrir del tiempo.

A la vez según estudio realizado en el año 1976 sobre los factores que influyen para delinquir por parte de Haydee y Oliva (como se citó en Lugo y Sánchez, 2006), determinaron que lo que mayormente influye para las conductas delictivas son los factores económicos y sociales, pero aclarando que la población femenina delinque menos que los varones y con crímenes de menor grado como los patrimoniales como lo son, el robo y el hurto, delitos contra la salud pública y tráfico de drogas. Se desprende que por lo general el comportamiento de la mujer criminal siempre ha sido muy diferente a la del hombre, menos violentos y con un gran trasfondo social, pues muchas de la población femenina que se encuentran en prisión o que ya estuvieron, han arrastrado desde antes, historias de agresión y violencia, de abusos sexuales, de pobreza extrema, por lo que también se identifica que un alto índice de los delitos cometidos se pudieron haber prevenido con programas más eficientes y políticas públicas que tomen en cuenta el género femenino y su situación de riesgo para delinquir.

2. La exclusión de la mujer delincuente

Queda reflejado que con las normas de conducta impuestas, como las funciones a desempeñar en la sociedad por parte del género femenino, existe inequidad, exclusión, discriminación como desventaja para la mujer, generando limitaciones para su desarrollo integral como persona al existir desequilibrio de oportunidades en el acceso a la educación, a la política, a la justicia, a mejores empleos que le sean remunerados de manera justa, al acceso a la información como a mayor participación ciudadana, ocasionando y propiciando con ello más pobreza, limitándola de tener un protagonismo real en la sociedad.

Como lo señalan (Lugo y Sánchez, 2006, p.58): La relación de género con poder permite el orden del mundo, ya sea político que delimita la vida cotidiana de los sujetos, otorgando o eliminando, valorando o desvalorizando poderes, jerarquizando e incidiendo en la construcción social de la realidad de hombres y mujeres, en donde cada sujeto se encuentra en una situación en que puede ejercer ciertos poderes pero también se encuentra sometido a otros, por lo que de esa forma se asegura que los sujetos sociales cumplan con sus funciones como mujeres y como hombres. Por lo tanto se ha impuesto el poder sobre las mujeres como parte del control social del género masculino; se debe tomar en cuenta los espacios de poder en donde se desarrolla e interactúa cada individuo para comprender ese poder ejercido, entre ellos se encuentra el Estado, el Sistema Penal como las políticas penitenciarias, ejerciéndose un poder sobre las personas privadas de libertad en la prisión, un lugar invisibilizado, olvidado y de exclusión, pues más allá del mensaje hacia otras personas de lo que les puede suceder en caso de infringir las normas sociales, culturales y penales, en realidad la cárcel se convierte en un sitio de castigo como bien lo describe Foucault (2002): que a inicios del siglo XIX se pasó del gran espectáculo de la pena física, en donde se daba todo un suplicio del condenado, a un castigo en lo privado en donde se castiga ya no al cuerpo sino al alma del individuo (p.p.16-18). Siendo para muchas personas una de las acciones más vergonzosas de la humanidad.

La transgresión social y la transgresión de la norma penal van de la mano cuando se refiere a la mujer, pues una vez que comete un delito, también transgrede las normas de conductas sociales, culturales y morales establecidas y aceptadas por la sociedad, a la mujer se le ha sancionado de manera más severa judicialmente porque realizó una infracción a la norma penal pero también porque se desvió del modelo de conducta establecido, mientras que al hombre se le sanciona sólo por la infracción que comete a la norma penal.

Continuando con lo anterior, como se cita en Almeda y Bodelón et al. (2007):

(...) la exclusión punitiva, que se evidencia como la reacción más radicalizada de éstas, vendrá a endurecerse si sus receptores, además de la imputación del delito que pretexta las intervenciones, encarnan otra forma de alteridad, lo cual los conduce hacia una doble marginación social, como es el caso de la mujer estigmatizada además como delincuente.p (90).

Así también lo indica Azaola (como se citó en Almeda y Bodelón, et al., 2007), quien realizó trabajos en los años noventas, pudiendo determinar que las mujeres sentenciadas en México con penas privativas de libertad recibían condenas mayores por los mismos delitos que cometieron los hombres, dándose una desigualdad en la aplicación del derecho penal como procesal penal, con una falta de objetividad por parte de las autoridades. Surge la interrogante, ¿Por qué castigar más duramente a la mujer criminal que al hombre?, dado que la sanción penal con pena privativa de libertad se convierte en todo un castigo para aquellas que se desviaron del “buen camino y normas socioculturales”, dejando de lado que son personas como los varones, con diferencias, pero que son merecedoras de ser juzgadas de manera justa y equitativa.

Se dan dos formas en que opera la discriminación, según Martínez y Rodríguez (2015): una es el concepto de discriminación directa, que refiere a situaciones en las cuales leyes, reglamentos o prácticas excluyen de manera expresa a determinada persona en razón de su condición y la discriminación indirecta que se manifiesta cuando leyes, reglamentos o prácticas a primera vista neutrales, pero su aplicación afectan de manera desproporcionada a integrantes de cierto grupo. Esto sucede con el derecho penal y teoría del derecho con respecto a la mujer, algo que se considera necesario mencionar en la presente investigación.

Al respecto en la Regla 17 de las Reglas de Brasilia, Sobre el acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, señala “La discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos, supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en

aquellos casos en los que ocurra alguna otra causa de vulnerabilidad” (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008). Siendo que al encontrarse la mujer en una posición de imputada por cometer un delito, ante la justicia, quede en un estado mayor de vulnerabilidad por los preceptos o estereotipos que puedan conservar personas integrantes de la administración de justicia con respecto al papel que debió cumplir en la sociedad, debido a que el poder social ha dejado relegada a la mujer como persona, sin derechos por igual, quedando en un completo estado de vulnerabilidad por ser sometida, oprimida y dejada en un segundo plano social, en lo cual también ha sido afectada para el acceso a la justicia.

3. Mujer y su relación con el derecho penal

El derecho penal refuerza el estereotipo del deber ser de la mujer en sociedad. En los años setentas iniciaron corrientes feministas alzando la voz en cuanto a la disparidad de la aplicación del derecho penal, en un inicio pensaron que lo mejor sería la aplicación por igual de la norma penal para evitar la discriminación hacia la mujer delincuente, para lograr un derecho penal neutro e igual para todos. Después demostraron que esa no era la solución, pues la mujer es muy diferente al hombre y la aplicación igualitaria de la norma penal lo que hacía era continuar afianzando esa discriminación. En los años ochentas las corrientes feministas presentan la idea de que la paridad de la norma penal para los sexos en las normas jurídicas no elimina la discriminación hacia la mujer infractora de la ley, puesto que el hecho de la aplicación de una norma formal por igual para todos, no implica en realidad en una aplicación material por igual de los sexos ante el derecho, ya que al aplicar la norma formal por igual, se estaría aplicando por igual a grupos desiguales, marginados y discriminados socialmente (Almeda y Bodelón, et al., 2007). Presentándose una ejecución de la norma de manera desproporcionada hacia las poblaciones más vulnerables.

Como lo señala (Agatón, 2013, p.7): “Una crítica feminista a la teoría del derecho radica en identificarlo como “producto de las sociedades patriarcales [...] construido desde el punto del vista masculino [por lo que] refleja y protege los valores y atiende a sus necesidades

e intereses”. Siendo que siempre ha sido prioridad en las sociedades proteger las necesidades de los varones, dejando de lado las de las féminas. Según Jaramillo (como se citó en Agatón, 2013) “se ha mostrado que incluso cuando el derecho protege los intereses y necesidades de las mujeres e introduce su punto de vista, en su aplicación por instituciones e individuos moldeados por la ideología patriarcal, ha desfavorecido a las mujeres”, dándose una desigualdad en la aplicación de la norma, como ejemplo de ello se tiene el delito de violación hacia las mujeres por parte de sus compañeros sentimentales o esposos, en donde a la hora de denunciar ese hecho por parte de la mujer, más bien se le critica, pues es parte de cumplir sus funciones como esposa. Continuando con la crítica que se le hace a la teoría del derecho se tiene la de Francis Olsen (como se citó en Agatón, 2013), quien señala que “los valores de objetividad, imparcialidad, neutralidad que presiden al derecho son los mismos que suelen asignarse al lado masculino de la sociedad”, por lo que las normas jurídicas no se encuentran construidas pensando en la condición real de la mujer, en sus necesidades, y sobre todo su condición diferenciada a la del hombre/varón, una manera solapada para mantener el control, poder y opresión hacia ella. Para que se produzca un cambio real en la aplicación de las normas jurídicas a la mujer, debe existir la incorporación de una perspectiva de género en las mismas, a la vez un cambio en la ideología de los legisladores, administradores de justicia y de la misma sociedad en general.

Capítulo III

Metodología

Perfil metodológico

Esta investigación tiene la finalidad de comprender y explicar las situaciones de la mujer delincuente en su condición privada de libertad, basadas en fuentes doctrinarias y estudios. Siendo que lo que se intenta es transmitir dichas situaciones para un mejor entendimiento de lo que ha sucedido por siglos con dichas poblaciones.

El enfoque investigativo es cuantitativo y cualitativo, dándose una triangulación debido a que se requiere de variables cuantificables como lo son datos estadísticos sobre población penitenciaria femenina ubicada en el Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera para analizar características como aspectos de importancia para el desarrollo de la presente memoria. En cuanto al enfoque cualitativo, se busca la comprensión de la mujer como persona delincuente y en prisionalización, mediante una fase exploratoria bajo consultas y análisis de doctrina, normativas, jurisprudencias, protocolos, entre otros, referidos a dicha población, para después realizar una fase descriptiva en donde se describen situaciones y eventos como fenómenos de la situación en que se encuentra la mujer en prisión. En cuanto al primer objetivo: de analizar la doctrina nacional e internacional relacionada con la mujer privada de libertad desde una perspectiva de género, se realizará mediante revisión bibliográfica así como investigaciones que se encuentren relacionadas con el tema, de igual manera se utiliza este método para el desarrollo del segundo y tercer objetivo en cuanto a las diferentes normas nacionales e internacionales relacionadas con la no discriminación de las mujeres privadas de libertad con perspectiva de género, como el señalar a nivel nacional la existencia de políticas públicas que el Estado costarricense haya implementado para la aplicación de la regionalización de la mujer privada de libertad con perspectiva de género.

Se utilizará un paradigma naturalista ya que busca comprender las reacciones humanas, tratando de interpretar las percepciones y acciones de la población de estudio, por lo que tiene un método fenomenológico, estudiando mayormente acciones humanas y la vida social de la población en que se enfoca la investigación (Barrantes, 2.002). Utilizando como base de profundidad entrevistas a realizar a una muestra de mujeres privadas de libertad mayores de edad, que se encuentren en el C.A.I Vilma Curling Rivera en condición de sentenciadas, y previamente con las respectivas autorizaciones por parte de las personas encargadas como el previo consentimiento informado de aquellas privadas de libertad que estuvieran anuentes a prestar su colaboración para la realización del trabajo de campo, esto mediante una base inductiva con entrevistas semi estructuradas en donde se pueda realizar un contacto horizontal con las mismas para conocer la percepción personal, sobre su vivencia dentro de la prisión estando alejadas de su entorno social, comunal y su familia, para la extracción de datos importantes como información valiosa para la comprensión de la situación que viven dichas mujeres en prisión. Teniendo dicha información se prosigue con el análisis de la misma como con la explicación de los posibles hallazgos encontrados.

A continuación se desarrollaran los objetivos específicos de la presente investigación con la finalidad de lograr el objetivo general. Se inicia así con el primer objetivo sobre el análisis de doctrina nacional e internacional relacionada con la mujer privada de libertad desde una perspectiva de género, realizando la fase descriptiva, reflejando a la mujer en prisión, la vulneración de sus derechos, para ello se parte de una descripción de cómo el poder patriarcal se institucionalizó en la sociedad como control social, trascendiendo a todos los ámbitos sociales con una visión totalmente androcéntrica, dejando de lado a la mujer, ello con el fin de poder comprender la situación de la mujer en prisión.

I. Mujer privada de libertad desde una perspectiva de género

Para comprender la complejidad que representa la mujer estando en prisión, es necesario analizar las diferentes posiciones y controles que la sociedad le ha impuesto por ser una de las clases más vulnerables.

Mujer y control social

En todas las sociedades siempre se ha establecido un poder social, Lugo y Sánchez (2.006) lo refieren como que el poder no se mira ni se posee, simplemente se ejerce, se refleja cuando se trata de mantener el control social, el oprimir y configurar los modos de las relaciones sociales, siendo el Estado el legitimado para hacerlo, cuya estructura siempre ha estado basada desde una visión androcentrista, un control social tanto en lo público como en lo privado, como resultado, las mujeres han tenido que vivir bajo gobiernos y regímenes masculinos, extendiéndose ese poder hasta en el ámbito privado. Por lo que la institucionalización de ese poder se refleja en la familia, las iglesias, escuelas, trabajos, etc., un poder y un control que llega a ser algo natural en la sociedad, continuando con el dominio de los varones sobre las mujeres.

El Estado como ente de control social, funciona de manera represiva e ideológica con el fin de controlar mediante sus dimensiones sociales y culturales los parámetros de conductas socialmente aceptadas, siendo que mediante los mecanismos de control formal e informal otorga o elimina el poder a los individuos según los intereses y la dinámica social regida bajo los parámetros de lo que debe ser masculino y femenino.

El mecanismo de control formal son aquellos aparatos represivos del Estado como lo son las políticas penitenciarias, en las cuales se da un control de los individuos en la sociedad, se tiene que parte de la estructura de conformación se encuentran los códigos y reglamentos que rigen los sistemas penitenciarios, los cuales cuentan con actores como lo son la policía, los tribunales de justicia y el sistema penitenciario; a la vez también se señalan los ministerios, las legislaciones, los medios de comunicación. Todos ejercen una función con la finalidad de mantener el control sobre la sociedad. Mientras que el control informal es asumido por los aparatos ideológicos del Estado como lo son las instituciones jurídicas, informativas, políticas y culturales, entre ellas la familia, religión, escuelas, que su mayor función es de mantener la opresión de ciertos grupos sociales que carecen de poder, entre ellos las mujeres (Lugo y Sánchez, 2006). Dándose una institucionalización consagrada del poder masculino, sumamente permitido y aceptado como normal por las diferentes sociedades.

El Estado no siempre utiliza esas dos formas de represión, sino que la ejerce en la opresión, castigando a aquellas personas que no siguieron con las conductas impuestas socialmente, dándose una represión jurídica como lo es la prisión, en donde el poder oprime más a aquellos que dentro de los barrotes se vuelven seres antisociales, desviados y hasta enfermos, los delincuentes para ser castigados. Con ello la seguridad pública busca imponer su poder y control para no ver afectada la seguridad ciudadana (Lugo y Sánchez, 2006). De esta manera el control informal nutre al formal haciéndolo mucho más fuerte.

La mujer en prisión

Muchas de las mujeres que infringieron las normas jurídicas y sociales, se encuentran en prisión, con el discurso aceptado por todos (as) de que es con el fin de resocializarla para que contribuya con la sociedad una vez que cumpla con su sentencia, sin tomar en cuenta su complejidad de esa situación; lo que ha prevalecido a través del tiempo es imponer una sanción como la prisión al no existir mayores alternativas que la sustituyan, las mujeres son condenadas a una vivencia que se podría decir que es un castigo más allá del propósito o fin

de la pena, a pesar de que en las Reglas de Bangkok, en la Regla 2.2 (Asamblea General de la ONU, 2011), refiere que: aquellas mujeres con niños se les podrá suspender la reclusión por un periodo razonable, en función del interés superior del menor, con la intención de brindarle a la madre como al menor la posibilidad de que su progenitora pueda compartir un poco más con su hijo(a) y pueda disponer lo mejor para él o ella antes de iniciar con su reclusión en un centro penal. La suspensión de la pena de prisión para una madre sería beneficioso para ella y su hijo o hija menor, pues el hecho de que ambos puedan compartir el mayor tiempo posible, afianza sus lazos, algo importante para el desarrollo de la persona menor de edad, a la vez le ofrece a la madre la oportunidad de buscar una alternativa o un recurso familiar que pueda hacerse cargo de su hija o hijo mientras cumple su condena en prisión, brindándole un poco de tranquilidad de saber con quién queda el o la menor de edad. Con ello se puede evitar el prisionarizar también a la persona menor de edad como sucede hoy día en donde las madres pueden tener a sus hijos en el centro de reclusión hasta cierta edad.

Las mujeres que llegan a estar privadas de libertad, por lo general, cuando ingresan ya tienen un historial de haber sufrido violencia familiar o callejera, abusos físicos, sexuales, drogadicción, algunas con escasa escolaridad, sin una formación laboral; en fin con una deprivación sociocultural que obstaculiza su normal desarrollo personal, lo que las hace menos competentes en la sociedad.

Una gran mayoría de mujeres sufren estando en prisión el abandono de sus parejas, ocasionando en ellas malestares psicológicos debido a la dependencia que tenían con la figura masculina, se da también la desintegración familiar ya que en pocas ocasiones los hombres se hacen cargo de los hijos cuando la madre es sentenciada a prisión, quedando los hijos a cargo de algunos familiares o dados en adopción, se debe incluir aquí el sentimiento de culpa por haber defraudado a sus hijos e hijas y familia, más el reproche familiar que sufren las mujeres por parte de sus cónyuges, compañeros sentimentales o demás familiares, ya que ellas como mujeres llevaban en sus hombros la honra de su familia y el honor de sus miembros. Además muchas no reciben visitas, existe una gran diferencia con los centros penales de hombres

debido a que en los días de visita la mayoría que ingresan son mujeres, más en cambio en los centros penales femeninos pocas veces se observa hombres visitando a alguna privada de libertad, de igual manera, los familiares hombres, esposos o compañeros sentimentales les reprochan mucho más el haber delinquido a la mujer.

La población femenina penitenciaria, sufre de poca o ninguna privacidad, no se les proporciona adecuadamente la atención médica a la cual tienen derecho, provocando en ocasiones menoscabo en su salud, también no se les brinda un buen abordaje psicosocial. Como lo indican Martínez y Rodríguez (2015), en muchos centros penitenciarios no cuentan siquiera con un médico ginecólogo que las atienda como es debido, no se les atiende con respecto a su salud sexual, reproductiva, a pesar de que la mujer es más vulnerable a contraer enfermedades de transmisión sexual como el VIH o SIDA, como también la tuberculosis; tampoco son atendidas en la problemática de adicciones a psicotrópicos, a su vez no se les brinda el debido abordaje, ni siquiera se les atiende con respecto a la higiene, las cuales necesitan de suministros diferentes que el varón como lo son de toallas sanitarias.

Continuando con el tema, el ciclo biológico para la reproducción es diferente a la del varón, debido a que dependiendo de los años que una mujer permanezca en prisión podría perder su oportunidad de concebir si era su deseo, en el varón esto no sucede. Atendiendo a que también tiene relación, en los centros penales femeninos se siguen ciertas reglas mucho más estrictas con respecto a la visita íntima, Antony (2007) refiere: que a las mujeres se les exige el uso forzoso de anticonceptivos o que se ven obligadas a tener que probar el vínculo conyugal o de pareja estable con el visitante, exigencias que no se dan en muchas cárceles para hombres, pues en Latinoamérica hasta se han llegado a permitir el ingreso de prostitutas, algo que difiere mucho de lo que debe ser la visita íntima. Las mujeres en prisión viven de manera diferente la homosexualidad que los hombres, siendo que ellas crean vínculos afectivos y relaciones estables, mientras que los varones las crean para suplir las relaciones heterosexuales, no creando vínculos afectivos (Martínez y Rodríguez, 2015). Con ello las

consecuencias de permanecer en prisión difiere mucho de ser un hombre o una mujer, como se aprecia, en la mujer su permanencia suele ser más compleja.

Tampoco escapa la observación en cuanto a que una mayoría de mujeres que se encuentran en prisión nunca tuvieron un trabajo formal antes de su ingreso a esos establecimientos, no cuentan con una formación laboral, por lo que no tienen el hábito del cumplimiento de horarios como de responsabilidad en ese campo (Martínez y Rodríguez, 2015). Muchas de ellas no han tenido la experiencia de cumplir con una meta u objetivos, con la asignación específica de labores a realizar debido a que un alto porcentaje han trabajado de manera informal.

Ha sido la práctica que a esta población, cuando se encuentra prisionalizada recibe algunas capacitaciones para que aprendan un oficio, pero van enfocadas en resaltar su condición de género como son talleres de costura, de manualidades, maquillaje y otros (Barrantes, 2016), oficios que reproducen el deber ser de la mujer. Sin contemplar que la realidad social como la dinámica económica ha variado y a las mujeres se les debe brindar de capacitaciones con proyecciones para el campo laboral para cuando egresen de prisión, que cuenten con suficientes herramientas para obtener un empleo con una remuneración económica adecuada, ayudando con ello a una mejor y real reinserción a la sociedad, logrando disminuir la reincidencia.

Las cárceles continúan siendo un asidero de vulneraciones a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, pero con mayor gravedad hacia las mujeres. Los Estados de la región Latinoamericana han hecho muy poco para brindar soluciones, o bien realizar acciones en donde se pueda ir corrigiendo los errores que se han practicando por décadas, a pesar de que muchos son Estados Partes de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Asamblea General de la ONU, 1979), en donde se tiene en el artículo 2, incisos d y f respectivamente, el primero

señala que los Estados Parte deberán “Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación”, así también el siguiente inciso referido hace mención a que los Estados Parte se comprometen a “Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer”. Por lo anterior, al menos los Estados que son parte de dicha Convención, tienen un compromiso legal y moral con la sociedad y sobre todo con las mujeres, buscando reducir las brechas entre los géneros masculinos y femeninos.

A continuación se señala el principio básico para las mujeres en prisión:

A fin de poner en práctica el principio de no discriminación que consagra en el párrafo 6 de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no privativas de Libertad (Asamblea General de la ONU, 2011), se deben tener en cuenta las necesidades especiales de las reclusas en la aplicación de las presentes Reglas. La atención de esas necesidades para lograr en lo sustancial la igualdad entre los sexos no deberá considerarse discriminatoria. (Regla 1, Reglas de Bangkok, resolución aprobada por la Asamblea General de la ONU, Tercera comisión (65/457).

Esa aplicación conlleva a aceptar por parte de los entes encargados, que todas las personas privadas de libertad son iguales sin discriminación alguna, pero a la vez que hombre y mujer son igualmente diferentes, debido a la condición y necesidades propias del género femenino.

Control sobre la mujer en prisión

Las mujeres son más emotivas que los hombres, Almeda (como se citó en Almeda y Bodelón et, al.,2007) señala que esto representa para muchas todo un problema cuando son institucionalizadas en alguna prisión, ya que su manera de sentir y expresarse son muy diferentes a la de los varones por la misma construcción social sobre los comportamientos y estereotipos, siendo que las califican como mayormente conflictivas, que son un problema y hasta un dolor de cabeza para aquellas personas funcionarias penitenciarias que han extendido los estigmas del comportamiento que debe tener una mujer a las prisiones, se les cataloga como “histéricas”, que no respetan las normas del centro o que son quejasas, por lo que se les sanciona más severamente que al varón recluido. La mayoría de las sanciones disciplinarias que reciben se debe a la falta de respeto hacia las personas funcionarias, caracterizándoseles de ser menos educadas, más agresivas verbalmente que los hombres.

El sentir como la manera de expresarse de la población femenina prisionalizada no deberían ser tan descalificadas ni criticadas, sino más bien buscar la comprensión como un entendimiento por parte del personal a cargo de esa población, para tratar de encontrar alternativas de brindar mejores abordajes a la mujeres en prisión.

A pesar de ser catalogadas como más conflictivas, la realidad es otra, pues los hombres son los que realizan mayores conflictos en las prisiones, hay más riñas entre ellos, más motines e intentos de fugas o fugas concretadas en los centros que las que suceden en los centros de mujeres, mientras que la mujer utiliza las quejas, las ironías como maneras sutiles de resistencia, así como lo señala (Almeda y Bodelón et, at., 2007):

(...), se podría afirmar que las expresiones de las mujeres son una manera de expresar su malestar, desahogarse de sus problemas, exteriorizarlos, Es una forma de manifestar los sufrimientos y las frustraciones que tienen. Ahora bien, esta manera de revelarse no es aceptada por el personal penitenciario sino, al contrario, es descalificada y penalizada. Esto pone de manifiesto que la institución

penitenciaria no está preparada para hacer frente a los modelos femeninos de resistencia (...). (P.p.57-58).

Con lo citado anteriormente se manifiesta que existe poca comprensión, la cual se puede deber a la falta de capacitación de las personas funcionarias que están a cargo de la ejecución de las medidas privativas de libertad en centros penales femeninos, existiendo con ello una manera más de discriminación hacia la privada de libertad, por no contemplar sus diferencias con respecto al hombre. Se ha dado en muchas prisiones que a la población penitenciaria femenina se les cataloga como conflictivas por presentar depresiones o cuadros de angustia, por lo que han establecido el suministro y aplicación de tranquilizantes para dicha población, con dosis más elevadas que las utilizadas para los hombres, así señalado por Anthony (2.015), sin tomar en cuenta que muchas veces la depresión obedece al mismo encarcelamiento o bien podría ser como parte de su ciclo de vida como lo es el de la menopausia, produciendo con ello en algunas mujeres la codependencia a los fármacos, teniendo como resultado que se agrava aún más la situación, pues en lugar de ayudarles a manejar su responsabilidad para enfrentar sus problemas, lo que se da es una evasión de la misma (Almada y Bodegón, et, at.,2007). Pareciera ser que es más fácil mantener a las mujeres privadas de libertad “tranquilas” mediante sedantes, que buscar los orígenes de sus trastornos emocionales y brindarles la asistencia necesaria para superarlos y que realmente puedan continuar con una mejor calidad de vida.

Limitaciones que presentan la infraestructura carcelaria femenina

Las prisiones por años han sido diseñadas para albergar población masculina, dejando de lado las necesidades primordiales femeninas, en ocasiones condicionan algunos sectores pero sólo para la ubicación de más población. En cuanto a la seguridad de los centros penitenciarios, las reclusas necesitan de bajos niveles de seguridad pero las instalaciones superan las condiciones de seguridad necesarias, generando con ello mayores estados de angustia en dicha población, aún y cuando se ha demostrado que la mujer en prisión es menos

“peligrosa” que el hombre, así destacado por Martínez y Rodríguez (2015). La infraestructura de los centros penales contienen una visión masculina, han sido diseñadas sin pensar en las condiciones propias de las mujeres, puesto que no cuentan con instalaciones adecuadas para atender sus necesidades, como lo son en cuanto a su higiene y salud, también de la necesidad de infraestructura carcelaria que esté pensada con secciones para privadas de libertad que sean adultas mayores, o que se encuentren en estado de embarazo, estos son algunos ejemplos de que requiere la mujer en prisión. Más allá de que una mujer sea condenada a una pena de prisión por cometer un hecho ilícito, no basta con su reclusión en un centro institucional, y apartarla del resto de la sociedad como una medida de proteger ésta de la persona delincuente o bien para resocializarla para cuando salga de prisión, pues también se les debe ubicar en un lugar digno, en donde no se les menoscabe su salud, su condición de mujer y su dignidad humana.

La mayoría de cárceles para mujeres no fueron diseñadas tomando en cuenta las condiciones diferenciadas con los varones, siendo que de igual manera a falta de instalaciones para la población femenina habiliten anexos en cárceles de hombres, como sucedió en el país, que se habilitó un anexo para recluir mujeres en el Centro Institucional Calle Real de Liberia, en tal caso faltando a la regla 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos que indica que los centros mixtos deberá ser la excepción y no lo normal, en la regla 8 (Aprobada por el Consejo Económico y Social de la ONU, 1977), se establece que los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos según su sexo, edad y sus antecedentes. A continuación se señala en el inciso 8.a que “Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes (...)”, por lo tanto los Estados deberán realizar las acciones necesarias para construir las instalaciones penitenciarias para cada categoría de personas privadas de libertad.

Así también muchos de estos centros no cuentan con las instalaciones adecuadas ni diseñadas para la permanencia de mujeres, como lo es para la atención indispensable para

los hijos e hijas de las madres reclusas con la finalidad de que permanezcan con ellas hasta donde sea posible, priorizando el interés superior de la persona menor de edad, muchos centros penitenciarios femeninos no cuentan con el apoyo de profesionales especializados para lograr un desarrollo óptimo para el niño o niña mientras permanezca con su madre, con el derecho que tienen de obtener todas las atenciones debidas en salud, educación y un seguimiento psicosocial de su condición en la cárcel durante su permanencia.

La cárcel para la población femenina en Costa Rica

La población penitenciaria femenina ha aumentado en Costa Rica como en el resto de países latinoamericanos debido al populismo punitivo, como al endurecimiento de las penas, y a que un alto porcentaje de mujeres fueron sentenciadas a prisión por infringir la Ley de Psicotrópicos. Se presenta que en Costa Rica, sólo existe un único centro penitenciario femenino, anteriormente con el nombre del Buen Pastor, cuyo nombre fue cambiado el 8 de marzo del año 2017 para ser llamado como, Centro de Atención Institucional (C.A.I) Vilma Carlinga Rivera, el cual se encuentra en San José, en el cantón de Desamparados, y con la existencia un anexo en Liberia, Guanacaste.

Las instalaciones del C.A.I Vilma Carlinga Rivera tampoco cuenta con las más óptimas condiciones para albergar a la población reclusa, ya que permanece parte de la infraestructura inicial como cuando estuvo a cargo de la Orden del Buen Pastor, conformada por monjas religiosas, quienes tuvieron a su cargo la administración de la cárcel para mujeres desde setiembre de 1.921 hasta 1.985; las actuales instalaciones fueron construidas con un modelo tipo convento, sin contar con el diseño con enfoque de género para satisfacer las necesidades de las mujeres por su condición de género, además hace unos años tuvieron que cerrar una sección destinada para la recreación por encontrarse en un terreno falseado, de igual manera no cuentan con privacidad, con condiciones adecuadas para su higiene personal, con talleres y espacios suficientes para capacitarlas, con la idea de la obtención de un trabajo formal cuando egresen de prisión. Se ha dicho que en ocasiones las reclusas han tenido que mantener una

conducta sumisa para que las autoridades penitenciarias les permitan conservar a sus hijos e hijas, Martín et, al (como se citó en Antony, 2007) señala que en la cárcel Buen Pastor se realizaron denuncias debido a que madres reclusas recibieron castigos por conductas calificadas de “mala madre”, funcionando como un castigo para quitarles a sus hijos e hijas o como sanción, dándose con esto, más que un castigo o sanción, una trato cruel y hasta despiadado.

También se denunciaron situaciones de abuso sexual por parte de los mismos vigilantes hacia algunas privadas de libertad, en el año 2010 el Ministerio de Justicia abrió una investigación por aparente abusos sexuales por parte de policías penitenciarios contra reclusas del centro (Diario color abc, 2010). Con ello se refleja anomalías que se daban dentro del centro penal, permisivas ante las autoridades.

En Costa Rica sucedía que a las mujeres privadas de libertad no se les suministraba de toallas sanitarias, las mismas eran donadas o bien eran adquiridas a través de familiares, en cuanto a ello se da una vulneración al derecho de higiene personal, produciendo menoscabo en la salud de las internas señalado en la Regla 5 de las Reglas de Bangkok (Asamblea General de la ONU, 2011), que indica, “Los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado permanente de niños y mujeres(...)”. A raíz de una visita que realizaron algunos jueces penales a dicho centro en el año 2014, en donde catorce privadas de libertad les manifestaron la falta de suministro por parte de la institución de esa necesidad, ya que muchas se proveían de toallas sanitarias mediante familiares o bien con sus propios ingresos económicos, más sin embargo albergaba una población que no contaba con ninguno de esos recursos, en ocasiones las toallas sanitarias eran donadas al centro para su distribución entre las privadas de libertad, cuando en realidad es una obligación del Estado de suministrar lo necesario para la higiene personal y velar por la salud de la población penitenciaria femenina, nuevamente se evidencia la discriminación hacia la mujer en prisión ya que a modo de

comparación, la Caja Costarricense del Seguro Social (C.C.S.S) suministra de condones a la población masculina para evitar la propagación de enfermedades de transmisión sexual.

Se hace referencia que en el año 2014, Jueces del Tribunal Penal de Alajuela interpusieron un recurso de amparo ante la Sala Constitucional por la falta de suministro de toallas sanitarias a las privadas de libertad en el C.A.I Buen Pastor para ese entonces, siendo éste acogido y dado con lugar por los magistrados, señalando una grave vulneración de los derechos a salud de las privadas de libertad, dicha resolución hace referencia expresa a ello:

El sistema de protección de los derechos fundamentales en el Estado costarricense se encuentra orientado no sólo a aquellas personas que gozan de su libertad, sino también a las que la han perdido conforme al marco constitucional y legal. Por esa razón, la protección de la salud de los privados de libertad es materia que concierne también al Estado (...). Resulta claro que el Estado tiene una gran responsabilidad en el resguardo de los derechos de las personas a quienes tenga privadas de libertad, cuyos otros derechos fundamentales no habrán de sufrir mengua, y corresponde precisamente a la Administración Penitenciaria enfrentar esa responsabilidad a nombre de aquel, desde el momento de su ingreso hasta el instante mismo de su salida. Se parte así de que el Estado tiene el deber de no exigir más de lo que la sentencia y la ley reclaman, y la persona condenada tiene el derecho de no sufrir más restricciones o limitaciones que las establecidas en ellas (...). (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto N°2014-20544, de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del diecinueve de diciembre de 2014).

Con ello la administración penitenciaria quedó obligada a proporcionar las toallas sanitarias a la población penitenciaria femenina.

A continuación se presentan datos recolectados del anuario sobre estadísticas de la población penitenciaria, según el Departamento de Investigación y Estadística del Ministerio de Justicia y Paz. En cuanto a la primera tabla estadística se hace una relación comparativa de la población masculina y femenina en el programa institucional, ya que es la población que mayormente interesa para el desarrollo de la presente investigación, siendo que se cuenta con la población según sexo y por mes del año 2017, en la segunda tabla se ilustra mediante la estadística la cantidad de población femenina ubicada en el programa institucional a nivel nacional.

Tabla 1

Población penitenciaria según programa institucional, meses y sexo. Año 2017

Meses	Hombres		Mujeres		Total	
	Absoluto	Relativo	Absoluto	Relativo	Absoluto	Relativo
Enero	12599	96	497	4	13096	36,2
Febrero	12623	96	500	4	13123	36,3
Marzo	12811	96	496	4	13307	36,8
Abril	12948	96	498	4	13446	37,2
Mayo	13025	96	501	4	13526	37,4
Junio	13222	96	514	4	13736	38,0
Julio	13256	96	514	4	13770	38,1
Agosto	13205	96	524	4	13729	38,0
Septiembre	13286	96	538	4	13824	38,2
Octubre	13236	96	554	4	13790	38,1
Noviembre	13447	96	550	4	13997	38,7
Diciembre	13438	96	545	4	13983	38,7
Institucional	13096	96	519	5	13611	100

Fuente: Elaboración propia con datos del Anuario del Departamento de Investigación y Estadística (Enero-Diciembre 2017). Ministerio de Justicia y Paz.

Se desprende del cuadro anterior que para el año 2017, los hombres en el programa institucional fueron en mayor porcentaje y cantidad que las mujeres durante todos los meses, dándose una enorme diferencia de una población a otra, representando la población femenina institucionalizada a nivel nacional de un 5% relativo comparado con la masculina que señala un 96%, constatándose con ello que la mujer delinque menos que el varón.

Tabla 2

Población penitenciaria femenina ubicada en programa Institucional según centro, por meses. Año 2017

Centro	ene	feb	marz	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	Promedio Anual
CAI	13	11	11	11	20	20	19	18	22	21	18	17	17
Liberia													
CAI	484	489	478	487	481	494	495	506	516	533	532	528	502
Buen Pastor													
Total	497	500	489	498	501	514	514	524	538	554	550	545	519

Fuente: Elaboración propia con datos del Anuario del Departamento de Investigación y Estadística (Enero-Diciembre 2017). Ministerio de Justicia y Paz.

En la segunda tabla se aprecia que la población femenina que se encuentra en el programa institucional, la mayoría se localiza para el año 2017 en el CAI Buen Pastor, hoy día Vilma Curling Rivera, con 519 mujeres prisionalizadas, entre ellas se encuentran en condición de indiciadas, por pensión alimentaria y las sentenciadas, siendo que se refleja la concentración de dicha población en la capital, San José.

II. Normativa contra la discriminación y violencia de la mujer privada de libertad

Si bien existen normas como las convenciones internacionales para erradicar la discriminación contra la mujer, en realidad es casi nula la existencia de normas que sean enfocadas en eliminar la discriminación como violencia contra la mujer privada de libertad, siendo que la única que es exclusiva para la mujer privada de libertad de manera internacional son las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), las cuales son recomendaciones para que los estados las adecuen y pongan en práctica. A nivel nacional se encontró después de una búsqueda exploratoria de manera normativa de legislación interna, en donde es hasta enero del presente año con el nuevo Reglamento Penitenciario Nacional del 23/01/2018 que hace referencia a la no discriminación hacia la población femenina en prisión, anteriormente a esa fecha solo se tomaba como referencia Convenciones, Declaraciones de Derechos Humanos, pactos internacionales y algunos decretos ejecutivos.

Normativa para erradicar la discriminación y violencia contra la mujer

A continuación se hace referencia de normativas que no han sido enfocadas propiamente hacia la mujer en prisión pero que han servido para analizar las condiciones de discriminación y vulneración de derechos a los cuales ha sido sometida el género femenino en las cárceles. Por lo que se tiene que con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, se viene diciendo que todas las personas son iguales ante la ley y que gozan de los mismos derechos, más sin embargo en el diario vivir no sucede así, las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad son las más marginadas, han sido a las que mayormente se les ha atropellado sus derechos; es por ello que tanto movimientos activistas, como organizaciones no gubernamentales y algunos Estados han realizado esfuerzos por reducir

esa brecha de desigualdad como de discriminación, cabe aquí enfocar la de la mujer con respecto al hombre.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 1 estipula que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”, a la vez en esta declaración se hace mención a la no discriminación por razón de sexo, esto se encuentra determinado en el artículo 2.1 en donde señala: “Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados por esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” (Asamblea General de la ONU, 1948). Iniciando con esta declaración un camino para tratar de alcanzar una sociedad más equitativa y sin discriminación.

De igual manera se hizo referencia a la no discriminación e igualdad de las personas en la Convención Americana de Derechos Humanos, suscrita en noviembre de 1969 en San José, Costa Rica. El 23 de marzo de 1976 empieza a regir el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 10.1 de manera generalizada señala que “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano” (Asamblea General de la ONU, 1966), en donde indirectamente se asume que también cobija a la mujer privada de libertad. Ya en 1979 surge la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer por parte de la ONU (CEDAW), en el artículo 1 se da una expresión de la discriminación femenina, indicándola como que es:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio por parte de la mujer independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del

hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social y civil o en cualquier otra esfera (Asamblea General de la ONU, 1979).

Con ello se intentaba que los Estados se comprometieran a dictar políticas internas para eliminar la discriminación por la condición de sexo, para lograr una mayor equidad social.

Con la finalidad de evitar como de prevenir todas las formas de violencia contra la mujer, al indicarse que la violencia de género contra la mujer impide y anula el ejercicio de sus derechos, como en el desarrollo de las mismas, surgió la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), la cual fue aprobada en junio de 1994 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, señalándose en el artículo 1 que violencia contra la mujer es “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado” (Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, 1994). De igual manera en el artículo 3 se indica que la mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Algo que hasta hoy día no se ha logrado materializar de manera más efectiva en las diferentes sociedades de América Latina, el derecho de toda mujer de vivir libre de violencia por desgracia se sigue irrespetando.

Los derechos humanos no se conciben sólo para personas que se encuentren en libertad, por ello se promulgó en 1977 las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos con la idea de brindar una orientación para que los diferentes sistemas penitenciarios aplicaran mejores prácticas en su desenvolvimiento con el trato de reclusos y sus funciones dentro de los centros penales, como la igualdad, no discriminación; sin embargo este concepto fue erróneo ya que las reglas se consiguieron desde la perspectiva

de que hombres y mujeres son iguales y que ambos se encuentran incluidos en el término reclusos.

En el año 2008, nace mediante la Cumbre Judicial Iberoamericana en su XIV edición, Las Reglas de Brasilia Sobre el acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, estableciéndose en la Regla 18: que la discriminación de la mujer entendida como aquella exclusión o restricción basada en el sexo, teniendo por objeto o resultado el anular el goce o disfrute de los derechos humanos en igualdad de condiciones que el hombre, de igual manera en la Regla 19 estipula que: la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, mediante el empleo de la violencia física o psíquica (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008). No obstante, dichas reglas no bastaron y la discriminación hacia la mujer continuó presentándose en todos los ámbitos públicos como privados, mayormente en el ámbito penitenciario, pues en las prisiones se ha demostrado que se vulneran aún más los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Nace así a razón de protestas de activistas como organizaciones públicas y privadas, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) del 16 de marzo del 2011 con el fin de minimizar la discriminación de las mujeres que se encuentren en el sistema carcelario, tratando de que se les brinde un abordaje y una solución respecto a las necesidades que les aquejan, buscando con ello lograr una mejor equidad.

A nivel Latinoamericano, destaca la primera resolución fundamentada desde la perspectiva de género de las mujeres en prisión por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), en el Caso Miguel Castro Castro versus Perú, por hechos de genocidio que se dieron para las fechas del 06 al 09 de mayo de 1992, en el centro penal

designado con ese nombre hacia personas privadas de libertad en Perú, mujeres y hombres. En la demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos pudieron demostrar que se había dado por parte de las autoridades peruanas un trato desigual y desproporcional de violencia de género hacia las mujeres recluidas, las cuales en su mayoría se encontraban como indiciadas y sentenciadas bajo la sospecha de formar parte de la organización terrorista Sendero Luminoso, en donde hubo orden por parte de altas autoridades de ese país de una invasión militar a ese reclusorio penal con la excusa de trasladar 133 mujeres a una cárcel de máxima seguridad por encontrarse amotinadas, sin embargo lo que hubo fue un ataque con armamento militar para ser utilizado en campo abierto por su alcance y velocidad y no para utilizarse en prisiones, disparando con la intención de matar. Además dicho el ataque configuraba en enviar un mensaje a las mujeres, puesto que inició en un día de visitas en donde se encontraban madres, hermanas y otros familiares esperando para ingresar a la hora de visita en el centro, a la vez se dio en la semana de celebración del día de la madre. Se perpetraron violaciones sexuales contra mujeres, diversos tipos de torturas, como aislamiento, no contacto con el mundo exterior, falta de luz, exposición a temperaturas extremas, desnudez forzada, insultos como amenazas constantes de muerte, les recriminaron el hecho de ser mujer y que pertenecieran o existiera la sospecha de conformar parte de un grupo terrorista. Lograron demostrar que durante su estancia en prisión, las mujeres siempre fueron víctimas de un trato discriminatorio, en cuanto a la salud, ya que no les proporcionaron lo necesario para su higiene personal, estuvieron en condiciones insalubres, aquellas con el periodo de la menstruación, y con riesgo en la salud para las mujeres embarazadas y las que se encontraban en periodo de lactancia. La representante de las víctimas fue quien hizo la solicitud ante la Corte Interamericana de que se analizara las violaciones de los derechos de las reclusas desde una perspectiva de género y la aplicación de la Convención Belém Do Pará. (Feria, M. 2015).

La CoIDH tuvo que analizar dicha Convención por primera vez y pronunciarse sobre su aplicación, esto mediante la identificación de tres ángulos, primero reconoció que las mujeres se habían visto afectadas con hechos de violencia de manera diferente a los hombres, como segundo ángulo, que algunos actos de violencia se habían dirigido específicamente a las mujeres y tercero, que otros actos les habían afectado en mayor proporción que a los hombres.

Los miembros de la CoIDH concluyeron que el Estado de Perú había violado el artículo 7 inciso b sobre los deberes de los estados de la Convención Belém Do Pará, el cual refiere que:

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: (...) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. (Convención Belém do Pará, Organización de Estados Americanos, 1994).

La CoIDH, pudo determinar que hubo violaciones a la vida y tortura, dándose crímenes de lesa humanidad, además quedó por demostrado los delitos de violaciones sexuales a siete mujeres, como violencia sexual a otras, a la vez decretaron que tanto las condiciones a las que fueron sometidas las privadas de libertad como las violaciones sexuales tomaron forma de violencia contra la mujer bajo el tipo de crímenes de lesa humanidad. La CoIDH señaló que el Estado de Perú era responsable de vulneración de derecho a la vida en perjuicio de 41 reclusos fallecidos e identificados, violación del derecho a la integridad personal en perjuicio de los 41 internos fallecidos y los sobrevivientes, y que también se dio violación a la integridad personal en perjuicio de los familiares de los reclusos. (Sentencia de CoIDH caso Castro Castro vrs Perú, 2006). Es así como el 25 de noviembre del 2006 se dio el primer caso que la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió una demanda con una perspectiva de género, Perú al ser Estado Parte de la Convención Belem Do Pará estaba comprometido a realizar lo necesario por evitar la violencia y discriminación contra la mujer como también las investigaciones y aplicar las sanciones necesarias, aunque los hechos se presentaron cuando la Convención no se había promulgado ni ratificado por ese Estado, a partir de la suscripción de la misma quedaba obligado a realizar las investigaciones necesarias y sancionar a los responsables, algo que no hizo.

Normativa nacional contra la discriminación de la mujer privada de libertad

A nivel nacional se tienen que la normativa penitenciaria para erradicar la discriminación como violencia contra la mujer privada de libertad era casi ausente, no obstante lo que se pudo constatar que lo que existía eran políticas meramente sexistas, con visión androcéntrica. Es así como la generalidad de lo masculino predominaba para los reglamentos hacia la población femenina en prisión; es hasta 1.993 que con el Plan de Desarrollo Institucional el cual privilegia el desarrollo de las potencialidades y capacidades de los y las privadas de libertad que integra a la mujer dentro del Sistema Penal, pero sin perspectiva de género, ya que lo que hacen es recurrir a la supuesta igualdad de condiciones, cuando la realidad es muy diferente, con un enfoque siempre androcentrista. En el Reglamento de Deberes y Derechos de los Privados y Privadas de libertad creado mediante Decreto Ejecutivo N° 22139 del 26/02//1.993 derogado en el años 2018 mediante Decreto Ejecutivo N° 40849-JP del 09/01/2018, hacía una calificación con la idea de que se tomara en cuenta la igualdad del privado y privada de libertad, así se tenía en el artículo 3 en el Principio de Igualdad: “Todos los privados y privadas de libertad tendrán los mismos derechos y obligaciones, sin más distinciones que las derivadas de la modalidad de custodia o de ejecución de la pena en la que se encuentren ubicados y ubicadas”, a la vez en ese mismo cuerpo reglamentario el artículo 6 sobre el Principio General: “Todo privado y privada de libertad goza de los mismos derechos individuales, sociales y económicos de los que son titulares los habitantes de la República, salvo aquellos que sean incompatibles con la reclusión misma (...)” (Decreto Ejecutivo, 26/02/1993). A pesar de estos principios donde se establecía una igualdad, la realidad ha sido otra, pues las dos poblaciones penitenciarias gozan de sus derechos de manera totalmente diferente, dado que la mujer en prisión cuenta con mucho menos recursos económicos y de personal especializado para hacer posible el disfrute efectivo de los derechos de los cuales es merecedora, como lo son, de contar con una infraestructura adecuada conforme a su condición de género, la atención médica necesaria por su condición de mujer, atención especializada para sobrellevar y minimizar los efectos de su estancia en prisión, por lo que de igual manera se ha dado una discriminación hacia ellas.

Se encontró también esta ambigüedad en el resto de principios de ese marco reglamentario como el de petición, a la salud, derecho a la comunicación directa con las instancias que participan en la valoración técnica como el Consejo Técnico Interdisciplinario y el Instituto Nacional de Criminología, otros principios son, la comunicación de su ingreso, el acceso a los reglamentos y otras disposiciones, como el derecho a la comunicación, el derecho a la información, el derecho a la visita conyugal, el derecho a la educación y el derecho al trabajo, el derecho a la integración comunal y familiar, el derecho a la organización, el derecho a adecuada convivencia.

En todos los anteriores principios y derechos señalados, se daba una generalidad, suponiendo una igualdad de condiciones, “los privados y las privadas de libertad”, la materialización de esos principios como derechos no son del todo igual para ambas poblaciones, como ejemplo se tiene que las mujeres en prisión no gozan de las mismas oportunidades en cuanto al acceso al trabajo que los hombres, pues la capacitación que reciben para el aprendizaje de un oficio está basada en reproducir su rol como mujer, como lo son talleres de costura, bordaje, maquillaje, oficios que no les será de mucha utilidad para cuando salgan de prisión, mientras que los hombres reciben diferentes capacitaciones como industriales, agropecuarias; lo cual dista mucho de una igualdad real.

En el año 2.004, el Instituto Nacional de Criminología (INC) aprobó un Plan de acción que sistematizara el contenido de un Programa Nacional para la Atención de la Mujer en el Sistema Penitenciario Nacional basado en los diferentes convenios y convenciones ratificados por Costa Rica para eliminar la discriminación contra la mujer, sin embargo bajo Decreto Ejecutivo N° 38045-JP, publicado el 12/12/2013 es que se ordena crear la Unidad para la Igualdad de Género del Ministerio de Justicia y Paz, con el fin de promover la incorporación del enfoque de igualdad y equidad de género en el quehacer del Ministerio de Justicia y Paz para orientar, promover y monitorear las acciones tendientes a la ejecución de la política de equidad e igualdad de género.

Y por medio de publicación en la Gaceta del 28/01/2014 mediante Decreto Ejecutivo N° 38139-JP se crea definitivamente el Programa Nacional para la Atención a la Mujer del Ministerio de Justicia y Paz, fundamentado en las Reglas de Brasilia Sobre el acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, las cuales fueron aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en el año 2.008 (Ministerio de Justicia y Paz) [MJP], 2013). El fin de dicho programa es la atención de las condiciones particulares de la mujer, impulsando las medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso de justicia, para la tutela de sus derechos e intereses legítimos para lograr una igualdad de condiciones.

A pesar del esfuerzo que el Ministerio de Justicia y Paz ha realizado junto con personas funcionarias por desarrollar un abordaje óptimo a la población femenina con perspectiva de género, no es secreto que esto ha quedado en el ideal, ya que con los pocos recursos económicos y de personas profesionales como técnicas que son destinadas para atender la problemática como necesidades de las mujeres privadas de libertad, resulta casi imposible que a nivel nacional se dé una efectiva reducción o eliminación de su discriminación, ya que aún se cataloga a la población penitenciaria femenina como no prioritaria, al existir una población masculina mucho mayor, a los cuales concentran la mayoría de recursos económicos y humanos. Por los mismos tratados y convenciones que Costa Rica ha suscrito y ratificado, no se argumenta dicho discurso ya más que trillado. Como ejemplo se tiene la complejidad en el C.A.I Calle Real de Liberia, en donde las reclusas son atendidas en todo su abordaje por las mismas personas funcionarias y profesionales que atienden a la población masculina, sin una especialización como lo recomiendan la Regla 29 de las Reglas de Bangkok en donde refiere que “La capacitación del personal de los centros de reclusión para mujeres deberán ponerlo en condiciones de atender las necesidades de las reclusas a efectos de su reinserción social, así como de mantener servicios seguros y propicios para cumplir con ese objetivo (...)” (Asamblea General de la ONU, 2011). Aunque podrían alegarse por parte de las autoridades que el ámbito en Liberia no es exclusivo para mujeres, pues es mixto, no se justifica aún así la falta de personal idóneo para atender la problemática de dicha población femenina.

Es de importancia señalar que a raíz de la reforma N° 8204 del artículo 77, adicionado el 77 bis de la Ley de Psicotrópicos, del 13 de agosto del año 2013, en donde se disminuye la pena de prisión para aquellas mujeres que sean autoras o partícipes en la introducción de droga en centros penales, siempre que contengan una situación de vulnerabilidad por su rol femenino, en donde la Defensa Pública de Costa Rica realizó grandes esfuerzos para dicha reforma, se introdujo penas más proporcionales para aquellas mujeres que introducían droga a los centros penitenciarios e iban a ser sentenciadas por este delito, a la vez hubo importante cantidad de excarcelaciones para mujeres que se encontraban descontando pena de prisión por este ilícito, pues se determinó que su comisión devenía de las carencias económicas como una forma fácil de conseguir dinero para sus familias o bien por manipulación o amenazas de sus compañeros sentimentales, hijos o esposos para que les facilitaran droga. De ahí nace la observancia de darle seguimiento a esta población una vez egresadas de prisión, con la intención de que no reincidan para que no regresen a prisión; esta idea se extendió también para la población interna de centros penitenciarios femeninos como aquellas que se encontraran en prisión preventiva, así como con sus familias dependientes, ya que el bienestar de las familias es importante para la estabilidad emocional y psicológica de las mujeres en conflicto con la ley.

Nace en el año 2014 con la objetivo de brindar una respuesta integral para la población social, familiar o económica que viven las mujeres que se encuentran en conflicto con la ley, La Red Interinstitucional para la Atención Integral de Mujeres Vinculadas a un Proceso Penal y sus Familiares Dependientes en Situaciones de Vulnerabilidad. Esto amparados en las políticas internacionales como nacionales para tratar de erradicar, disminuir, eliminar la discriminación hacia la mujer como toda forma de violencia hacia ellas por su sola condición de género, a la vez tratando que la población femenina que se encuentre en procesos penales puedan tener opciones reales para mejorar su calidad de vida, como también lograr que se les proporcione oportunidades que van de acuerdo a sus necesidades. A raíz del esfuerzo realizado por las diferentes instituciones como la Defensa Pública, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del Poder Judicial y EUROsociAl de la Unión Europea, nace el Modelo para la atención integral a mujeres vinculadas a un proceso penal y a sus familiares

dependientes en situaciones de vulnerabilidad, en donde participan diferentes instituciones públicas como lo son, la Defensa Pública, el Instituto Nacional de la Mujer (INAMU), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia(IAFA).(Defensa Pública, Poder Judicial, 2014). Esas instituciones fueron las precursoras para brindar un abordaje interdisciplinario a aquellas mujeres vinculadas a un proceso penal y a sus familiares, poco a poco se han ido sumando otras instituciones como la Caja Costarricense del Seguro Social, el Instituto Nacional de Aprendizaje por citar algunos, pues existen más instituciones involucradas en el programa.

En el presente año, se publicó un nuevo Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, creado bajo Decreto Ejecutivo N° 40849-JP del 09/01/2018, publicado el 23/01/2018, en donde contempla de manera expresa la no discriminación como la igualdad y equidad con perspectiva de género para la mujer privada de libertad, señalándose en el artículo 7 que:

Todas las personas privadas de libertad tendrán los mismos derechos y deberes (...). Además, para la aplicación de este reglamento, se deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las mujeres privadas de libertad (...). Las normas contenidas en este reglamento serán aplicadas de forma objetiva, imparcial y sin discriminación alguna en razón de etnia, género, discapacidad, orientación sexual, idioma, creencias religiosas, nacionalidad, edad, condición social o cualquier otra circunstancia. La administración penitenciaria velará por atender adecuadamente a los sectores más vulnerables de la población penal, asegurando el desarrollo de una política de género (...). (Decreto Ejecutivo N°40849-JP, 23/01/2018).

Dicha política penitenciaria es la primera a nivel nacional que incorpora de manera expresa la no discriminación de la mujer privada de libertad, tomando en cuenta sus

necesidades por su condición de género. De igual manera en el artículo 38 del mismo reglamento hace mención al nivel de atención a la mujer, indicando que:

El nivel de atención a la mujer es el encargado de coordinar los procesos de atención de orden técnico, profesional y administrativo de la población penal femenina (...). También, le corresponde, en todo el sistema penitenciario nacional, prevenir la discriminación estructural, promover los derechos y atender las necesidades específicas de la población penal femenina, para su inserción social de conformidad con las Reglas de Bangkok y demás instrumentos internacionales. (Decreto Ejecutivo N°40849-JP, 23/01/2018).

En el citado artículo se designa la prevención de la discriminación estructural, como promover los derechos y atender las necesidades específicas de la población penal femenina, algo que ha venido quedando relegado por décadas, por lo que se debe esperar las acciones a tomar por parte de la Dirección General de Adaptación Social para que se pongan en práctica y realmente se pueda alcanzar una igualdad entre las poblaciones penitenciarias pero tomando en cuenta las necesidades de la mujer privada de libertad. De igual manera en el artículo 39 con sus incisos que describe los objetivos particulares del Nivel de Atención a la Mujer, entre ellos se encuentran el fomentar la aplicación de género dentro de las acciones institucionales para la población penitenciaria femenina, el capacitar y sensibilizar al personal que atiende a dicha población penal de la aplicación teórica y metodológica de la visión de género.

El nuevo reglamento penitenciario nacional incorpora en las Secciones II, III, IV y V del capítulo I, a la madre privada de libertad con su hijo e hija menor de tres años de edad o la mujer que se encuentre en estado de embarazo y haya sido sentenciada con pena privativa de libertad, esto para su ubicación en un Módulo Infantil, en dichas secciones refieren derechos como deberes de las madres privadas de libertad para con sus hijos e hijas dentro del Módulo Infantil, como los son derecho a la salud para ambas personas, derecho a recibir atención

médica, la protección de las personas menores de edad por parte de sus madres basadas en el interés superior de su hijo e hija, también citan la obligación de la madre de acatar los reglamentos del Módulo Infantil. Hacen mención del deber de la institución con la hija e hijo de la reclusa, el derecho que tienen las madres de la permanencia con ellos o ellas; el derecho de las mujeres embarazadas de recibir un control prenatal durante los meses de su embarazo. Asimismo señalan el deber de la institución de proporcionar una infraestructura adecuada y acondicionada para albergar a la madre con su hijo e hija. (Decreto Ejecutivo N°40849-JP, 23/01/2018). Se da una inclusión en dicho reglamento de la mujer de acuerdo a una condición diferenciada, dependiendo si se encuentra en estado de embarazo o bien que tenga hijos e hijas que puedan permanecer con ella hasta los tres años de edad dentro del centro penitenciario, algo que ya existe en el C.A.I Vilma Carlinga Rivera pero que era parte del Reglamento interno de ese centro.

Se señala en el citado reglamento penitenciario nacional, una distinción hacia la mujer privada de libertad en cuanto al derecho de la salud de la persona privada de libertad a recibir atención y tratamiento médico gratuito, general y especializado, el artículo 135 refiere el derecho a la salud complementaria para las mujeres, algo que como ya se mencionó, anteriormente dicha diferenciación no existía y se generalizaba, en el citado artículo indica:

Desde el ingreso, a las privadas de libertad se le brindará servicios de atención de salud orientados a la mujer. A fin de determinar sus necesidades de atención médica, se les aplicará un examen exhaustivo para su reconocimiento médico (...). Además, las privadas de libertad en estado de embarazo o periodo de lactancia se ubicarán en espacios que garanticen condiciones sanitarias, y quedarán eximidas de las obligaciones que sean incompatibles con su condición por el tiempo y conforme a la recomendación médica (...). (Decreto Ejecutivo N°40849-JP, 23/01/2018).

Así se da una clasificación para la atención médica dentro de la población penitenciaria, la de la mujer privada de libertad con respecto al hombre, tomando en cuenta su condición de mujer para lo cual requiere de atención médica especializada, como lo es el control prenatal para aquellas se encuentren en estado de embarazo, el estado hormonal en el ciclo de la menopausia, la toma de mamografías para el diagnóstico de cáncer de mama por citar algunas diferencias fisiológicas que presenta la mujer con respecto al hombre y por lo tanto la atención médica debe ser diferenciada.

De igual manera en el artículo 141 de derecho a la integración familiar y comunal, incluyen la necesidad de llevar un registro con respecto al número de hijos como el historial de los mismos cuando la mujer ingresa al centro penitenciario, a la vez deberá consignar el nombre de sus hijos e hijas, la edad y el lugar donde se encuentren en caso de que no la acompañen (Decreto Ejecutivo N°40849-JP, 23/01/2018), siendo que se incorpora de esa manera la Regla 3 de las Reglas de Bangkok en donde se hacía dicha recomendación.

En el artículo 179 incorporan tomar en cuenta en la Valoración inicial de personas sentenciadas que realiza el Consejo Interdisciplinario, la condición de vulnerabilidad de la mujer, por lo que se da una inclusión desde la perspectiva de género que consiste en un estudio y análisis de la persona sentenciada para la ubicación, clasificación y definición del Plan de Atención Profesional que requiere para su abordaje en prisión, siendo que cuando se trate de una mujer deberán tomar en cuenta lo siguiente:

Si se trata de una mujer primaria que se encuentre en estado de vulnerabilidad, por pobreza, por tener bajo su responsabilidad el cuidado y la manutención de familiares dependientes, por discapacidad o por ser víctima de violencia de género, cuando ese estado haya influido en la comisión del hecho punible la valoración inicial se podrá realizar si la sentencia no es superior a doce años de prisión. El Nivel de

Atención a la Mujer deberá coordinar con el Instituto Nacional de las Mujeres el abordaje de las beneficiarias. (Decreto Ejecutivo N°40849-JP, 23/01/2018, párr.4).

Con ello se toma en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en que se encontraba la mujer privada de libertad antes de ser sentenciada a prisión, pues como también se mencionó anteriormente existe el Modelo para la atención integral a mujeres vinculadas a un proceso penal y a sus familiares dependientes en situaciones de vulnerabilidad, por lo que el inicio de la coordinación será con el INAMU como parte de la Red Interinstitucional que se encargan de brindar un abordaje y seguimiento a este tipo de reclusas como a sus familias, algo que anteriormente se ha estado realizando pero no estaba contemplado dentro de la norma penitenciaria nacional. De igual forma en cuanto a los horarios y duración de la visita, en el artículo 263 describe que en caso de visitas a mujeres sentenciadas, el Director General de Adaptación Social, mediante circular, garantizará mayores y más frecuentes espacios de visita, de conformidad con las Reglas de Bangkok para lograr el objetivo en cuanto al contacto de la mujer privada de libertad que es lograr a través de la persona visitante el contacto con su medio social y propiciar el respeto de los derechos fundamentales.

Con las inclusiones de la mujer dentro de una nueva política penitenciaria con una perspectiva de género, se da un cambio en el paradigma penitenciario nacional, para lograr una verdadera atención diferenciada y especializada de la mujer privada de libertad, ya que las necesidades y problemática de hombres y mujeres en prisión son muy diversas.

El hecho de visibilizar tales diferencias, permitirá brindar una mejor atención y abordaje técnico a las mujeres privadas de libertad para aminorar las consecuencias propias del encierro, además para que la estancia del tiempo de la ejecución de la sentencia se convierta en una etapa de preparación como de capacitación para cuando llegue su egreso y reinserción social. Si se lograra disminuir la discriminación y exclusión de la cual ha sido víctima la mujer racionalizada por todos los sectores de la sociedad como por las mismas

instituciones de gobierno, se podrá lograr menos familias desintegradas, menos reincidencia al delito y una sociedad más equitativa.

III. Políticas públicas nacionales sobre regionalización penitenciaria para la mujer privada de libertad con perspectiva de género

Con el fin de señalar las políticas públicas que ha implementado el estado costarricense para aplicar la regionalización penitenciaria de la mujer privada de libertad desde una perspectiva de género, se realizó una revisión exploratoria de reglamentos penitenciarios, decretos ejecutivos, normativa, siendo que en realidad es un tema prácticamente omiso en las políticas penitenciarias, no existe una normativa nacional, quedando evidenciado de nuevo, la gran exclusión y discriminación hacia a mujer privada de libertad en el país. Se encontraron hallazgos en cuanto a sugerencias sobre el tema por parte de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, institución encargada de la administración penitenciaria a nivel nacional como de la ejecución de la pena de la población privada de libertad. En el Plan de Acción para la atención de la población penal femenina costarricense que desarrollaron, el cual se basa en Reglas internacionales como son las Reglas de Brasilia y las Reglas de Bangkok, se encontró recomendaciones por parte de la comisión que elaboró el citado Plan de Acción para fomentar la regionalización penitenciaria para mujeres privadas de libertad, recomiendan la creación urgente de módulos institucionales y semi-institucionales en diferentes provincias del país para evitar el desarraigo de las privadas de libertad, sin embargo no exteriorizan que se realicen con una perspectiva de género (MJP, 2013).

En el artículo 141 del actual Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional se señala el derecho que tienen las personas privadas de libertad a la integración familiar y comunal, las mujeres privadas de libertad con una diferenciación ya antes mencionada, en el cual toma la necesidad de que la persona privada de libertad se encuentre cerca de su entorno comunal y familiar; y es hasta enero del presente año que por primera vez toman en cuenta la

regionalización penitenciaria con perspectiva de género para ser incorporada como parte de una política penitenciaria en el país.

Como ya se mencionó, a pesar de los derechos humanos, el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok), en la Regla 4, habla sobre el lugar de reclusión para la mujer, especifica: “En la medida de lo posible, las reclusas serán enviadas a centros de reclusión cercanos a su hogar o centros de rehabilitación social, teniendo presentes sus responsabilidades de cuidado de otras personas, así como sus preferencias y la disponibilidad de programas y servicios apropiados” (Asamblea General de la ONU, 2011). Anteriormente en las Reglas mínimas para el Tratamiento de Reclusos de 1977, hacían una mención sin distinción de género, como parte de los principios rectores, en el punto 61, se estableció que las personas funcionarias encargadas deberán mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que pueden serle útiles, en esa oportunidad el principio fue redactado de manera general y sin especificar directamente hacia la regionalización penitenciaria, pero tomando en cuenta de la importancia de no excluir a la persona privada de libertad de la sociedad, por lo tanto la necesidad de que ese contacto se mantenga, hace suponer de una ubicación cerca de su entorno comunal y familiar en aquellos casos en que muchas de las familias de la población penitenciaria reside lejos de un centro institucional donde se encuentran.

Se refleja que a través de la historia penitenciaria sí se han realizado esfuerzos a nivel nacional para la edificación de centros penitenciarios en el territorio nacional para varones, hasta hoy día se contabilizan trece centros institucionales para ellos, no se puede dejar de lado la nueva construcción de la Unidad de Atención Integral (UAI) en Pococí de Limón, llamada 20 de Diciembre, iniciando funciones en el mes de mayo del presente año, la cual puede albergar 640 espacios, cuenta con nueve módulos sólo para población masculina, con la intención de brindar un nuevo modelo de atención para los privados de libertad, potenciar la vida de los mismos más parecida a la libertad, mediante un estudio previo y clasificación de

aquellos que se comprometan con los programas; siendo que también existen dos más U.A.I, uno en Pérez Zeledón y otro en San Rafael de Alajuela, todas construidas con grandes inversiones, pero hasta hoy día no existen mayores avances para la aplicación de la regionalización penitenciaria de la población femenina adulta.

Se tiene que en el Plan de acción para la atención de la población femenina costarricense emitido por la Dirección General de Adaptación Social, del año 2013, hacen mención en cuanto a la falta de regionalización penitenciaria para las mujeres privadas de libertad, y que es sumamente necesario realizar toda una política penitenciaria al respecto para evitar el desarraigo en dicha población. A la vez se menciona el retroceso en que Costa Rica ha caído, ya que al existir un solo centro exclusivo para mujeres, ubicado en San José como es el C.A.I Vilma Curling Rivera, y un ámbito habilitado para mujeres en el C.A.I Calle Real en Liberia, Guanacaste, en donde lo máximo que puede albergar son veintiocho mujeres pero sin instalaciones apropiadas para su atención y abordaje en cuanto a su problemática como de sus necesidades, existe la falta personal especializado que lleve el abordaje de las mujeres reclusas, debido a que las personas funcionarias del centro institucional atienden a las dos poblaciones, tanto la masculina como la femenina, ante ello se considera que la atención que se le brinda a las mujeres en ese ámbito no es el adecuado, debido a que al existir mucho más población masculina en el mismo centro, hace que pueda ocasionar distracciones y poca atención por parte del personal profesional o técnico hacia la población penitenciaria femenina para abordar su problemática, como lo es la necesidad de la mujer reclusa de contar con un personal de apoyo en situaciones de crisis, sea nervios o bien cuadros de angustia por la mismas consecuencias que pueda provocar el encierro,

En cuanto al derecho de la integración comunal y familiar, basado en el artículo 141 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, se estableció como derecho de la persona privada de libertad a la integración comunal y familiar, en donde señala “Todo privado o privada de libertad tiene derecho a la interrelación con su familia, recursos sustitutos o de apoyo comunitario sin más limitaciones que las estrictamente necesarias”. (Decreto Ejecutivo

N°40849-JP, 23/01/2018). Esas limitaciones se dan hacia la mujer, por la falta de regionalización penitenciaria enfocado hacia las mujeres, volviendo a darse nuevamente discriminación por su sola condición de género, en este tipo de violación de derechos humanos, refleja que la reinserción a la sociedad por parte de la mujer que proviene de zonas alejadas del país una vez que egresa de prisión es mucho más difícil de alcanzar que aquellas mujeres que cuentan con sus familias cerca del centro penal, o bien a las que sus familiares y amigos se puedan desplazar a visitarlas al único centro penitenciario exclusivo para mujeres en el país, con ello se da una exclusión por parte sistema penitenciario hacia la mujer indígena, hacia la mujer afrocaribeña o hacia la mujer que antes de delinquir residía en sectores fuera del área metropolitana.

Con la promulgación del actual Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, se estableció en el Principio 15 la regionalización penitenciaria, en el segundo párrafo hace referencia a las mujeres, en donde especifica que “Como regla general, las mujeres serán enviadas a establecimientos penitenciarios cercanos a su hogar o lugar de origen, con características estructurales acordes a sus necesidades y las de sus dependientes, garantizando el contacto con el mundo exterior y su familia (...)”. (Decreto Ejecutivo N°40849-JP, 23/01/2018). La realización de dicho principio podría darse en el futuro, o como en muchas ocasiones ha sucedido, sólo son intenciones de hacer pero que quedan en el camino de materializarlos, al menos es hasta el presente año, que se da una incorporación directa de la mujer con respecto a la regionalización penitenciaria y con perspectiva de género en una política penitenciaria en Costa Rica.

Falta de regionalización penitenciaria en Costa Rica desde la perspectiva de género

Después de haber abarcado aspectos generales propios de la investigación, los cuales se realizaron a través de una fase exploratoria como descriptiva, se pudo plasmar fenómenos

que presenta la mujer delincuente como la prisionalizada, además de conceptos y teorías sobre ella, la exclusión dentro de un grupo vulnerable como es la mujer en la sociedad, el lugar secundario a la que ha sido relegada por las diferentes normas como por los mismos sistemas penitenciarios. Con ello se busca una explicación y entendimiento de dichas poblaciones para continuar con lo específico del tema propuesto, pues no se podía partir de manera inversa, sin tratar de evidenciar para la comprensión de todas las personas, lo que viven día a día las mujeres en las cárceles. En esta sección se desarrollaran los otros tres objetivos específicos que consisten en: Identificar la población de mujeres mayores de edad que se encuentren privadas de libertad en el Centro Penitenciario Vilma Curling Rivera que provengan de zonas alejadas del área metropolitana de Costa Rica. Analizar las posibles consecuencias para las mujeres privadas de libertad por la no aplicación de la regionalización penitenciaria en Costa Rica desde una perspectiva de género y el formular posibles propuestas de solución para la aplicación de la regionalización penitenciaria desde la perspectiva de género en Costa Rica.

A continuación se expone una breve reseña histórica del desarrollo penitenciario femenino, el surgimiento de la cárcel para mujeres en Costa Rica a través del tiempo, y de cómo ha sido un poco el abordaje de la criminalidad femenina. Tema que no fue fácil encontrar pero que gracias a otras personas investigadoras como lo son (Lugo y Sánchez, 2006) se pudo recopilar y sintetizar la información.

Historia penitenciario femenina en Costa Rica

La primera cárcel estuvo ubicada en Cartago, a partir del 17 de mayo de 1.822, en la cual albergaron población masculina y femenina por la falta de una cárcel para mujeres, es el 10 de febrero de 1.823 que ubican un sector en la Congregación del Hospicio de la Soledad para albergar a las mujeres, las penas eran corporales, segregaciones como el destierro y servidumbre. En 1.836 se estableció en Cartago una casa de corrección para mujeres en la

administración del ex presidente Carrillo, dejando de funcionar un año después mediante decreto ejecutivo del 20 de diciembre de 1.837, indicando que todas las cárceles públicas se dividirán en atender población masculina y femenina, a las mujeres se les asignaban oficios que fueran honestos para compensar los gastos, mientras los hombres realizaban trabajos forzosos. Aquellas mujeres calificadas como prostitutas, vagas, escandalosas, eran enviadas a los puertos de Caldera y Matina, donde las condiciones eran insalubres, las mujeres debían cocinar, lavar y remendar las ropas de los hombres presos, y cuidar de ellos si estaban enfermos. En 1.841, se da el Primer Reglamento Policial para segregar y aislar a la población penitenciaria en cárceles, es así como el 8 de julio de 1.853 mediante Decreto Legislativo N°20 se instaura en la capital una casa de reclusión para mujeres en un ala del hospital San Juan de Dios, ya en 1.863 surge el Centro de Reclusión de Mujeres, con el propósito de devolver la dignidad a las mujeres que habían cometido algún delito, el 28 de junio de 1.864 se dicta un reglamento para dicho centro, en donde se establecía la atención médica y religiosa, a la vez que las ocupaciones de las reclusas serían el lavado, la limpieza, planchado, cocina, costura, fabricación de pan y tortillas, como penas correccionales se podía dar la prohibición de comunicarse con sus familiares. (Lugo y Sánchez, 2006, p.p.82-93). Ocupaciones totalmente domésticas, como la incorporación de la atención religiosa, mostrando que sus conductas eran pecaminosas.

Continuando con la investigación de Lugo y Sánchez (2006), se tiene que a partir de los años 1.870-1.882 con la intención de buscar un papel resocializador a las personas privadas de libertad, se da la abolición de la pena de muerte pero siempre manteniendo a la persona delincuente aislada. En 1.905 nace mediante el Decreto N°12 la construcción de la Penitenciaría para hombres y mujeres, se construyó en 1.907 una Casa de Reclusión para mujeres en terrenos ubicados en San Sebastián que se llamó la Algodonera, en 1.915 nace el Reglamento General de la Penitenciaría, siempre con la misión de encerrar y aislar al criminal dentro de cárceles, la correccional de San Sebastián funcionó hasta el 15 de setiembre de 1.921 en manos de una directora, un comandante, varios guardas y empleados, pasando a cargo de la Orden religiosa del Buen Pastor, por un grupo de religiosas provenientes de Nicaragua, iniciando el origen del Centro Penal Buen Pastor, exclusivo para la atención de

mujeres privadas de libertad, en 1.948 se examina para la construcción de nuevas instalaciones de un centro para albergar mujeres en San Rafael arriba de Desamparados, en San José, esto por las condiciones insalubres de la Algodonera, ya que las aguas negras de la ciudad inundaban las instalaciones en invierno, lo cual había provocado muerte de monjas y reclusas en 1933 por epidemia de tuberculosis, también por las mala higiene de las privadas de libertad como por la situación de que algunos miembros del personal vivían en público concubinato con las reclusas. La edificación de la nueva cárcel para mujeres inició en 1.950 y finalizó en 1.952, dicho centro permaneció bajo la dirección de las religiosas durante 33 años, basada en brindar una orientación religiosa, laboral, moral y social en donde la mujer criminal era símbolo del pecado, en donde hacían reproducir los roles estereotipados de la mujer. En 1.975 se da la creación del Centro Nacional de Diagnóstico y se intenta la regionalización de centros penales, ya en los años ochentas se refuerza aún más para evitar el desarraigo, instaurándose el centro para mujeres menores de edad en San Luis de Santo Domingo de Heredia.

La salida de las religiosas del Centro Buen Pastor se dio en 1.985 con la implementación del modelo progresivo para alcanzar la resocialización, que consistía en que las personas privadas de libertad irían avanzando progresivamente, serían ubicados en distintos ámbitos hasta llegar a ser desinstitucionalizados. El 22 de febrero de 1.993 fue aprobado el Plan de Desarrollo Integral (PDI), entrando en vigencia a partir de junio de ese año, el cual era el nuevo reglamento orgánico y operativo de la Dirección General de Adaptación Social, en donde se trata de potencializar las necesidades de la persona presa, su condición adulta tanto para hombres como mujeres, es en el año 2.001 que concluyeron una segunda etapa en los Centros de Atención Institucional Liberia y de Pérez Zeledón, destinándose un espacio en cada centro para la población femenina que provinieran del C.A.I Buen Pastor, mujeres que procedieran de esas regiones del país, sin embargo en el año 2009, las reclusas que se encontraban en el C.A.I de Pérez Zeledón fueron trasladadas de nuevo a San José, para utilizar el espacio para la población juvenil (Lugo y Sánchez, 2006, p.p92-98). Con lo cual sólo quedó un ámbito designado para albergar a mujeres fuera del área metropolitana en Liberia, Guanacaste, siendo la única regionalización penitenciaria actual que se encuentra para la población penitenciaria femenina, dicha infraestructura no contiene la perspectiva de

género, pues las instalaciones fueron diseñadas para población masculina. Es así como se ha presentado la falta de regionalización penitencia para población femenina privada de libertad en Costa Rica durante años, y la concentración de dicha población en una edificación exclusiva para mujeres, que cambió de nombre el 8 de marzo del 2017 para llamarse C.A.I Vilma Curling Rivera.

Las justificaciones por parte de las autoridades encargadas de la administración penitenciaria en el país como de ejecutar las mediadas privativas de libertad, han manifestado la necesidad de la regionalización penitenciaria para la mujer, pero siempre se ha dejado en el olvido, por argumentar que no existe presupuesto económico y puesto que representaría una inversión de grandes costos económicos, dándose un trato desigual como discriminatoria en comparación con la población masculina que cuentan a nivel regional con varias prisiones para ser ubicados siempre y cuando su perfil lo avale. Las Reglas de Bangkok aunque son recomendaciones para los Estados para promover y realizar ajustes o reformas en su normativa con el fin de buscar un trato igual pero diferenciado hacia la mujer en prisión; así como que Costa Rica al ser un país Democrático y de Derecho, no puede seguir brindando tales excusas pues, los Derechos Humanos son inherentes a todas las personas sin importar su condición o sexo, que en este caso ha sido el obstáculo más grande, el ser mujer y estar en prisión.

Desde hace años el país se proyecta al exterior como un país en donde se respetan los derechos humanos, no obstante, al igual que la mayoría de países de la región, presenta la misma situación en cuanto a la problemática penitenciaria. A raíz de ello ha tenido demandas internacionales por la conculcación de derechos humanos en las personas privadas de libertad.

En el C.A.I Vilma Curling Rivera, existen privadas de libertad de todo el territorio nacional, dándose un desarraigo, con la problemática de que por lo lejos de su lugar de residencia, más la situación económica que puedan presentar sus familiares, no pueden desplazarse a las visitas carcelarias, a la vez, se debe tener en cuenta que muchos de sus hijos

menores de edad se encuentran con sus familiares, ocasionando mayores depresiones en las mujeres privadas de libertad por no recibir visitas y sobre todo no poder ver ni tener contacto con sus hijos e hijas, algo que es fundamental para su estado emocional y psicológico, faltando a la Regla 4 de las Reglas de Bangkok, la ubicación de las mujeres privadas de libertad en centros cercanos a su entorno familiar y social para ayudar a la estabilidad emocional de las reclusas y en su proceso de resocialización. Al igual se violenta la Regla 26 de las Reglas de Bangkok, la cual señala que: “Se alentará y facilitará por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familiares, incluidos sus hijos, y los tutores y representantes legales de sus hijos. Cuando sea posible, se adoptarán medidas para reducir los problemas de las mujeres que se hallan recluidas en instituciones lejanas de su hogar” (Asamblea General de la ONU, 2011). Algo que en el país no sucede excepto con una muy reducida población que se encuentra en Liberia, Guanacaste. En cuanto al derecho de la integración comunal y familiar, basado en el artículo 141 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, esto podría quedar en el marco textual, pues materialmente muchas mujeres no cuentan con el apoyo de su comunidad ni sus familias, ya que no existe más centro penitenciario para ellas que el exclusivo para mujeres ubicado en San José y el anexo en el Centro Institucional de Liberia, así que ese derecho para las mujeres es totalmente imposible, comparado con los hombres que cuentan con trece centros institucionales en todo el territorio nacional. Si bien es cierto que al final del artículo señala que sin más limitaciones que las estrictamente necesarias, tampoco se puede justificar que durante décadas se haya dado una ausencia de infraestructuras adecuadas para mujeres, y las que existen se encuentren en situaciones precarias.

En el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional citado anteriormente, se promueve la regionalización penitenciaria para la población femenina, incluso señalan que las instalaciones deberán contener la infraestructura acorde a las de sus necesidades y las de sus dependientes; cabe señalar que el país no debe dar más excusas dilatorias para que se haga efectiva dicha regionalización, porque más allá de la observancia de la inversión económica que se debe realizar, importa más observar como la cárcel se extiende más allá de la persona sentenciada, debido a que abarca a toda su familia, con consecuencias nefastas para la

sociedad, como lo son las desintegraciones familiares, el alto precio que paga la mujer, sus familias y por ende la sociedad también, por un error cometido llegando incluso a padecer de trastornos mentales por la falta de contacto con su entorno social y familiar.

Derecho comparado

Mientras en Costa Rica, es hasta en enero del presente año que se incorpora la regionalización dentro de las políticas penitenciarias, como parte de un reglamento, en México se encuentra consagrada como un derecho fundamental en su Carta Magna, en el penúltimo párrafo del artículo 18 en donde se establece que:

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establece la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. [...] Constitución Política de México (como se citó en Sarre, M., y Manrique, G., 2018).

Al respecto comentan Sarre, M., y Manrique, G. (2018), que el lugar donde internarán a la persona privada de libertad es un derecho y no una facultad discrecional de la autoridad, dado que se debe atender la cercanía de su domicilio, salvo excepciones constitucionales y legales. Dichas excepciones serían las referidas a casos de delincuencia organizada y otros delitos previstos en leyes especiales, así también para aquellas personas privadas de libertad que requieran de medidas especiales de seguridad, siempre que las autoridades puedan demostrar que las medidas de seguridad no bastan en el recinto penitenciario cercano a su domicilio, y la otra excepción corresponde para aquellas personas que requieran medidas especiales de seguridad como medida disciplinaria.(pp.416-419). Como bien se aprecia, el ubicar a la persona privada de libertad es tomado como un derecho constitucional que debe ser la regla general, la cual contempla las excepciones ya expuestas, pero los mencionados autores

señalan que también se pueden dar excepciones a esas reglas independientemente del delito cometido, si se encuentra como uno de los ejes principales, el atender el interés superior del niño o la niña. Para que las autoridades identifiquen el centro natural de la persona privada de libertad por lo general coincidirá el lugar más cercano al domicilio con el interés superior de las niñas y niños pero no siempre será así, por lo que debe ser razonado cada caso de manera independiente de que sea la madre o padre o ambos que se encuentren presos. (Sarre, M., y Manrique, G., 2018.p.p.420-421). El interés superior del niño o niña será factor importante para ponderar a la hora de adoptar una decisión al respecto pero no será el único en tomar en cuenta.

Por otro lado hacen alusión de importancia a las mujeres privadas de libertad y sus hijas e hijas que se encuentran en el único centro federal femenino de México, lo que constituye en una discriminación respecto del derecho humano de las prisioneras al internamiento en su centro natural y al interés superior del niño o niña. Las obligaciones estatales correlativas a este derecho humano exigen su respeto, protección, garantías y reparación. Algo que se asemeja a lo que sucede en el C.A.I. Vilma Curling Rivera en nuestro país, por lo tanto más allá de ver la importancia y urgencia de hacer efectiva una regionalización penitenciaria femenina pero con perspectiva de género para las mujeres en Costa Rica, es que se trata de un derecho humano, el cual se ha violentado durante toda la existencia del sistema penitenciario nacional.

Población femenina privada de libertad que se encuentren institucionalizadas en el C.A.I Vilma Curling Rivera que provienen de zonas alejadas del Gran Área Metropolitana

Después de plasmar la historia de las cárceles femeninas en Costa Rica, como cuarto objetivo se procede a identificar la población penitenciaria femenina mayores de edad, que provengan de regiones alejadas del Gran Área Metropolitana (GAM) y que se encuentran

prisionalizadas en el CAI Vilma Curling Rivera, debido a que es el centro donde se concentra la población de mujeres en el nivel institucional en el país. Se utilizó la técnica exploratoria así como la interpretativa de datos brindados por el centro penitenciario al mes de junio de 2018 sobre la población en condición de sentenciada y el lugar de su procedencia.

Como se ha referido anteriormente el CAI Vilma Curling Rivera concentra prácticamente toda la población penitenciaria femenina por ser el único centro exclusivo para mujeres en el país, por lo que en dicho centro se encuentran mujeres de todas las regiones del territorio nacional como también algunas extranjeras. La condición jurídica de las privadas de libertad son: las indiciadas, es decir, las que se encuentran esperando sentencia y están con una medida cautelar que es de prisión preventiva; y por otro lado están las ya sentenciadas, las cuales permanecen descontando la pena de prisión impuesta, a la vez existe una sección para las mujeres que adeudan pensión alimentaria. Esa es la población del centro penitenciario en San José, por otro lado el ámbito del centro penitenciario Calle Real en Liberia, Guanacaste, existe una reducida población de mujeres sentenciadas.

A continuación se elaboraron y gráficos con la información recolectada, en donde se refleja la cantidad en porcentajes de mujeres sentenciadas que se encuentren descontando pena de prisión en el centro penitenciario señalado, las tablas contienen información sobre la región de procedencia de la población, los tipos de delitos como el grado académico, esto para una mejor ilustración del tema. Se utiliza la información de privadas de libertad sentenciadas debido a que fue la información que se pudo obtener del centro penitenciario.

Tabla 3

Población penitenciaria femenina institucionalizada en CAI Vilma Curling Rivera, en condición de sentenciada, según lugar de procedencia, a junio del 2018

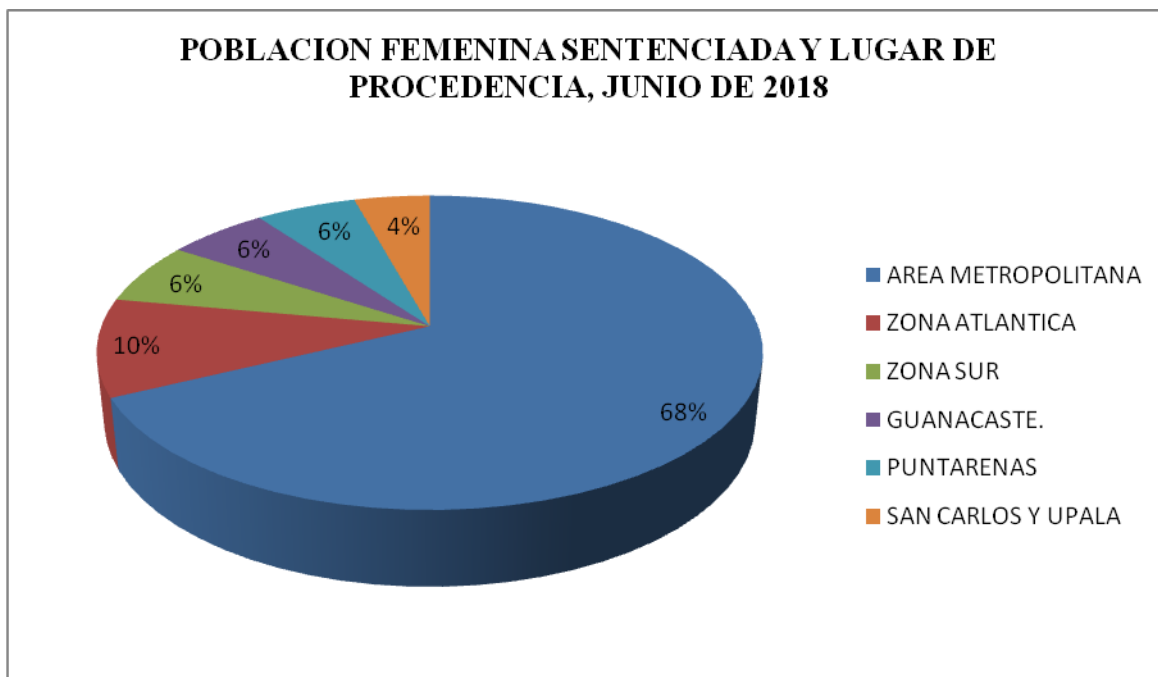
Región de procedencia	Cantidad
Área Metropolitana	236
Guanacaste	20
Zona Atlántica	35
Puntarenas	20
Zona Sur	22
San Carlos y Upala	15
Total	348

Fuente: Elaboración propia. Datos suministrados del Archivo del CAI Vilma Curling Rivera, junio de 2018.

En la anterior tabla, se observa que predomina entre la población privada de libertad las que provienen del área metropolitana, ésta incluye las provincias de San José, Heredia, Cartago, Alajuela centro y sus alrededores, siendo que a la fecha de junio del presente año se encontraban en condición de sentenciadas en el CAI Vilma Curling Rivera una población de 236 mujeres prisionalizadas. Interesa reflejar la cantidad de privadas de libertad que provienen de lugares alejados, como Guanacaste con 20 privadas de libertad, Limón o Zona Atlántica con 35, Puntarenas con 20, Zona Sur con 22, San Carlos y Upala con 15, población de interés estudio.

A continuación se procede a identificar dichas poblaciones mediante un gráfico y utilizando cantidades porcentuales en donde se identifica la población sentenciada al mes de junio de 2018 que se encuentra recluidas en el CAI Vilma Curling Rivera.

Gráfico 1



Fuente: Elaboración propia. Datos suministrados por el Archivo de CAI Vilma Curling Rivera, junio de 2018.

Así se tiene que provenientes del Gran Área Metropolitana con hay un 68% de la población de mujeres sentenciadas, de las regiones alejadas se tiene que la Zona Atlántica es el lugar o provincia de donde más proceden privadas de libertad que se encuentran sentenciadas en el C.A.I Vilma Curling Rivera, siendo un 10% de la población total; la Zona Sur, Guanacaste y Puntarenas presentan similitudes con un 6% respectivamente, mientras que San Carlos y Upala representan un 4% de mujeres privadas de libertad que se encuentran cumpliendo una sentencia en el citado centro penitenciario. Con ello las mujeres provenientes de zonas alejadas representan un total de un 32% del total de la población sentenciada.

Con respecto a los delitos por los cuales las mujeres privadas de libertad se encuentran sentenciadas en el C.A.I Vilma Curling Rivera, se cuenta con los datos proporcionados por el Archivo del centro, que a continuación se detalla:

Tabla 4

Delitos ejecutados por la población penitenciaria femenina que se encuentra sentenciada en el CAI Vilma Curling Rivera a junio del 2018

Tipo de delito	Cantidad
Psicotrópicos	140
Contra la propiedad	107
Contra la vida	76
Delitos sexuales	20
Otros (estafa y otros)	10
Total	353

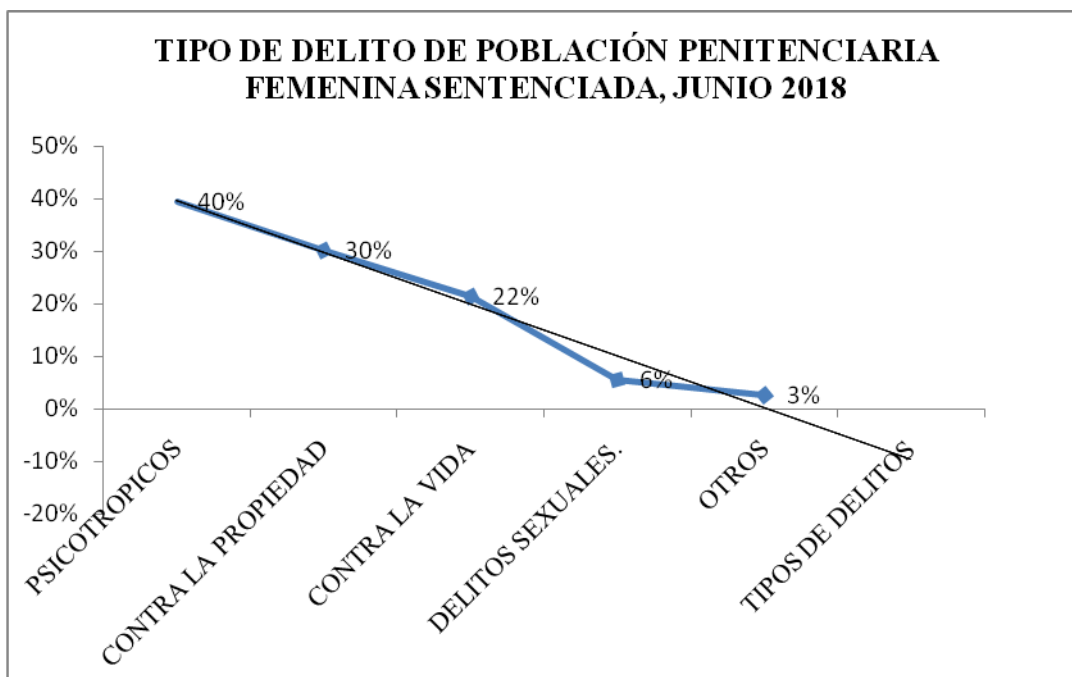
Fuente: Elaboración propia. Datos del Archivo del C.A.I Vilma Curling Rivera, junio de 2018.

Se desprende de lo anterior un margen de error de 5 con respecto a la Tabla 3 sobre la cantidad de privadas sentenciadas en el C.A.I Vilma Curling Rivera. Se tiene que los mayores delitos que predominan en la población femenina penitenciaria son la infracción a la Ley de Psicotrópicos con 140 sentencias por este tipo de delito, le siguen los delitos contra la propiedad: robos; y hurtos con 107 delitos, en tercer lugar hay 76 mujeres sentenciadas por delitos contra la vida, en menos cantidad hay 20 mujeres condenadas por delitos sexuales, y

10 privadas de libertad sentenciadas por delitos como estafas y otros. Quedando demostrado con ello que los crímenes que ejecutan las mujeres delincuentes son poco violentos.

Lo anterior se representa mediante un gráfico con el fin de evidenciar el porcentaje del tipo de delitos cometidos por la población penitenciaria femenina institucionalizada en el C.A.I Vilma Curling Rivera y que tienen la condición de sentenciadas al mes de junio de 2018.

Gráfico 2



Fuente: Elaboración propia. Datos proporcionados por Archivo de C.A.I Vilma Curling Rivera a junio 2018.

En el anterior gráfico, se presenta con un margen de error de 1% para efectos ilustrativos. Siendo que el delito de infracción a la Ley de Psicotrópicos es de un 40% del total de delitos realizados por las mujeres que se encuentran descontando pena de prisión en el

CAI Vilma Curling Rivera, los delitos contra la propiedad representan un 30%. Los delitos contra la vida corresponden a un 22%, en menor grado están los delitos sexuales que representan un 6% y los delitos como estafas y otros están en un 3%, éstos últimos lo menos realizados por las privadas de libertad que fueron sentenciadas con pena privativa de libertad hasta el mes de junio de 2018.

En cuanto al delito a la infracción de la Ley de Psicotrópicos, se repite como desde hace años sucede, un patrón delincencial a nivel nacional, y es que un importante porcentaje de privadas de libertad fueron sentenciadas por violar dicha ley. Se debe de analizar por qué aún hoy se continúa repitiendo ese patrón. Las diferentes estructuras sociales han hecho una exclusión de la mujer a la cual se le ha limitado para tener acceso a necesidades básicas para su desarrollo como para la sobrevivencia, más allá de ver sólo el delito cometido, se debe observar el transfondo social como carencias económicas de muchas de estas mujeres. Al respecto Caamaño (como se citó en Palma, 2011) hace mención a que el aumento drástico de la población penitenciaria femenina por tráfico de drogas a partir de la vigencia de la Ley No.8204 en 1989, pone en evidencia no la efectividad de una ley, sino una forma o estrategia particular que un grupo de mujeres está utilizando para resolver necesidades cotidianas. Continuando con Palma (2011) comenta sobre otras características de algunas mujeres que delinquen como lo son ser jefas de hogar, con poca posibilidades de tener un trabajo formal, el laborar en trabajos informales, por lo que aquellas que se han dedicado a la venta o transporte de droga con tal de solventar necesidades básicas del hogar o bien para los hijos o hijas lo que hacen es resolver necesidades cotidianas mediante la inmediatez, cumpliendo de esta manera con uno de los mandatos impuestos por la sociedad a las féminas como lo son: el cuidado materno, la protección, la procreación y el alimento.

En el caso de la venta de droga al menudeo se da una contraprestación de mercancía para el consumo y el pago de dicha mercancía, ya sea dinero u otros bienes que son obtenidos para resolver necesidades básicas, es como tener una pulpería en su casa, es decir, “trabaja” desde el hogar y así puede ejercer su función de cuidado.

A través de la tabla N°1, se señaló como método de comparación, que los hombres en prisión al año 2017, en datos porcentuales fue de un 96%, mientras que las mujeres representaron una constante anual de un 4%, una gran diferencia entre una población a otra. Esto a pesar de que la pobreza repercute de diferente manera en las mujeres ya que muchas son jefas de hogar, debiendo solventar no sólo las necesidades de cuidado que se les ha encomendado como parte de la estructura social, sino que también deben solventar las necesidades económicas, y a pesar de ello queda demostrado que las mujeres delinquen mucho menos que los hombres.

Según datos del Informe del Estado de la Nación del 2017, en los periodos de contratación laboral entre el cuarto trimestre del año 2016 y el segundo trimestre del 2017, aumentó en 73.188 personas contratadas, de las cuales sólo 25.954 fueron mujeres, representando un 35% del total, así el 65% restante fue para los hombres (Informe Estado de la Nación, 2017), representando con ello una inequidad en el acceso laboral para las mujeres en Costa Rica. Con lo anterior se desprende que a pesar de que una mujer tenga las mejores intenciones de obtener un trabajo, en la realidad les es difícil por las reducidas opciones con las que cuentan y sobre todo a la exclusión de la cual es víctima. Muchas mujeres jefas de hogar tendrán que dedicarse a trabajos informales o bien algunas buscaran una manera no idónea para sufragar sus necesidades y las de su familia que tiene a cargo.

Si a lo anterior se le suma, que increíblemente a hoy día, la mujer en Costa Rica cuenta con limitaciones para el acceso a la educación formal para acceder a la educación universitaria, algo que restringe aún más su desarrollo humano, debido a que entre mayor escolaridad que tenga una persona, tendrá mayores opciones de empleo y oportunidades de inversión personal. A continuación se hace referencia a datos suministrados por el Archivo del C.A.I Vilma Curling Rivera sobre la población total institucionalizada, tanto indiciadas como sentenciadas con respecto al grado de escolaridad.

Tabla 5

Grado académico de mujeres privadas de libertad en el C.A.I Vilma Curling Rivera a junio del 2018.

Grado Académico	Cantidad
Analfabetas	15
Primaria incompleta	147
Primaria completa	70
Secundaria incompleta	198
Secundaria completa	39
Universidad incompleta	19
Universidad completa	24
Total	512

Fuente: Elaboración propia. Datos suministrados del Archivo del C.A.I Vilma Curling Rivera, a fecha de junio de 2018.

Los índices de escolaridad según los datos brindados por el centro penitenciario, demuestra que la población de mujeres institucionalizadas presentan bajo nivel escolar, pues actualmente aún existen privadas de libertad sin ninguna escolaridad, que representa un 2,9 % del total, en cuanto a la educación primaria se presenta un alto índice de mujeres que no concluyeron con ese ciclo educativo, representando un 28,7%, siendo que sólo un 13,6% de la población cuenta con primaria completa. Así también sucede con educación secundaria, debido a que las privadas de libertad con ese ciclo educativo incompleto es el más alto de todos con un 38,6% del total de la población y sólo un 7,6% tiene secundaria completa. En

cuanto a la educación universitaria incompleta representa un 3,7% y con universidad completa un 4,6%.

A cualquier persona con bajo nivel de escolaridad se le dificulta un poco más la obtención de un trabajo, sobre todo un trabajo formal, así también lo señala el Informe del Estado de la Nación (2017), que demuestra que dos de cada tres personas desempleadas tienen secundaria incompleta o menos, y una de cada diez personas desempleadas es profesional con título (p.80). Así las cosas, se constata que la persona con menor educación tiende a encontrarse en condición de desventaja en cuanto a la competitividad laboral.

Trabajo de campo

Entrevista a mujeres privadas de libertad provenientes de zonas alejadas del Gran Área Metropolitana y que se encuentran sentenciadas en el C.A.I Vilma Curling Rivera

Para la realización del quinto objetivo se requiere analizar las posibles consecuencias para las privadas de libertad por la no regionalización penitenciaria en Costa Rica desde una perspectiva de género, se realizaron entrevistas de profundidad con una muestra aleatoria de diez mujeres que procedían de regiones alejadas del Gran Área Metropolitana. Por motivos de confiabilidad y confidencialidad los nombres que aparecen de las privadas de libertad de la muestra no son los verdaderos, para sustituirlos se tomaron seudónimos para cada una de ellas.

Las entrevistas se diseñaron con la finalidad de obtener las opiniones como vivencias en prisión de la muestra de privadas de libertad elegidas de manera aleatoria, a su vez lo que representa para ellas el estar lejos de su familia como de su entorno comunal y social,

buscando captar sus percepciones e interpretaciones del mundo en que viven actualmente con el externo.

La guía de la entrevista consistió en realizar preguntas con una modalidad semi abierta, con la intención de provocar y generar confianza en la persona entrevistada para ir avanzando de manera pausada, y así en la fase de la aplicación de las preguntas abiertas que se sintieran cómodas con la entrevistadora para expresar con sus propias palabras las situaciones actuales sobre su estancia en prisión, como son: sus sensaciones, sus sentimientos; ya que se debía lograr la empatía con la entrevistada e interpretar sus vivencias y opiniones conforme a sus narraciones, sin involucrar la subjetividad de la entrevistadora.

Para la aplicación de las entrevistas, se realizó un cuestionario integrado por 37 preguntas, las cuales iniciaban con preguntas cerradas sobre las calidades de las participantes de la muestra, para después encausar la entrevista hacia lo central de la investigación, con preguntas abiertas buscando la profundidad y lo interpretativo de las privadas de libertad en cuanto a la percepción que tienen de encontrarse en el C.A.I Vilma Curling Rivera como mujer privada de libertad y lejos de sus familias.

Entrevista y vivencias de las privadas de libertad

La realización de las entrevistas se desarrollaron del 17 al 19 de setiembre de 2018, cada una tuvo una duración aproximada de una hora y quince minutos y otras de una hora y treinta minutos, todo dependía del desarrollo de la entrevista. Al llegar al C.A.I Vilma Curiling Rivera a las nueve de la mañana del primer día, se observa una inadecuada infraestructura para las personas visitantes, debido a que deben esperar de pie y casi a la intemperie hasta que les autoricen el ingreso al penal; a algunas personas les genera tristeza y una fuerte impresión el visitar una prisión, esto también debería ser tomado en cuenta por las autoridades para brindar un espacio adecuado de espera para las personas visitantes.

Una vez que se ingresó al centro, asignaron por parte de la Dirección, una custodia de la policía penitenciaria para el acompañamiento durante el tiempo en que se iba a realizar las entrevistas, después de obtener una lista de privadas de libertad sentenciadas con su lugar de residencia, se procedió a visitar los módulos donde se encuentran descontando la pena de prisión algunas de ellas, algo que se hizo los tres días, a excepción del último día en donde se entrevistó a dos privadas de libertad que se encuentran en Casa Cuna con su hijo o hija menor de edad, en donde por parte de las autoridades se asignó un espacio para entrevistarlas en el edificio administrativo, edificio que conserva aún la estructura antigua, también un poco deteriorada.

Con la ayuda de la persona encargada de la custodia se solicitó a cada una de las diez privadas de libertad su colaboración para realizarles la entrevista, la selección se hizo con mujeres privadas de libertad que se encontraran en situación de sentenciadas y que provinieran de lugares alejados del Gran Área Metropolitana, las cuales aceptaron de buena manera y bajo el consentimiento informado previo sobre lo que se iba a realizar. Es así como se logró conocer y entrevistar a Alejandra, Andrea, Camila, Karen, Jazrell, Joselyn, Eida, Luisa, Rebeca y Paola, la selección contempla edades con un rango que va desde los 20 a los 69 años de edad.

Características socio demográficas

Las entrevistadas presentan características socio demográficas que son de importancia para conocer aspectos generales sobre ellas, como lo son: su edad, el estado civil, el grado académico, si tienen hijos e hijas, el delito cometido, el monto de condena impuesta, cuánto llevan dentro del centro descontándola, como otros datos de los cuales se pueden obtener aspectos importantes para efectos de la investigación. Para una mejor apreciación se realiza una tabla con los datos brindados, sin embargo lo más importante para efectos del trabajo lo

constituyen las preguntas abiertas de las cuales se plasmarán extractos de sus opiniones y expresiones con una reproducción fiel de sus narraciones.

Tabla 6

Características socio demográfica de la muestra, mes de setiembre del 2018

Nombre	edad	estado civil	escolaridad	hijos	delito	condena	tiempo en CAI
Alejandra	39	divorciada	secun. incomp	3	sexual	12 años	3 años 9 meses
Andrea	28	casada	univer.incomp	2	legit.capit*	6 años 8 meses	1 año 1 mes
Camila	22	soltera	primar. incomp	3	robo simple	2 años 8 meses	1 año 1 mes
Karen	69	viuda	univer. completa	3	homicidio cal.	21 años	6 años 1 mes
Joselyn	20	soltera	primaria incomp	1	robo simple	2 años	8 meses
Paola	28	soltera	secund incomp	7	psicotrópicos	7 años	1 año
**Rebeca	50	divorciada	primaria incomp	1	psicotrópicos	6 años 10 meses	6 meses
Luisa	64	divorciada	primaria incomp	6	psicotrópicos	6 años 6 meses	2 meses
Eida	65	soltera	primaria incomp	6	psicotrópicos	10 años 6 meses	4 años 6 meses
Jazrell	23	soltera	secund incomp	2	robo agravado robo simple	6 años 11 meses	4 meses

Fuente: Elaboración propia con datos de las entrevistas.

*Refiere al delito de legitimación de capitales.

**Rebeca fue condenada en el extranjero por venta de droga, estuvo en prisión en otro país durante 1 año y diez meses, actualmente tiene 6 meses de estar en el C.A.I Vilma Curling Rivera, ella misma solicitó ser repatriada.

Se aprecia que la mitad de las entrevistadas son solteras, para un 50%, tres dicen ser divorciadas representando un 30%, por otro lado en la muestra existe un 10% entre viudas y casadas. Predomina entre la muestra, el delito por violación a la Ley de Psicotrópicos, todas indicaron que vendían droga al menudeo, con un total de 4 sentenciadas por ese delito, representando un 40%, con respecto a delitos patrimoniales como robo agravado y robo simple, representan el 30%, un 10% es por el delito de homicidio calificado, por legitimación de capitales y por delitos sexuales. Con ellas se sigue presentando el mismo patrón de delitos realizados por las mujeres, que en su mayoría son por la infracción a la Ley de Psicotrópicos.

De igual manera se aprecia la baja escolaridad, donde la mayoría no ha terminado con su educación primaria, 5 de 10 privadas de libertad entrevistadas tiene primaria incompleta, sólo una con primaria completa, 3 con secundaria incompleta, una de ellas con universidad incompleta como otra con universidad completa. Entre ellas se manifiesta el patrón de las mujeres prisionalizadas en el país.

Las privadas de libertad entrevistadas provienen de lugares alejados del Gran Área Metropolitana, sólo una extranjera y todas las demás son de nacionalidad costarricense. Así Andrea es extranjera pero tenía cuatro años de vivir en Jacó de Puntarenas antes de encontrarse en prisión, Camila proviene de Quepos, Jazrell de Palmar Norte, Zona Sur de Puntarenas, Joselyn de Jicaral de Puntarenas, Paola proviene de Playas del Coco de Guanacaste, Karen proviene de Santa Cruz de Guanacaste, Eida proviene de Sixaola de Limón, Luisa de Cariari de Limón, Alejandra proviene de Pococí de Limón y Rebeca de la Zona Sur de Coto Brus de Puntarenas.

Todas las entrevistadas cuentan con hijos(as), cinco con hijos e hijas mayores de edad y las otras cinco con menores de edad. De ellas, Camila tiene tres hijos menores de edad con edades de siete, seis y cuatro años, los cuales se encuentran con sus padres, Andrea que es extranjera, tiene dos hijos(as) con edades de 10 años y otra de once meses de edad, ésta última se encuentra con ella dentro del centro penal, en la Casa Cuna, pero en ese momento la niña permanecía con el padre por unos días, Andrea debía de permanecer en un módulo hasta que regrese su hija al penal para de nuevo ser ubicada en Casa Cuna, mientras que su hijo mayor se encuentra con su madre en su país de origen, Jazrell tiene dos hijos(as), una de cuatro años de edad y otro de dos meses de edad, éste se encuentra con ella dentro del penal en la Casa Cuna, mientras, que su hija se encuentra con los abuelos de Jazrell y Joselyn tiene una hija de cuatro años de edad, la cual cuida su mamá.

Entre todas la que tiene más hijos(as) es Paola con siete, todos(as) menores de edad, con edades de doce, once, nueve, ocho, cuatro, tres y un año de edad, este último permanece con ella en Casa Cuna dentro del centro penal, la hija de tres años de edad hasta hace poco estuvo con ella en el centro, pero al cumplir los tres años fue separada y quedó con una de sus hermanas. Con respecto a los otros cinco hijos(as) comentó Paola (comunicación personal, 19 de setiembre, 2018): Mi mamá tenía a mis otros cinco hijos en el Coco en Guanacaste, pero el PANI se los quitó porque dijeron que tenía muchos niños a su cargo, tenía trece, esto porque aquí tengo a cuatro hermanas más que están presas y los hijos de ellas también estaban con mi mamá, a mis hijos se los llevaron el 23 de junio de este año, a mi no me preguntaron nada si estaba de acuerdo con que se los quitaran a mi mamá, se los llevaron para un albergue en Cartago, los puedo ver una vez al mes, me llevan donde ellos, pero el mes pasado fue la primera visita, era a la una y treinta de la tarde, los del PANI llegaron tarde con mis hijos, como una hora después, sólo pude compartir con ellos una hora de las dos horas a la que tengo derecho y sólo llevaron a cuatro de mis cinco hijos, la Trabajadora Social no me dijo nada, fue otro de mis hijos que me dijo que su hermano se había caído y estaba en el hospital, de ahí no me han dicho nada. Ahora como está lo de la huelga en el país, suspendieron la visita de este mes. Yo estoy luchando por mis hijos, por recuperarlos.

Ante el panorama de Paola con sus cinco hijos e hija, no se respetó en ningún momento la Regla 2.2 de las Reglas de Bangkok en donde hace referencia a que: “Antes de su ingreso o en el momento de producirse, se deberá permitir a las mujeres con niños a cargo adoptar disposiciones respecto de ellos (,,,)” (Asamblea General de la ONU, 2011). Esto por cuanto antes de ingresar a prisión Paola era quien cuidaba de sus hijos según lo manifestado por ella, aunque la regla señala que antes o en el momento de producirse su ingreso, lo ideal hubiera sido que en razón de su condición como privada de libertad, personas funcionarias del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) le tomaran en cuenta su opinión, efectuaran una investigación previa como es debido para realizar las acciones necesarias en el caso, siempre en beneficio y protegiendo el interés superior de la persona menor de edad.

En Casa Cuna les permiten mantener a los hijos e hijas de las privadas de libertad hasta los tres años de edad, en caso de que la madre no cuente con un recurso familiar con quien dejar a su hijo o hija para su cuidado, interviene el PANI con previa comunicación del centro penal, quedando los niños a cargo de esa institución.

Ocupación antes de ingresar a prisión

La actividad que ejercían las privadas de libertad antes de ingresar a prisión, entre los hallazgos se tiene que dos eran amas de casa, una comerciante, una jubilada, una pensionada mediante el régimen no contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social, una dependiente de tienda, otra estudiante, una agricultora, una indigente y otra trabajó en servicio al cliente para una empresa. La que se dedicó al comercio, una ama de casa, la pensionada como la agricultora, incurrieron en delito de venta de drogas, éstas dos últimas externaron que lo hicieron por necesidad; una con tres de sus hijos mayores de edad con problemas mentales que se encontraban a su cargo, al respecto Luisa dice (comunicación personal, 18 de setiembre, 2018): La pensión que tenía no me alcanzaba porque eran 78,000 colones, por eso trabajaba en el campo y también le ayudaba a un señor cargando bananos, por años también pedí ayuda a mis vecinos, me cansé de pedir y un día no tuve ni qué comer, ni para la luz, ni

para el gas, me puse a vender piedra, y cuando el policía me agarró junto con mi hijo, le dije al policía que no me daba vergüenza porque no tenía qué comer (llora mucho), me da vergüenza decir eso pero es la verdad. A mi hijo también lo condenaron a seis años y seis meses. Mientras que la que se dedicaba a la agricultura dijo que una “llena” (se refiere a una inundación), la dejó sin nada de lo que tenía sembrado y vio en la venta de droga una salida para levantarse de nuevo.

Actividades en la cárcel

Se encontró que, ocho de las privadas de libertad asisten a talleres dentro del centro penitenciario, tres de ellas asisten a un taller para adultas mayores que se encuentran impartiendo estudiantes de la Universidad Santa Paula. Otras asisten al Programa Avancemos Mujeres que imparte el INAMU junto con el IMAS, donde les otorgan ayuda económica de setenta mil colones al mes, según lo manifestado por Andrea y Jazrell, el programa dura cuatro meses, Andrea también asiste al taller de pintura en pared. Alejandra asiste a un taller de filмотeca, Rebeca se encuentra en un taller aprendiendo el idioma portugués y a la vez asiste a otro de drogodependencia y otra se encuentra en el taller de egreso, donde les dan charlas para prepararlas para su egreso de la prisión. Todas manifestaron que los talleres son por cupos.

En lo que corresponde a si trabajan o estudian, cuatro de ellas trabajan, tres en labores de limpieza, una de ellas también trabaja como “mandadera” y cursa la primaria, el ser mandadera significa que es asignada como la persona autorizada del módulo donde se encuentra, para ir a realizar las compras a la pulpería, la cual es administrada por otras privadas de libertad, la mandadera debe ser acompañada por una custodia de seguridad. En cuanto a estudio, tres cursan la primaria, y Alejandra cursa la secundaria, al respecto (comunicación personal, 18 de setiembre, 2018) menciona que: Estudiar es difícil aquí, falta material didáctico, dependemos de nuestras familias, lo que nos traigan. En la biblioteca no tienen de todo para hacer los trabajos, hay libros viejos que no sirven para las tareas, hay compañeras que ni siquiera saben usar una computadora, así es difícil porque casi nadie ayuda,

aquí todo es muy individual, la que sabe un poco más a veces le puede decir a una “eso se hace así” pero nada más, y con los trabajos que dejan para hacer en la computadora, hay unas computadoras que son viejas, otras ni sirven, la información se guarda ahí mismo en la computadora, tal vez después la usa otra persona y borra todo, así es aquí. Yo trabajé dos años en la cocina, es muy pesado, era de seis de la mañana a cuatro de la tarde, de lunes a domingo y lo que pagan son doce mil quinientos colones por quincena, aquí donde más se gana es en Ampo que son cincuenta mil colones por quincena, en la pulpería, limpieza y a las mandaderas les pagan siete mil quinientos colones por quincena.

Sobre las opciones laborales que les ofrece el centro penal, casi todas tienen el conocimiento de las que se realizan en la actualidad, tienen muy claro la labor de limpieza, que se da dentro de los módulos, en áreas administrativas, las que se encuentran en Casa Cuna tienen un rol para la limpieza. También el trabajo en la cocina, el de acarreo, que son las que llevan la comida hasta los diferentes módulos en una especie de carretas de metal, el de mandadera, está el trabajo de mantenimiento recogiendo la basura en los diferentes módulos o limpiando el jardín, existe un pequeño salón de belleza, un taller de costura, en donde se encuentran cuatro privadas de libertad trabajando, con máquinas de coser antiguas. Otras saben un poco más o lo recuerdan en el momento, mencionaron mucho el taller de Ampo (empresa privada), que se trata de un taller donde fabrican precisamente los ampos que se utilizan para archivar documentos, varias privadas de libertad externaron que existe un taller conocido como Taller 4 que es donde hacen bolsas, empacan y ponen sticker de una empresa, según conversación con la persona custodia que fue asignada para el acompañamiento durante las entrevistas, se trata de un taller en convenio con la empresa Rexona, donde las privadas de libertad trabajan. Karen comentó (comunicación personal, 17 de setiembre, 2018): Hay manualidades en cada módulo, cambia, hacen muñecas, no pueden hacer ropa para las privadas de libertad, no permiten que las privadas vendan sus manualidades en la hora de visitas, aquí no dan permiso para eso. Así también lo manifestaron otras tres de las entrevistadas en donde hicieron énfasis en que las manualidades las hacen dentro del ámbito pero es sólo si las familias les llevan materiales, y que lo que hagan si se lo compra otra compañera lo venden,

de lo contrario no lo pueden vender cuando hay visita porque es prohibido, ninguna sabe el por qué de dicha disposición.

Al señalarles si consideraban que necesitan de otros tipos de capacitaciones, formación, estudio o trabajo sobre todo para que les ayude una vez que salgan de prisión, nueve de las entrevistadas respondieron que si, sólo una dijo no saber mucho y que mejor no opinaba. Dentro de las opiniones se encuentran, que impartan cursos de manualidades, una de ella dijo que hay un taller pero es sólo para indiciadas y quienes llegan a impartirlo son unas monjas.

Otra mencionó que casi no hay apoyo para la abstinencia a las drogas, que las personas de Narcóticos sólo dan charlas. Mencionaron cursos de costura, de bordaje, cursos de computación, que de nuevo el INA llegue a dar cursos, Alejandra (comunicación personal, 18 de setiembre): Desde hace dos años el INA no imparte cursos en el centro, sería bueno que dieran cursos de manipulación de alimentos, de computación. Otra manifestó que exista más oportunidades en la universidad, más carreras universitarias, Paola dijo (comunicación personal, 19 de setiembre, 2018): Me gustaría que existan talleres de cultura, de arte, aunque aquí hay, pero no nos toman en cuenta a todas para eso, a veces tenemos que pelearnos para eso. En cuanto a qué opciones de trabajo les gustaría tener, sólo dos manifestaron que estaba bien con lo que existe, las otras ocho si desean que existan otros trabajos como en manualidades y que les permitan venderlas, que hagan talleres de costura, otra que exista limpieza general de áreas. Karen señaló (comunicación personal, 17 de setiembre): Qué le puedo decir, como las opciones no son libres, no sé qué más pueda pedir, porque aquí no hay opción de opinar. Mientras que Eida (comunicación personal, 18 de setiembre): Algún trabajo que no sea tan pesado, Ampo es muy pesado porque tienen que jalar cajas, para las misceláneas es muy pesado porque tienen que limpiar todo el día, que hagan convenios con fábricas de ropa, que pongan áreas de empaque.

De lo anterior se observó que dentro del centro penal concuerda con diferentes investigaciones realizadas por criminólogas(os) e investigadoras (es) sobre la mujer en prisión, en donde han podido determinar que en las prisiones femeninas se reproducen las actividades destinadas a realizarse por las mujeres, las cuales van dirigidas a cumplir con un rol femenino, continuando con un patrón establecido como parte de la socialización. A la vez, las mismas privadas de libertad llevan de manera muy marcada el rol social impuesto, producto de una estructura social totalmente patriarcal; pues de las que dieron su opinión, piensan en mayores capacitaciones y opciones laborales pero son oficios y capacitaciones donde de igual manera se hace referencia a las “labores” que “debe” de realizar una mujer, como son la costura, la manipulación de alimentos, las manualidades, oficios que les podría funcionar como terapia dentro del centro penal pero una vez fuera de la cárcel, sería difícil que les ayude a salir adelante con sus gastos económicos, al respecto Bavestrello y Cortés (como se citó en Romero, 2003) señalan que una de las subordinaciones de la mujer en el ámbito criminológico se manifiesta en: Las condiciones de reclusión que no propician una reinserción social verdadera y que refuerza en cambio, los roles tradicionales.

Igualdad de condiciones

A través de la historia penitenciaria, a los hombres privados de libertad se les ha asignado mayor atención como ya se comentó, mientras que a las mujeres reclusas, se les ha dejado en el olvido. Romero (2003) apunta. “Las mujeres en prisión vienen a hacer un proceso de marginación secundaria que se deriva de otro de marginación primaria (...)” (p.40). Como bien ya se explicó, en todas las sociedades, la mujer ha sufrido de exclusión y discriminación, ampliándose las mismas hasta las prisiones.

Comparando si las mujeres privadas de libertad gozan de las mismas oportunidades y condiciones que los hombres privados de libertad, nueve de las entrevistadas manifestaron que no, sólo una dijo desconocer las condiciones de los hombres. Las nueve que consideran que no es igual, señalaron que los hombres tienen más oportunidades y derechos que ellas, que a ellos

les ayudan más, les permiten salir más, Alejandra dice (comunicación personal, 18 de setiembre, 2018): Los hombres tienen U.A.I (Unidad de Atención Integral), nosotras no tenemos, a ellos les ayudan más con la pena que a nosotras. También externa Rebeca (comunicación personal, 17 de setiembre, 2018): Jamás, nosotras estamos excluidas de montones de cosas, ellos están mejor organizados, les ayudan más que a nosotras, con los brazaletes electrónicos casi no nos han beneficiado. Hay una desigualdad, deberían ayudarnos más. Al respecto opinó Eida (comunicación personal, 18 de setiembre, 2018): No, ellos tienen más acciones y más ayudas que nosotras, ellos tienen talleres de artesanías, ellos tienen más opciones en la comida, les permiten ingresar la comida que les llevan en la visita a los módulos, aquí no, en hora de visita hay que comerse todo afuera, no lo podemos traer al módulo, si no pudimos comerla hay que botarla. Joselyn y Andrea coinciden en que ellas pasan más encerradas que los hombres, que a ellas ni para llevarlas a plaza (al gimnasio), a lo que tienen derecho una vez a la semana, les dicen que no hay custodios, Andrea señala que nunca hay custodios para llevarlas al gimnasio pero para las requisas sí, mientras que Joselyn (comunicación personal, 18 de setiembre, 2018) dice que: Nosotras no podemos ir ni a la pulpería como hacen los hombres en Reforma, a ellos hasta los llevan a partidos, no hay actividades recreativas, no hacemos deportes, sólo zumba que vienen dos veces al mes y no podemos ir todas, es por lista. Otra opina que a las mujeres no se les escucha, que les dan la espalda.

Personas funcionarias

Interesa las opiniones en cuanto al trato que reciben en prisión, de las diez consultadas, cinco manifestaron que el trato era bueno por parte de las personas funcionarias y de las de seguridad, entre ellas, Jazrell opina que antes de que la ubicaran en Casa Cuna, nadie le ayudó pero que ahora es diferente. En cuanto a las otros cinco, manifestaron que de algunas custodias de seguridad reciben buen trato pero que hay otras que no, que las regañan por cualquier cosa, que les gritan. Dos de las entrevistadas manifiestan que el trato por parte de las personas funcionarias no es bueno, señala Eida (comunicación personal, 18 de setiembre,

2018): Algunas custodias nos tratan bien, otras no; a veces nos castigan a todas por algo que hizo una. Los funcionarios nos tratan mal, no se preocupan por nosotras, nunca vienen a vernos, nunca nos preguntan cómo estamos, sobre todo cuando una se enferma. El Director nunca viene, nos ve de mala manera, ya casi no da permisos para nada. Por su parte, Rebeca dice (comunicación personal, 18 de setiembre, 2018): Hay algunas custodias que no tienen humanidad, aquí una privada sufrió un aborto hace poco y no le ayudaron, hay una señora que se enferma y no le ayudan. El Director y otros nos ven de mala manera, no permiten el ingreso de ropa en visita, debe ser entre semana. Deberían de capacitarse antes de trabajar en lugares como estos. Karen manifestó (comunicación personal, 17 de setiembre, 2018): A las privadas no se les escucha, el Director no apoya a las mujeres, se dan anomalías, anteriormente la subdirectora que había apoyaba mucho, ella venía a preguntar cómo estábamos, tuvo que renunciar porque dijo que así no podía trabajar con el Director que a todo le decía que no, él ya no da permisos de salida como sucedía antes, a las de teatro ya casi no les dan permiso para salir.

La extensión del sistema de poder, control y castigo se presenta en todos los ámbitos sociales hacia la mujer, en lo público y lo privado. Al respecto Almeda y Ballesteros (2015) mencionan que la relación entre el poder y el castigo está siempre conformada por el género, la etnia y la clase. Las prisiones son lugares de difícil acceso para la sociedad civil, en el mundo exterior es más fácil denunciar atropellos, abusos de poder, pero en una prisión en donde las personas privadas de libertad deben tratar de subsistir, como algunas mencionan que no pueden opinar, deben callar para evitarse problemas, los abusos de poder pueden ser más frecuentes y de diversas formas.

Responsabilidades antes de la prisión

Se encontró que ocho privadas de libertad de la muestra, tenían personas a su cargo antes de ingresar a prisión, casi todas a sus hijos e hijas, en su mayoría eran menores de edad, siete de ellas tenían no sólo el cuidado sino la responsabilidad económica sobre ellos; por

ejemplo, Rebeca tenía a cargo a su nieta menor de edad, por su parte Luisa tenía a su cargo a tres de sus hijos (a) con problemas mentales, todos mayores de edad, por parte de Joselyn dependían de ella su madre e hija menor. Paola mencionó que cuidaba de sus hijos, no aportaba en lo económico antes de su ingreso a prisión pero actualmente su hija de tres años de edad depende de ella económicamente, le da trece mil colones por mes a su hermana, producto de una beca que recibe en prisión para que se ayude con los gastos de la niña. Sólo tres manifestaron que familiares reciben ayuda económica de alguna institución gubernamental, la madre e hija de Joselyn, con ayuda por parte del IMAS de cincuenta mil colones por mes y del PANI con cuarenta y siete mil colones por mes para la menor. Luisa dice que una de sus hijas recibe pensión por parte del Estado, no especifica de cuánto, mientras que Alejandra manifiesta que sus tres hijos son estudiantes universitarios actualmente, dos reciben beca de universidades públicas, no así su hija, porque estudia Biología en la Universidad Latina, aunque solicitó beca estudiantil, por el hecho de tener a su madre en prisión se la negaron y lo que le recomendaron fue que solicitara ayuda social en el I.M.A.S. Las que aportaban económicamente al hogar antes de ingresar a la prisión, una manifestó aportar un aproximado de cuatrocientos mil colones al mes, otra doscientos mil colones, otra setenta y ocho mil colones, otra ciento veinte mil, otra ciento sesenta mil colones, otra seiscientos dólares al mes, todas son aproximaciones que brindaron. Sobre este aspecto en (Barrantes, 2016) señala que las mujeres aunque se encuentren en prisión continúan con su triple rol, el de proveedora, reproductivo y comunitario, debido a que sus situaciones lo que hacen es acentuar las consecuencias de la ampliación de la pena a su familia, lo que se relaciona a los roles socialmente establecidos como el de cuidado, atención, protección de los miembros dependientes de ellas. (p.211). De igual manera, la estigmatización que sufre la mujer privada de libertad pareciera que también se hace extensiva para su familia.

Violencia

Una de las maneras de tener y mantener el control sobre otra persona es a través del miedo y una de las formas de obtenerlo es mediante la violencia, la cual menoscaba la

integridad emocional, psicológica y física de la víctima. La violencia de género hacia la mujer ha representado por siempre ese control y subordinación de la cual ha sido víctima.

La violencia de género se encontró en cuatro de las privadas de libertad, que manifestaron haber sido víctimas de violencia antes de ser sentenciadas a prisión, dos por parte de sus esposos. Jazrell sufrió agresión por parte del padre de su hijo, recibió agresión verbal y física, en la actualidad la llama al penal para decirle que le va a quitar a su hijo e insultarla. Luisa dijo haber sido víctima de violencia por parte de su ex esposo, le pegaba mucho y llegó a sufrir dos abortos producto de sus golpes. En cuanto a Alejandra explicó que sufrió de todo tipo de agresión por parte del ex esposo, le pegaba mucho, llegó a amenazarla con machetes, no le permitió estudiar y cuando empezó a planificar en la utilización de un método anticonceptivo para evitar más embarazos, le dio una golpiza, también sufrió agresión por parte de sus ex suegros. Camila externó lo siguiente (comunicación personal, 17 de setiembre, 2018): Sufrí mucha agresión en mi niñez por parte de mi mamá, me pegaba mucho, me insultaba, mi mamá era joven, yo trato de entenderla y desde que tenía seis años hasta los doce, un señor que era vecino me violó, yo lo maté cuando tenía doce años y archivaron el caso.

Visitas y contacto con el mundo exterior

La persona cuando llega a estar en prisión descontando una pena, en muchas ocasiones es olvidada por su familia y amigos, pero en la mujer prisionalizada eso tiende a ser mayor que en el varón privado de libertad.

De las consultadas, ocho comentaron recibir visita o al menos haber recibido visita, entre los descubrimientos se tiene que Karen como Alejandra siempre recibe visita de sus hijos e hijas, ésta última dice recibir siempre visita íntima, mientras que Karen no recibe visita íntima. Rebeca dice haber recibido sólo una vez visita por parte de su hijo, no recibe visita

íntima, al respecto (comunicación personal, 17 de setiembre 2018): Mi hijo ha venido sólo una vez, pero a él se le hace difícil venirme a visitar porque vive llegando a Panamá, pienso que si hubiera un lugar en Pérez Zeledón para mujeres, mi hijo me podría visitar más.

Por su parte Eida recibe visita cada dos meses de parte de sus hijos(as), no recibe visita íntima. Paola y Jazrell reciben visita dos veces al mes, ninguna recibe visita íntima, Andrea recibe visita una vez al mes, mientras que Luisa en dos meses de estar en prisión recibió visita el 15 de agosto por parte de un hijo, al cual lo trasladaron del C.A.I de San José. Camila y Joselyn nunca reciben visita de ningún tipo, ésta última refirió lo siguiente (comunicación personal, 19 de setiembre, 2018):

Mi mamá está muy enferma, le había dado un derrame cerebral y ha estado mal, también porque cuida a mi hija, además porque sale muy caro para que vengan a visita, el pasaje a San José cuesta como cinco mil colones; yo solicité visita conyugal hace siete meses, y hasta hace un mes le hicieron la entrevista a mi pareja, a mí me tienen que entrevistar y no lo hacen, tengo un mes de pedir la entrevista a Trabajo Social todos los lunes y nada, me dicen que tengo que esperar o que me tengo que anotar porque hay muchas en la lista.

En cuanto al contacto con sus familiares, indicaron que lo mantienen mediante la visita para aquellas que reciben y en cuanto a si existe otro medio para mantener el contacto, todas hicieron mención a la comunicación con sus familiares mediante llamadas telefónicas, la mayoría es de todos los días, y algunas muy poco, las que se encuentran en los módulos tienen derecho a tres llamadas telefónicas al día por un lapso de diez minutos cada una, mientras las privadas de libertad que se encuentran en Casa Cuna tienen derecho a cuatro llamadas al día con una duración de diez minutos. Las llamadas telefónicas se dan por medio de un teléfono público, en donde algunas privadas de libertad reciben llamadas o bien ellas lo utilizan con sus propios recursos, con tarjetas telefónicas que deben comprar. Camila dijo que su madre la llama poco y sólo habla con su hijo mayor de siete años de edad como una vez a la semana,

con los otros dos no tiene contacto. Mientras que Paola como ya se señaló antes, el contacto con una parte de sus hijos e hija será cada vez que la trasladen a visitarlos al albergue donde se encuentran.

Prácticamente todas las entrevistadas mantienen de una u otra manera el contacto con su familia, contacto importante debido a que no se da del todo el eje olvido-muerte que hace referencia Lugo y Sánchez (2006) afirmando que muchas mujeres sufren la micromuerte del rol de esposa o compañera sentimental cuando son olvidadas por parte de sus parejas una vez que ellas ingresan a prisión, o bien la micromuerte como madre, hija y hermana. En la mayoría de entrevistadas no cuentan con esposo o compañero sentimental en la actualidad, una de ellas cuenta con el apoyo de su compañero sentimental y otra tiene en proceso la autorización para recibir visita íntima. Dos de las entrevistadas no reciben visita pero tienen contacto de vez en cuando con sus familiares vía telefónica, Camila sólo con su madre y con uno de sus tres hijos menores, con los otros dos no tiene contacto alguno desde que ella se encuentra en prisión, hace ya más de un año.

Mantener a sus hijos menores en prisión

Las madres que tengan hijos e hijas menores de tres años de edad pueden permanecer con ellas en la prisión, en el C.A.I Vilma Curling Rivera se encuentra Casa Cuna que es donde albergan a dichas mujeres con sus hijas e hijos. En cuanto a las opiniones sobre la Casa Cuna, con respecto a la infraestructura así como personas funcionarias y si reciben apoyo y ayuda, tanto Paola, Jazrell como Andrea externaron, que sienten apoyo de las personas funcionarias. Todas manifestaron que les permiten mantener a sus hijos e hijas hasta los tres años de edad. Andrea ha tenido la experiencia de estar ubicada en módulos y en Casa Cuna. Paola al respecto opinó (comunicación personal, 19 de setiembre, 2018): La infraestructura no está muy bien por el último temblor que hubo, quedaron paredes con grietas, se cayó parte del cielorraso y se puede caer otra parte, hay cuartos inhabilitados porque cuando llueve se inundan. Si nos ayudan, cuando tuve problemas me ayudaron, también me dieron una

capacitación para prepararme para cuando mi otra hija de tres años tenía que abandonar Casa Cuna. Jazrell dijo al respecto (comunicación personal, 19 de setiembre, 2018): Nos ayudan con leche para los niños, el lugar necesita más limpieza, los funcionarios son buenos, están pendientes de nosotras y de los niños.

En cuanto a si han tenido la experiencia de la separación de uno de sus hijos o hijas, Paola dijo haber tenido que separarse de su hija cuando cumplió los tres años de edad pero que ya estaba preparada y además que ella veía que a su hija no le gustaba estar dentro de ese lugar. Por su parte Andrea indicó (comunicación personal, 18 de setiembre, 2018): Yo no lo he vivido pero si he visto a otras compañeras, las veo que se quieren volver locas, he visto que algunas recaen en drogas (...). Una vez a mi me hicieron un informe terrible y me separaron de mi hija por dos meses, y me pasaba por mi cabeza hasta consumir drogas, aunque nunca lo he hecho. Lo que señaló Andrea, pareciera que es una práctica que no han dejado de realizar las autoridades de dicho penal como otra forma de castigo hacia la mujer privada de libertad, como ya se expuso, hubo denuncias en el pasado al respecto por situaciones en donde a algunas privadas de libertad que mantenían consigo a sus hijos e hijas en el centro penal se les calificó como de “malas madres” para separarlas de ellos (as), o como una manera de sanción; esto en lugar de ser un castigo es un acto de tortura hacia la mujer privada de libertad, pues sólo en caso que la madre ponga o represente ser un riesgo para la integridad física, mental y/o emocional de la persona menor de edad, se justificaría el que ejecuten una acción como esa.

Lazos familiares

Al consultarles a las privadas de libertad si extrañan a sus familiares y amigos, fue una de las consultas más difíciles, debido a que afloran mucho más sus sentimientos y todas lloraron más, algunas más que otras, excepto una, Paola, porque externó que está fuerte para pelear por sus hijos e hija pero que sí los extraña mucho así como a su mamá, a la cual no ve desde hace un año. Las otras nueve privadas de libertad externaron palabras como que extrañan demasiado a sus familiares, otras dijeron que mucho, otras que muchísimo, una dijo

que cada día los extraña más, en fin todas extrañan a sus familias, a la mayoría les hacen falta sus hijos e hijas y algunas sus nietos y nietas, Camila señaló que (comunicación personal, 17 de setiembre, 2018): Si, extraño a mis hijos, mi hijo mayor tenía cinco años cuando caí aquí, el más pequeño estaba en brazos no lo he vuelto a ver, no veo a mis hijos desde que estoy aquí, sólo por foto, mi bebé pequeño no sabe quién soy yo.

En cuanto cómo se sienten teniendo a sus familias lejos, todas expresaron sentirse mal al respecto; algunas lo manifestaron como algo triste, la peor experiencia, lo peor del mundo, Rebeca exteriorizó (comunicación personal, 17 de setiembre, 2018): Muy mal, es muy triste, es una soledad horrible. La familia es lo más importante que debe tener un ser humano, no olvido el día que vino mi hijo y me abrazaba y me besaba. Continuando Joselyn dijo lo siguiente (comunicación personal, 19 de setiembre, 2018): Mal, a veces una se quiere volver loca aquí, al haber tantas mujeres, algunas quieren hacerle la vida imposible a una, buscan conflictos. Aquí la convivencia es muy difícil.

Se incluye aquí en cuanto a si las entrevistadas han sentido angustia o preocupación estando en prisión, esto por cuanto las respuesta de todas es que si sienten angustia, desesperación y preocupación, todas van ligadas a la preocupación por sus hijos(as), el saber cómo estarán, la lejanía con la familia y no tener su apoyo. Alejandra externó (comunicación personal, 18 de setiembre, 2018): Sí claro, aquí me empezaron todas las enfermedades que tengo, estrés, me dio un derrame facial hace seis meses, no me sacaron, sólo me pusieron una inyección para relajar, nunca tuve rehabilitación, aquí me volví diabética, hipertensa y el asma empeoró, sólo cuento con el apoyo de mis hijos y mi pareja porque el resto de mi familia me dieron la espalda, mis hermanas me recriminan y me dieron la espalda. Karen dijo (comunicación personal, 17 de setiembre, 2018): Sí claro de todo, me da depresión, lloro, a veces no lo hago, pienso en mis hijas, mi nieto, me da cólera verme aquí y por una estupidez, además que no es bonito estar aquí, amanecer, oscurecer, siempre es la misma rutina, este lugar no se lo deseo ni al peor enemigo, esto es un hueco. Luisa lloraba mucho, decía que

pensaba mucho en sus hijos pero sólo en su hijo Javier, que vive muy enfermo, que su hijo debería estar con ella, además que casi no puede dormir de la desesperación.

Al preguntarles cómo manejan dentro del centro penitenciario esas emociones, las respuestas fueron sorprendentes, pues algunas manifestaron tener apoyo de las custodias de seguridad, otras rezando, pidiéndole a Dios, con apoyo de las compañeras, otras lloran para desahogarse, una de ellas dijo que escribe como manera de terapia, otra dijo tratar de mantenerse ocupada para no pensar, lee, hace bufandas, otra dijo querer gritar pero no lo puede hacer. Ocho de las entrevistadas se refirieron que a pesar de que ahí brindan el servicio de psicología por más que se anoten cuesta mucho que las vean, una de ellas manifestó que a veces deben tener crisis muy graves para que las atiendan en psicología. Lo sorprendente no fue precisamente esas respuestas, sino el hecho de que no se les brinde una atención adecuada en el servicio de psicología para minimizar un poco el impacto del encierro, que como ya se indicó para casi todas ha sido lo peor que les ha pasado en sus vidas.

Servicios de salud en la prisión

Todas coincidieron con la misma respuesta al preguntarles si cuentan con especialistas en salud dentro del centro penitenciario, acceso a servicios como al tratamiento, todas sin excepción indicaron que si existe el servicio de salud, donde existe un médico general, un ginecólogo, un odontólogo, un pediatra y los psicólogos. Sin embargo externaron que se deben anotar y esperar a que les den un espacio, que al recibir el servicio deben esperar los medicamentos una semana después. En ese momento se presentaba la situación de que todas las privadas de libertad del centro penal no tenían servicio de salud, esto por cuanto todas señalaron que tenían dos meses y medio de estar sin los servicios porque trasladaron la clínica, construyeron una nueva, pero que en apariencia no tenía ni agua ni luz, por lo tanto no daban el servicio, que para recibir atención médica eran sólo si se daba una emergencia pero la mayoría manifestó que eso sí, debía de ser algo grave para que las trasladaran a la Clínica Marcial Fallas en Desamparados. Unas opinan que el servicio no es bueno, mientras que dos

de ellas dicen que lo ven bueno. Rebeca manifestó (comunicación personal, 17 de setiembre, 2018): No hay servicio médico desde hace dos meses y medio por el traslado de la clínica, era una vez al mes, había que apuntarse para recibir atención, actualmente hay compañeras con problemas dentales y nadie nos atiende.

Eida manifestó lo siguiente (comunicado personal, 18 de setiembre, 2018): Para mí no hay servicio de salud. Yo paso muy enferma, el año pasado estuve muy mal toda una semana, pedía ayuda y sólo me decían que tenía que esperar, pedía que llamaran al médico y lo hicieron pero tampoco venían a verme, hasta que caí inconsciente y me llevaron a la Marcial Fallas, de ahí al Hospital San Juan de Dios, tenía una fuerte infección en los riñones, estuve un mes internada, cuando regresé, ahí si estaban asustados y atentos conmigo pero ya se les olvidó.

Ante la inexistencia del servicio de salud por un tiempo prolongado, se aprecia la falta de planificación y previsión por parte de las autoridades en la construcción de una nueva clínica, para no dejar sin un servicio tan básico y esencial a las privadas de libertad como es el de salud, aunque como ellas mismas dicen, la atención médica sería que las trasladen a la clínica más cercana al centro penitenciario, pero casi todas concuerdan en que deben de encontrarse en una situación de suma gravedad. No debemos olvidar que el centro penitenciario es garante de la población que se encuentra bajo su responsabilidad.

Sobre el hecho de si ha tenido familiares graves o en caso de muerte y si ha recibido facilidades para sus traslado por parte de la institución, de las diez entrevistadas, ocho manifestaron no haber pasado por esa experiencia, pero que saben que si las llevan, sobre todo si alguien muere, Karen y Alejandra si tuvieron la experiencia de que alguien cercano falleciera estando en prisión, al respecto la primera señaló que (comunicación personal, 17 de setiembre, 2018): Estando aquí se me murió mi esposo y un hermano, me daban la facilidad de llevarme pero no fui con ninguno, no quise, no quería que la gente me viera con esposas y ser

yo la del espectáculo, porque así hubiera sido. Mientras que Alejandra expresó (comunicación personal, 18 de setiembre, 2018): Yo tenía poco de estar aquí cuando mi papá estuvo grave en el hospital, yo lo supe casi de inmediato, mi madrastra llamó al penal para avisar y del penal me avisaron tres días después, cuando él murió eran las cuatro de la madrugada, mi pareja me avisó a las siete de la mañana que me llamó, aquí en el penal me avisaron hasta las diez de la mañana, pedí ayuda pero lo que me dijeron fue que no había quien me llevara y después el Trabajador Social me dijo que no me trasladaron porque no sabían dónde estaba ubicada en ese momento, esa fue la excusa. En cuanto a qué piensa de lo sucedido, externó: muy mal lo que hicieron, a mí después me enviaron a psicología y listo.

Paola manifestó no haber tenido familiares con esa situación pero apuntó lo siguiente (comunicación personal, 19 de setiembre, 2018): En mi caso no, pero el papá de dos de mis hijos murió cuando yo tenía quince días de estar aquí, yo me di cuenta al día siguiente que apareció muerto, yo pedí que me trasladaran, él duró varios días en medicatura, yo insistía aquí para que me dieran el permiso, hasta mi suegra corrió y al final, aquí me llamaron de la Dirección para decirme que ya tenía el permiso pero ya para qué, si ya lo habían sepultado tres días antes. Con respecto a lo que piensa dijo: eso no debería ser así, deberían de tener más prioridad en esos tipos de casos, estar más pendientes. Por su parte Eida (comunicación personal, 18 de setiembre, 2018): Mi nieta se enfermó hace un tiempo, estuvo grave en el Hospital de Niños, y yo no dormía pensando en ella, pero aquí solicité permiso para visitarla pero no me ayudaron, dijeron que el permiso es sólo para el esposo, hijos o padres, que a nietos no, a otras si se los han facilitado siempre que sea así.

Apoyo institucional

El apoyo que las personas profesionales y otras personas funcionarias puedan brindar a la persona privada de libertad es de suma importancia para sobrellevar su estancia en la prisión, sobre todo que se les brinden abordajes integrales, esto por cuanto algunas de las consultadas manifestaron que han visto compañeras que antes no consumían drogas y después

de un tiempo iniciaron con el consumo hasta convertirse en adictas, situación que agrava más la condición de la persona presa, el poder resistir el encierro para muchas puede representar un deterioro en su salud mental como física.

Al referirles si sienten apoyo por parte de la institución o personal para sobrellevar su estancia en el centro penal, cinco de las privadas de libertad manifestaron no sentir ningún apoyo. Las que respondieron que si lo han sentido, dos están en Casa Cuna, Andrea que se encontraba en el módulo en ese momento porque su hija estaba con el padre, pero ella manifestó (comunicación personal, 18 de setiembre, 2018): Sí creo que sí, con algunos si siento apoyo, como soy extranjera a mí a veces me sacan a hacer ayudas, siento que es para que no me sienta sola. Por su parte Jazrell indicó (comunicación personal, 19 de setiembre, 2018): En Casa Cuna si, ahí es más fácil por los niños, los niños van a la guardería a partir de los seis meses en un horario de siete de la mañana a cuatro de la tarde para que las madres trabajen o estudien. Las otras dos restantes se encuentran en un módulo e indicaron sentir apoyo de las personas de seguridad. Por otra parte las otras cinco entrevistadas dijeron no sentir ningún tipo de apoyo, Camila expresó (comunicación personal, 17 de setiembre, 2018): Nunca he recibido apoyo, no existe apoyo emocional, yo sólo recibí psicología cuando ingresé y fue por valoración. Hace siete meses tuve una recaída por mi adicción, me corté mi brazo izquierdo con una navajilla, me dijeron que me iban a enviar a psicología pero nunca me llamaron. Algunas personas privadas de libertad se autoinfligen como una manera de protestar por algo.

Mientras que Alejandra manifestó (comunicación personal, 18 de setiembre, 2018): No, es la verdad, de nadie hay apoyo, no se puede preguntar ni opinar. Yo tuve una valoración perfecta hace poco, pero psicología dijo que necesito más psicología, pero me apunto todos los lunes y nunca me llaman, en tres años de estar aquí sólo me han visto tres veces, sólo cuando me toca valoración. Mientras Karen señaló (comunicación personal, 17 de setiembre, 2018): Sí hay apoyo por parte de seguridad nada más, aquí uno no conoce a los Trabajadores

Sociales, en psicología es sólo si la privada lo solicita y cuesta mucho la atención, no existe terapia de ningún tipo.

En cuanto si cuentan con apoyo externo, la mayoría indicaron que no, algunas aseguran que el apoyo es quejarse con los Defensores públicos, otras externaron que el apoyo es por parte de los jueces de ejecución de la pena, una de ellas dijo no saber qué decir. Por su parte Eida manifestó (comunicación personal, 18 de setiembre, 2018): No contamos con apoyo externo, ahora con lo del taller de adultos mayores es un milagro que lo permitieran, pero fue porque nosotras nos organizamos, hicimos una carta y la firmamos para que lo permitieran porque el Director no iba a dar los permisos, eso costó mucho.

Ante la pregunta si el permitir el apoyo externo serviría de ayuda para las mujeres confinadas al encierro, ello resulta indudable, siempre y cuando sea una colaboración estructurada y con un buen programa donde efectivamente se puedan paliar los efectos negativos que causa en una persona la prisión, además si es por cuestiones de seguridad dentro del penal que en apariencia casi no permiten la ayuda externa, con procurar mayores controles de seguridad previamente planificados, no habría mayores excusas para no permitirla; podría pensarse entonces que sólo es falta de voluntad y de organización. Por otro lado pareciera ser que en la Casa Cuna, los niños(as) y sus madres si reciben más ayuda externa, al respecto Andrea manifestó que en Casa Cuna cuentan con apoyo externo por parte de monjas, otras iglesias y los jueces de ejecución de la pena que les llevan cosas para las niñas y niños.

Representación de la prisión

La prisión puede llegar a ser un sitio donde las personas se convierten en despojos humanos, un lugar de aprendizaje para la criminalidad, un lugar lleno de la mirada indiferente por parte de las autoridades y en donde muchas personas privadas de libertad pasan por las experiencias más duras de sus vidas. Dentro de las consultas que se realizaron para la

muestra de las entrevistas, fue que externaran qué es la prisión para ellas y lo que representa, ninguna expresó estar a gusto en prisión, unas dijeron que es pagar por los delitos que cometieron, otras dijeron que la prisión representa reflexionar en la vida, una lección y valorar más a los suyos y lo que tenía antes, como una escuela, otras que es lo peor del mundo, al respecto, Camila manifestó (comunicación personal, 17 de setiembre, 2018): Para mí ha sido un centro, este lugar tiene cosas buenas y malas, pero si uno toma lo bueno, para mí es como un aprendizaje. Hay compañeras buenas y me dan consejos, si no estuviera aquí presa tal vez ya estuviera muerta por mi adicción a las drogas y porque dormía en la calle. Mientras que para Luisa representa (comunicación personal, 18 de setiembre, 2018): Es estar encerrada, esto no lo soporto, por eso creo que me siento tan enferma, a veces no quiero hablar ni comer, a veces lo que hago es acostarme, no puedo dormir, me da una desesperación, sufro de depresión, me dan muchos nervios de saber que estoy aquí, a veces deseo tirarme de un guindo que se ve desde aquí, quisiera matarme (llora mucho). Por su parte Joselyn señaló (comunicación personal, 19 de setiembre, 2018): Es muy duro, es difícil, no es deseable para nadie, una entra aquí y la sociedad se olvida de una, aquí se da cuenta que una está sola, la gente se olvida de una, le dan la espalda, yo sólo he contado con mi mamá.

Sobre lo más difícil de estar en prisión siendo mujer, todas indicaron que es el estar lejos de sus familias, sobre todo de sus hijos e hijas, el nieto y la nieta, la falta de privacidad, el ambiente en prisión, la convivencia es complicada, así lo exteriorizó Alejandra (comunicación personal, 18 de setiembre, 2018): La convivencia es muy dura, la lucha de una misma con las compañeras, la lejanía con mi familia, ver cosas injustas, a veces hay mucha injusticia. Duele ver a compañeras consumiendo y otras que no lo hacían aquí empiezan con drogas, algunas por sus agresiones en su infancia, otras por desahogarse, por el estrés o por el desprecio. Eida señaló (comunicación personal, 18 de setiembre, 2018): Lo más duro es el ambiente, es muy pesado, no hay compañerismo, a las adultas mayores nos deberían de tener en otro lado, a nosotras las mayores nos ofenden, sobre todo las adictas y como en el módulo donde estamos no pueden ingerir se ponen muy agresivas. Efectivamente en el C.A.I Vilma Curling Rivera no cuenta con una sección para albergar a mujeres adultas mayores en condición de privadas de libertad como si sucede con los varones, las adultas mayores son

ubicadas en un módulo que como indicó la custodia asignada, es un módulo más tranquilo, donde conviven ochenta mujeres de todas las edades, distribuidas por dormitorios, en cada dormitorio alberga a veintidós de ellas.

Al preguntarles qué necesidades tienen como mujeres privadas de libertad, una de ellas, Karen no pudo responder, de nuevo soltó en llanto, decía que era muy doloroso pues les hace falta tantas cosas, Paola externó (comunicación personal, 19 de setiembre, 2018): Un poco de prioridad para las que somos de lejos cuando nos vienen a visitar, que cambien un poco las reglas cuando vienen de lejos, mi hermana vino la semana pasada, me traía ropa mía ya usada, eran tres pantalones y tres blusas, sólo dejaron pasar las blusas y un pantalón nada más y dijeron que si quería traer de nuevo los pantalones tenía que venir otro día, la comida cuando nos traen en visita hay que comérsela ahí mismo porque no nos dejan ingresarla. Dos expresaron que les hace falta artículos de aseo, que a pesar de que les brindan, un paquete de toallas al mes, dos jabones para baño, cuatro burbujas de champú, dos o tres higiénicos al mes, éstos últimos a veces no les alcanza o las toallas sanitarias. Por su parte Joselyn dijo (comunicación personal, 19 de setiembre, 2018): Como de tener algo para distraernos, manualidades, otros cursos para no estar tan encerradas, porque una se quiere volver loca de tanto encierro, en cuanto a qué le pediría al sistema que cambie, señaló: La atención hacia nostras, que sean más atentos, que nos ayuden un poco más, uno siente que el mismo centro no nos quiere ayudar, a veces quiero saber cómo va el proceso y no nos atienden, mientras que Andrea pediría (comunicación personal, 18 de setiembre, 2018): Lo único que pediría es que como mujeres nos consideren más, aquí hay que rogar para que nos saquen a la plaza, a veces nos quieren dar clases de zumba y lo niegan, sólo dicen que no porque no hay custodias, pero para las requisas, ahí si hay un montón. Karen señaló al respecto (comunicación personal, 17 de setiembre, 2018): Pediría la atención médica, que atiendan cuando es una emergencia, que no se pongan en peros porque aquí la preferencia son los niños, además pediría que cambien la infraestructura, la forma de los baños, de los cuartos, que especialicen los ámbitos, que hagan lugares exclusivos para adultas mayores. Paola pediría (comunicación personal, 19 de setiembre, 2018): Yo pediría que en el área de Guanacaste hagan como un Casa Cuna para las que somos de allá, que no deberían escoger cuando se pide el traslado sino que tomen en

cuenta a la que tiene hijos y su familia allá, que seamos prioridad, yo pedí el traslado y lo que me dicen es que no hay campo, que debo esperar.

El sentir de la libertad

Se pudo encontrar que para la mujer privada de libertad a pesar de que algunas sufren del olvido de sus familias, amigos/amigas o personas allegadas, ellas no olvidan el mundo exterior, mucho menos sus lazos familiares que para todas significan sus motores de vida para continuar adelante. En cuanto a si se visualizan estando en libertad, todas manifestaron que sí, mucho y todos los días, sólo Camila indicó que no le gusta pensar mucho en eso porque la vida es un abrir y cerrar de ojos, que nunca se sabe lo que puede pasar. Por parte de las otras nueve, todas coinciden en que piensan en la libertad todos los días, algunas dijeron que se ven en su casa con su familia, otra manifestó que sueña todos los días con que la llaman y le dicen que se va del penal.

Lo que significa para ellas la libertad hubo distintos conceptos de lo que es para cada una, Luisa dijo (comunicación personal, 18 de setiembre, 2018): Para mí la libertad es mucho, ver que hice mal con el error que cometí, estoy muy arrepentida de lo que hice, prefiero aguantar hambre que regresar aquí, su mayor objetivo estando fuera de prisión indicó: Sería trabajar para ver a mis hijos, ir a la clínica y que me atiendan, que me den algo para el dolor porque aquí no me han dado ni una sola pastilla para el dolor, todos los días paso con dolor de cabeza, me duelen mucho los huesos. Algunas opinaron que la libertad es todo, la valoran más para poder reír, gritar, expresarse libremente. Rebeca se refirió a ello (comunicación personal, 17 de setiembre, 2018): Ahora valoro más la libertad, es casi como el aire que respiramos, es como un deseo inalcanzable. Deseo caminar libre, no ser marcada con un sello en la hora de visita, me siento como si marcaran a un animal. Mientras que Alejandra dijo (comunicación personal, 18 de setiembre, 2018): Para mí la libertad es como un regalo porque es lo que más anhelo, es como cuando uno es pequeña y quería un regalo y no se podía porque no había dinero. Vale mucho la libertad, lo más duro será quitarme el estigma, que la gente me vea por

lo que soy y no como la que estuvo presa. Además enfatizó que uno de sus objetivos saliendo fuera de prisión sería: Demostrar a los demás que no soy una mala persona, que puedo salir adelante y que la cárcel no se queda en mí, además estudiar, luchar, trabajar, recuperar mi vida, estar con mis hijos, poder decirle a la gente que me señala que ya pagué lo que hice.

Por su parte para Camila su mayor objetivo sería (comunicación personal, 17 de setiembre, 2018): Ver a mis hijos, pedirles perdón por haberlos abandonado, cuando los solté me perdí, amanecía en las calles en cartones sucios, a los diez años consumí cocaína, mi cuerpo me facilitaba el dinero para comprarla, probé piedra y no me gustó, a los catorce años tuve a mi primer hijo, estuve en abstinencia, a los quince años volví a consumir piedra con el papá de mis otros hijos. Lo más duro es no ver a mis hijos, mi bebé pequeño no sabe quién soy yo, quiero trabajar y seguir estudiando.

Entre los hallazgos con las entrevistas, se constató, que todas las consultadas revelaron que cometieron un error por el cual hoy día se encuentran en prisión y que han perdido lo máspreciado para cualquier persona, la libertad, que lleva consigo una de las mayores dificultades a las que se han tenido que enfrentar en la vida, como lo son en su papel de madre, hija, hermana, esposa o compañera sentimental, el separarse de sus seres queridos, el no poderlos ver todo el tiempo. En las situaciones externadas por las entrevistadas, todas las que conformaron la muestra provienen de zonas alejadas, aunque la mayoría aún cuentan con el apoyo prácticamente de sólo sus hijos e hijas, algunos (as) de ellos(as) se deben alternar para visitar el penal, para otras la visitas son más distantes por la lejanía de sus familiares, mientras que otras del todo no tienen contacto físico con sus seres queridos, pues la lejanía y otras circunstancias como el distanciamiento de la relación en el caso de Camila con su madre, que hasta el momento no la ha llegado a visitar en la prisión, mientras que para Jazrell el hecho de que sus abuelos ya están en edad avanzada de edad dificultan su visita, mientras que para Joselyn la falta de visita es producto de la lejanía, la enfermedad de su madre, su hija que aún tiene poca edad y también el aspecto económico para que puedan viajar hasta el centro penal en Desamparados, representando un alto costo para ellas, eso no quiere decir que las otras

familias no tengan la misma dificultad económica pero sucede que sólo en el caso de Joselyn lo expresó abiertamente.

Con respecto a este punto, según los datos de los precios tarifarios de autobuses que brinda la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), la tarifa de autobús de Sixaola a San José y viceversa tiene un costo de 7.310 colones, eso representa que sólo hasta San José y de regreso son casi quince mil colones, sin tomar en cuenta el autobús hacia San Rafael Arriba de Desamparados que representa 315 colones, se debe incluir si la familia vive lejos de la parada de autobuses en donde residen que también genera gastos de traslado, además deben incluir gastos de alimentación, pues una persona viajando desde esa zona del país, pasa todo el día transitando, ya que el trayecto hasta San José tiene una duración aproximada de cinco horas y treinta minutos, esto según la línea de autobuses que presta el servicio (MEPE). En el caso de la tarifa de autobús a San Vito de Coto Brus, Zona Sur del país a San José y viceversa tiene una tarifa de 7.325 colones según página de la ARESEP, Santa Cruz de Guanacaste a San José y viceversa tiene un costo de 5.070 colones, de Jicaral de Puntarenas a San José y viceversa con un costo tarifario de 4,395 colones, de Playas del Coco a San José y viceversa tiene un costo de 5.035 colones, la tarifa de Quepos a San José tiene una tarifa de 3.815 colones. (ARESEP, setiembre del 2018). No hay duda que para la familia que reside lejos del Gran Área Metropolitana, el visitar a una privada de libertad al centro penitenciario C.A.I Vilma Curling Rivera, les resulta un alto costo económico, si en el caso de las entrevistadas que provienen de más lejos, como son Eida y Rebeca, sus familias, el costo de un familiar, sería de alrededor de casi veinte mil colones sólo por el pasaje de autobús, viajar dos personas juntas representa un alto costo económico. Así también sucede con otros sectores, pues según lo expresado por las entrevistadas, algunas de sus familias no tienen mayores ingresos económicos, así por ejemplo si la madre de Joselyn llegara a visitarla junto con la hija de cuatro años de edad desde Jicaral de Puntarenas que es donde habitan, eso representa un gasto de más de veinte mil colones entre ambas, sólo pensando en gastos de transporte de ida y regreso, algo que probablemente les genere un desequilibrio para sufragar sus otros gastos, a ello se debe abonar según lo que expresó Joselyn la condición de salud de la madre. Así también sucede con otras privadas de libertad a nivel general, no sólo

las entrevistadas sufren por la lejanía de sus familias, el poco contacto físico con éstas, sino que eso lo deben de vivir muchas otras privadas de libertad, pues como ya se ha mencionado y demostrado muchas provienen de familias con bajos recursos económicos.

Con ello no cabe duda que la prisión se hace extensiva a toda la familia de la mujer prisionalizada, como indicó Eida (comunicación personal, 18 de setiembre, 2018): Mis hijas cuando vienen a visita salen a las cuatro de la mañana para llegar aquí como a las diez o las once de la mañana, todo depende del camino, a las dos de la tarde ya se tienen que ir en carrera para agarrar el bus de regreso, llegan como a las diez o las once de la noche a la casa, pobrecitas, llegan tarde y me quedo pensando que no les pase nada de camino, que ojalá lleguen bien a la casa. Con la falta de regionalización penitenciaria en el país no sólo se “castiga” a la mujer delincuente, sino también a toda una familia.

La lejanía de sus familias, el hecho para algunas de no recibir visitas genera desesperación y angustia, unas de las entrevistadas manifestaron que el encierro les provoca estrés, preocupación por sus familiares, otras externaron que se le complicó su salud, y otra de las consultadas hasta ha pensado en el suicidio, algunas de ellas indicaron que cuando un familiar enfermó o falleció, no obtuvieron el permiso de salir a tiempo. Se encontraron historias de familias desintegradas, hijos(as) menores de edad recibiendo las secuelas de tener a su madre en prisión, no hay duda que no sólo se condena a la mujer a la prisión, pues también se condena a su familia, esto a pesar de la importancia que representa para cualquier persona privada de libertad el contacto físico y el apoyo de seres queridos para sobrellevar la prisión, algo que como se constató para la mujer privada de libertad que proceda de lejos del Gran Área Metropolitana dicho contacto y apoyo se les hace más difícil de recibir.

Para la mayoría de ellas, la prisión ha representado un lugar donde han aprendido algo de ellas mismas, algunas a valorar más lo que tenían antes de ingresar a la prisión, otras para reflexionar el error que cometieron y a tomar lo bueno del lugar como capacitaciones o

talleres. Mientras que para otras, la prisión sigue teniendo el concepto de un lugar donde se “paga” lo que se hizo, el daño a la sociedad como dijeron algunas, representando la cárcel un lugar de castigo y según algunas expresiones, efectivamente existen situaciones que se dan detrás de los barrotes y las mallas que parecieran ser un tipo de castigo hacia la mujer privada de libertad; como lo son, la indiferencia, el menosprecio, la poca atención, el sancionar a todas por la falta de una persona, el separar la madre de su hija o hijo como medio de darle una lección o una sanción, en fin como lo señala Foucault (2002):

La prisión, esa región la más sombría en el aparato de justicia, es el lugar donde el poder de castigar, que ya no se atreve a actuar a rostro descubierto, organiza silenciosamente un campo de objetividad donde, el castigo podrá funcionar en pleno día como terapéutica, e inscribirse la sentencia entre los discursos del saber (...). (p.236).

Toda persona privada de libertad, previamente fue sometida a un juicio penal en donde resultó ser sentenciada por un Tribunal de Juicio, eso significa que ya fue juzgada y recibió una sanción, la cual es ejecutada en un centro penal que representa el último estadio del proceso penal. El objetivo legal de la sanción penal es la resocialización de la persona sentenciada, sin embargo para que se logre esa resocialización, debe de existir y brindar a la persona privada de libertad las condiciones óptimas y recursos adecuados para lograrlo, sin ello se pierde la finalidad de la pena, que en último caso y bajo las nuevas tendencias, debe ser la humanización de la privación de libertad. En cuanto a las mujeres privadas de libertad, pareciera ser que la exclusión y marginación que viven en prisión no va acorde con alcanzar una adecuada resocialización y más bien lo que se encontró fue que cada una, de manera individual lucha por seguir adelante, sin sentir ellas mismas como lo expresaron, el apoyo dentro del centro penal y de la mayoría de personas funcionarias, si a esto se le agrega la situación de estar ubicadas en un centro penitenciario alejado de sus hijos e hijas, esposos, compañeros (as) sentimentales, amigos (as) y comunidad de donde provienen, éstas mujeres

llevan una peor situación en prisión, más decadente, con mayores situaciones de deterioro psicológico, emocional y hasta físico.

Capítulo IV

Análisis e interpretación de resultados

Para el análisis e interpretación de los resultados de la investigación, se toma como parámetro la herramienta de análisis de Alda Facio Contejo “Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal”, adecuándola por tratarse de una investigación realizada con enfoque desde la perspectiva de género; como Facio señala, no pretende presentar una nueva metodología de análisis feminista pero la diferencia se basa en darle la importancia a lo que las mujeres tienen que decir, con la intención de llegar a conclusiones/soluciones no sexistas ni androcéntricas (Facio, 1992. p.11). En el presente estudio, el enfoque ha sido la perspectiva de género dentro de las políticas penitenciarias sobre la regionalización penitenciaria en Costa Rica para la población femenina, por ello se parte de la información recolectada, tomando las opiniones de las mujeres privadas de libertad entrevistadas, con el fin de reflejar la realidad que viven y sufren dentro de la prisión, estando lejos de su entorno familiar, social y comunal, una diferenciación estructural comparada a la vivencia de los hombres privados de libertad.

Así la autora parte de un marco teórico, el cual se divide en Marco teórico específico (concepción amplia del fenómeno jurídico) y Marco teórico general. (Facio, 1992.p.13). A continuación se hace referencia sólo al Marco teórico general, adecuándolo a lo que importa para el análisis y los resultados, por lo que se procede a incorporar los pasos para el análisis del género, que se encuentran integrados por seis pasos, sin embargo como lo señala Facio, no todos los pasos deben de cumplirse ni tener el mismo orden (Facio, 1992), seguidamente de los seis pasos que expone, se toman cuatro de ellos, tomando el primer paso, segundo, cuarto y quinto paso. Se omiten los pasos tres y sexto debido a que en la investigación no se contempla la identificación de la mujer como paradigma humano, así como que el sexto paso trata de la colectivizar el análisis, para ser enriquecido por mujeres como por hombres conscientes de distintos sectores, algo que no era parte de los objetivos a desarrollar. Para el análisis se tomaron en cuenta algunas normas internacionales como nacionales, incluyendo políticas penitenciarias que se han emitido en el transcurso del tiempo hasta el actual Reglamento Nacional Penitenciario y las manifestaciones de las mujeres privadas de la libertad.

Los pasos de la herramienta metodológica de análisis consisten en:

Paso 1: Tomar consciencia a partir de la experiencia personal de la subordinación del género femenino al masculino.

Es a raíz de dicha consciencia, que surgió el interés de realizar la presente investigación enfocada en mujeres privadas de libertad, debido a la exploración de doctrinas, investigaciones, reglamentos, códigos, tratados, convenciones y otros, donde se ha reflejado la subordinación de la mujer en sociedad a merced del varón, pero siendo que esa subordinación ha permeado todos los ámbitos sociales mediante sus estructuras, incluyendo en las prisiones destinadas para las mujeres. De ahí el interés de plasmar la situación de las mujeres privadas de libertad que provienen de regiones alejadas del Gran Área Metropolitana y sus familias y, determinar si son tomadas en cuenta sus necesidades dentro de las políticas penitenciarias adoptadas.

Paso 2: Profundizar en la comprensión de lo que es el sexismo y las formas en que se manifiesta, identificando y cuestionando los elementos de la doctrina jurídica, de los principios y fundamentos legales así como de las investigaciones que fundamentan esos principios y esas doctrinas, que excluyen, invisibilizan o subordinan a las mujeres.

Entre el sexismo, la autora plantea siete tipos que se presentan a continuación:

-Androcentrismo: se presenta cuando un análisis, investigación o estudio se enfoca desde la perspectiva masculina únicamente, presentando la experiencia masculina como central a la experiencia humana y única relevante, siendo que si se hacen estudios de la población femenina, son realizadas a partir de las necesidades, experiencias y preocupaciones

del sexo dominante masculino. Dos formas dominantes del androcentrismo es la misoginia y la ginopia, la primera consiste en el odio o repulsión a lo femenino y la segunda a la invisibilización o imposibilidad de ver lo femenino o su experiencia. (Facio, 1992, p.78).

-Sobregeneralización y sobreespecificidad: La primera refiere cuando un estudio analiza solo la conducta del sexo masculino y presenta esos resultados como válidos para ambos sexos o bien cuando un estudio se presenta de tal manera que es imposible o muy difícil saber si se trata de uno u otro sexo. Mientras que la sobreespecificidad consiste en presentar como específico de un sexo ciertas necesidades, actitudes e intereses que en realidad son de ambos. (Facio, 1992, p.p 82-84)

-La insensibilidad al género: se presenta cuando se ignora la variable sexo como una variable socialmente importante o válida, cuando se olvida que los sexos tienen género y que los efectos son distintos en cada sexo si se toman en cuenta los roles sexuales (Facio, 1992, p.87).

-Familismo: Es la identificación de la mujer-persona humana con la mujer-familia, al referirse a la mujer y relacionarla siempre con la familia, esto no implica que la mujer tenga necesidades como persona humana, que no son idénticas a las necesidades de la familia ni a las necesidades del varón (Facio, 1992, p.96).

-El doble parámetro: Es similar a lo que se conoce como la doble moral. Se da cuando una misma conducta, una situación humana o característica son valoradas o evaluadas con distintos parámetros o distintos instrumentos para uno y otro sexo, fundamentadas en el dicotomismo sexual y en el deber ser de cada sexo (Facio, 1992, p.89).

-Deber ser de cada sexo: Consiste en partir de que hay conductas o características humanas que son más apropiadas para un sexo que para el otro, este sexismo está relacionado con el familismo (Facio, 1992, p.91).

-El dicotomismo sexual: consiste en tratar a los sexos como diametralmente opuestos y no con características semejantes, podría ser considerado como una forma extrema de doble patrón (Facio, 1992, p.92)

Paso 4: Buscar cual es la concepción de “mujer” que sirve de sustento al texto para encontrar soluciones prácticas a la exclusión, los problemas y necesidades de las mujeres que no impliquen la institucionalización de la desigualdad (Facio, 1992, p.p.95-96).

Paso 5: Analizar el texto legal del artículo 15 del Principio de Regionalización del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, segundo párrafo.

Análisis desde la perspectiva de género

Para el análisis se tomarán en cuenta sólo aquellos tópicos relacionados a la fase de ejecución de la sanción penal con pena privativa de libertad, aquellos documentos dirigidos a dicha población; a continuación se hacen referencia a que las normas han sido creadas de una manera sexista, cuanto al sexismo identificado.

Se inicia con la fase de sentencia, en el Código penal como el Código procesal penal, los cuales van dirigidos al sexo masculino, siendo que se tiene a la persona que está siendo juzgada como imputado y una vez dictada la sentenciada como el condenado, de igual manera en la Constitución Política, se aprecia en el artículo 35: “Nadie puede ser juzgado por

comisión, tribunal o juez especialmente nombrado para el caso, (...)”, así mismo el artículo 37: “Nadie podrá ser detenido sin un indicio comprobado de haber cometido delito, (...), excepto cuando se trate de reo prófugo o delincuente infraganti, pero en todo caso deberá ser puesto (...)”. (Asamblea Constituyente, 1949). Se aprecia que al referirse a: imputado, condenado, juzgado, detenido, prófugo o delincuente, también deberá entenderse que va dirigido a la mujer, sin hacer una diferenciación previa de los sexos, pues los textos sólo incluyen al hombre/varón como modelo de lo humano, por lo que dichas normas se aplican a toda mujer que se encuentre en igual situación jurídica, divisándose una **sobregeneralización**, en donde se debe asumir que también contempla a la mujer delincuente, a la imputada, la acusada, la juzgada, la prófuga, etc.

Derechos y libertades

Se compara con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 2.1: “Toda persona tiene los mismos derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión (...)” (Asamblea General de la ONU, 1948). El artículo citado hace mención a “toda persona”, posteriormente sin distinción alguna, incluyendo en ello el sexo, se podría deducir que toma en cuenta a la mujer como al hombre/varón y por lo tanto, ambos gozarán de los mismos derechos, sin embargo como se ha visto a través del tiempo, los derechos y libertades no se gozan igual para las mujeres, ya que siempre han estado más limitadas y hasta se les ha impuesto obstáculos para su ejercicio. Continuando en el actual Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, señala en el artículo 4 El principio de legalidad: “(...) A ninguna persona se hará sufrir limitación alguna de sus libertades o derechos mientras no proceda directamente de la naturaleza de la pena o de la medida impuesta por autoridad jurisdiccional competente” (Decreto Ejecutivo N°40849-JP, 23/01/2018). Ante lo anterior refiere a “ninguna persona”, se da una **sobregeneralización**, debido a que no especifica hacia quién va dirigido, por lo que se debe entender que también comprende a la mujer condenada a prisión. En las entrevistas con respecto a la muestra de mujeres privadas de libertad en el C.A.I Vilma Curling Rivera, varias de ellas expresaron no contar con los mismos derechos de los que gozan los hombres en prisión, pues como dijo una

de ellas, a los hombres se les ha beneficiado más en cuanto a una alternativa sustitutiva de prisión, como lo es la pena sustitutiva del arresto domiciliario con monitoreo electrónico (brazaletes electrónicos). En cuanto a las libertades, algunas de ellas expresaron que dentro del centro penal no tienen derecho a opinar o expresarse, que si no quieren tener problemas deben ver y callar, en contraposición con el artículo 144 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, que hace mención a la libertad de pensamiento de la persona privada de libertad y en contraposición de todas las normas de Derechos Humanos.

Discriminación

Es más que sabido que la mujer siempre ha sufrido de discriminación en todos los ámbitos de la sociedad. En la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 7 hace mención a que: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación” (Asamblea General de la ONU, 1948). Se hace la afirmación de que “todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación”, determinándose como neutral con una **sobregeneralización** sin distinción alguna de sexo; de igual manera en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 24, indica que: “Todas las personas son igual ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación a igual protección de la ley” (Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, 1969), en tal artículo se señala “todas las personas”, presumiéndose con ello que va dirigido hacia hombre/varón y hacia la mujer, no obstante la discriminación hacia la mujer sigue produciéndose en todos los espacios; es así como en Costa Rica al existir una sola prisión para las mujeres, con la excusa de ser una minoritaria población comparada con la de los hombres privados de libertad, la mayoría de recursos económicos van dirigidos hacia la población masculina, dejando a la mujer privada de libertad con reducidas opciones de programas para su capacitación académica, talleres diversificados para el aprendizaje de un oficio que sea competente para insertarse en el campo laboral una vez que egrese de prisión, así como en las construcciones de nuevas edificaciones carcelarias. Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, indica en la Regla 6.1,

su principio fundamental “Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política (...)”. (Consejo Económico y Social de la ONU, 1977), en dicho principio hace mención de que no debe existir diferencia de trato por “sexo”, podría señalarse que rige para ambas poblaciones penitenciarias, dándose una inclusión de la mujer en las reglas, sin embargo en casi todas las demás se utiliza la palabra “recluso” o “reclusos”, refiriéndose al hombre/varón, dándose una **sobregeneralización**.

Así mismo en el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional hace alusión en el artículo 7 al Principio de igualdad, equidad y de no discriminación:

Toda persona privada de libertad tendrá los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas del nivel de atención o de ejecución de la pena en la que se encuentren ubicadas. Además, para la aplicación de este reglamento, se deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las mujeres privadas de libertad.

Las normas en este reglamento serán aplicadas de forma objetiva, imparcial y sin discriminación en razón alguna de etnia, género, discapacidad, orientación sexual (...) (Decreto Ejecutivo N°40849-JP, 23/01/2018).

Con el nuevo Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional se refleja una mayor incorporación de la palabra “mujer” en las políticas penitenciarias, no obstante la aplicación de las mismas para que realmente tomen en cuenta a la mujer, va más allá de sólo esa incorporación, ya que se necesita transformar las estructuras sociales patriarcales en todos los niveles, pues de que sirve incluir la palabra “mujer”, cuando todo el enjambre del sistema y la estructura penitenciaria continúa siendo androcéntrico. A la vez se desprende del texto anterior

que se refiere a tomar en cuenta las “necesidades especiales” de las mujeres privadas de libertad, igual sucede en la Regla 1 de las Reglas de Bangkok en cuanto a la no discriminación a la mujer privada de libertad, tomando en cuenta dichas necesidades especiales, cuando en realidad la mujer presenta necesidades propias de su sexo, que son diferentes a las de los hombres, pero ellos también tienen las suyas propias, por lo que hombres y mujeres son igualmente diferentes, así se detecta una **sobre especificidad**, al señalar que sólo las mujeres presentan necesidades especiales. Las mujeres presentan sus propias necesidades, pero el hombre también las suyas, y no por ello a éstas se les denomina como “especiales”, y sin embargo son tomadas como paradigma social. Así, el hecho de introducir la palabra “género” en las normas, no es sinónimo de mujer, ya que los hombres también responden a un género y muchas veces dicha palabra es utilizada deduciendo que se da una incorporación real de la mujer, por lo que aplica tanto para mujeres como para hombres y no se debe presentar discriminación hacia ninguno. A pesar de ello, el hecho de que una ley o norma se pretenda como “neutral”, eso no significa que no sea discriminatoria en el tanto sus efectos sean discriminatorios. (Facio, 1992, p.p.58-59). Por lo que la mayoría de leyes y normas tienen efectos discriminatorios y de exclusión hacia la mujer.

Entre las privadas de libertad entrevistadas, expresaron sentirse excluidas y discriminadas en relación con los hombres privados de libertad, ya que como puntuaron algunas, a ellas no se les permiten vender sus manualidades en horas de visita, desconociendo la razón de dicha prohibición, mientras que a los hombres en “Reforma” pueden vender sus artesanías a las personas visitantes, esto va en contraposición al artículo 152 del actual Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, en donde hace referencia al derecho de la persona privada de libertad al acceso a las leyes, reglamentos y otras disposiciones, pues como algunas señalaron, en el centro penal no les dan explicaciones. Además, como alguna mencionó, para los hombres existen Unidades de Atención Integral (U.A.I), mientras que para ellas no se ha llegado a crear ninguna. También alguna externó que el centro penal no es apto para las mujeres por su infraestructura. Así también las privadas de libertad, adultas mayores consultadas, se quejaron de no contar con un espacio propio para que las ubiquen dentro del penal, pues dicen recibir maltratos por parte de otras privadas de libertad; aquí existe una total

discriminación hacia esa población por cuanto los hombres adultos mayores privados de libertad, si cuentan con un ámbito diferenciado para su ubicación (**dicotomismo sexual**), no acatando el artículo 170 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, que refiere: “(...) La población penal mayor de sesenta y cinco años se ubicara en centros, ámbitos o unidades para la atención de personas adultas mayores (...)” (Decreto Ejecutivo N°40849-JP, 23/01/2018), dicha norma no hace diferencia de si se refiere a hombre/varón o a mujer, por lo que se deduce que también es aplicable para las mujeres adultas mayores prisionalizadas, violentándose el derecho de la población penal femenina de ser ubicada en una sección diferenciada por su condición de edad, pues es razonable que las mismas requieran de diferentes condiciones en infraestructura adecuadas para su condición, esto según Ley 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor.

Maternidad

Con respecto a la maternidad de la mujer privada de libertad y sus hijos e hijas menores de edad a su cargo, se encontró que se incluye tal situación en las Reglas de Bangkok en el año 2011, pues anteriormente existía un vacío en las normas penitenciarias al respecto, en Costa Rica no fue la excepción, en las políticas penitenciarias no se indicaba nada sobre la mujer en estado de embarazo al ingreso a prisión, o bien que al estar cumpliendo la pena quede embarazada, como tampoco se indicaba nada sobre la madre lactante o la madre con hijos e hijas menores de tres años de edad dentro del centro penal, aunque ha existido un trato diferenciado para dichas mujeres y sus hijos e hijas en el antiguo C.A.I Buen Pastor, hoy día con otro nombre como fue señalado, es en el presente Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional reformado mediante Decreto Ejecutivo N°40849-JP, en donde incorporan de manera expresa la atención, ubicación, deberes y derechos de la mujer en dichas condiciones como las de los niños o niñas menores de tres años de edad, algo que se debe tomar como positivo en dicha reforma. A pesar de lo positivo, existe una crítica al respecto, dado que en el Título III, Capítulo II del citado Reglamento, hacen mención que las mujeres que presenten tales condiciones, serán ubicadas en “espacios especiales” propiamente en módulos Materno Infantil, con ello se puede interpretar que toda mujer que presente esas

condiciones están en una “condición especial”, cuando en realidad lo que presentan es una condición propia de su sexo, algo que en los hombres/varones no se da.

La maternidad, a la cual se le asocia como una condición especial de la mujer, la cual requiere de condiciones diferentes de ubicación, de alimentación, de atención médica para ella como para su hijo e hija menor de edad, lo cual es considerado por la sociedad como algo exclusivo de la mujer, **dándose un deber ser de cada sexo**, pues aunque que sólo la mujer puede quedar embarazada, eso no significa que sólo ella puede tener hijos e hijas, pues el hombre/varón también llega a ser padre y puede disfrutar de la concepción, nacimiento, cuidado y crianza de los hijos e hijas. Sin embargo la maternidad es vista como sinónimo de familia (**familismo**), ya que al ser la mujer madre, es la indicada de cuidar de su hijo e hija en la casa, además, a la que le corresponde de encargarse de otras funciones dentro del hogar, como el cuidado de otras personas, preparar los alimentos, etc, mientras que el padre es sinónimo de ser proveedor en lo económico, quedando libre de la responsabilidad de cuidado hacia los hijos e hijas, por lo que se da una **sobregeneralización** con respecto a mujer-familia como **sobreespecificidad** de mujer-maternidad. Dentro de las privadas de libertad que cuentan con sus hijos e hijas dentro del centro penal, manifestaron encontrarse en mejores condiciones que las que están ubicadas en los otros módulos, debido a que reciben más ayuda como atención del sistema penitenciario, y otras ayudas externas; dos de las mujeres consultadas expresaron ser madres solteras teniendo mayores responsabilidades con sus hijos e hijas, no recibiendo ayuda de los padres de los(as) menores, sólo una tercera madre manifestó que el padre de su hija comparte la responsabilidad con ella.

Todas las encuestadas tienen hijos e hijas, entre ellas, una manifestó que cuando decidió optar por la planificación familiar, al inicio lo hizo a escondidas de su esposo y una vez que éste se enteró le propinó una golpiza, un mensaje de que la mujer no tiene derecho a decidir sobre su cuerpo y de cuántos hijos(as) quiera procrear.

Trabajo

Lo concerniente al trabajo para la mujer privada de libertad, se tiene que en las normas es muy escaso encontrar artículos que se refieran a ello, en el Código Penal, en el artículo 55 hace referencia a lo que es trabajo para amortizar la pena, en donde se designa a la persona privada de libertad como interno, condenado, indiciado, desde una concepción totalmente masculina; a pesar de ello, se debe tomar en cuenta que dichas designaciones igualmente son establecidas en su aplicación para la mujer privada de libertad. Se encuentra a la vez que en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, hace alusión al trabajo para los condenados, los reclusos, como ejemplo, indica en la Regla 71.3: “Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo” (Consejo Económico y Social de la ONU, 1977), así los siguientes incisos figuran en lenguaje masculino, como los son condenados, jóvenes, los trabajadores, pero que es aplicable para ambas poblaciones penitenciarias, tanto hombres como mujeres, apuntando a una **sobregeneralización**, igual que sucede en el código penal, con ello se da una invisibilización total de la mujer (**ginopia**), al tratarse el trabajo como algo exclusivo del hombre/varón, presentándose una **sobreespecificidad**.

En el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional en el Título V, Capítulo II refiere a Actividades de Formación, Ocupación y Capacitación, en donde se integran en dos párrafos a la mujer de manera expresa. En el artículo 197 refiere: “Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a realizar actividades de formación, ocupación y capacitación en condiciones de igualdad de oportunidades y trato para hombres y mujeres (...) (Decreto Ejecutivo N°40849-JP, 23/01/2018), los siguientes artículos hacen referencia a la persona, a la persona privada de libertad o las personas privadas de libertad, sin darse una diferenciación de sexos, detectándose una **insensibilidad al género**. En el artículo 204 incluyen de nuevo a la mujer para asignar el acceso a trabajos remunerados, el cual será de acuerdo a la proporción universal de la población penitenciaria, algo en que la mujer privada de libertad siempre estará en una gran desventaja, pues la representación penitenciaria de dicha población es de un 4% con respecto a la población masculina que representa un 96% del total de población

penitenciaria a nivel nacional, dándose un **dicotomismo sexual**, debido a que hay un trato diametral con dichas poblaciones a pesar de que la mujer privada de libertad también tiene el derecho a desempeñar trabajos remunerados. Para que la mujer cuente con mayor amplitud de opciones laborales no será prioridad al representar una baja proporción de toda la población penitenciaria, y si se continúa aplicando de esa manera para el acceso a los distintos trabajos, nunca le darán la importancia que merece el acceso al trabajo a la población penitenciaria femenina como una herramienta importante para su reinserción social, debido a que está más que demostrado que la criminalidad femenina es mucho menor que la masculina.

De acuerdo a las entrevistadas, manifestaron que no existe tal igualdad de condiciones en cuanto a oportunidades para la formación, ocupación y capacitación; que a los hombres se les brindan mayores recursos que a ellas, por lo tanto cuentan con más opciones de trabajos remunerados y de capacitaciones. Además se confirmó que los trabajos designados a la mujer privada de libertad difiere mucho de la enseñanza de un oficio que les permita reinsertarse en el campo laboral una vez que egresen de prisión, pues los trabajos y capacitaciones se enfocan en reproducir el rol de actividades designadas para las mujeres en una sociedad patriarcal como lo son: la costura, manualidades, limpieza, y otros que han sido designados como el **deber ser de cada sexo**, mientras que la población masculina cuentan con talleres de artesanía, agricultura, industriales.

Salud

Según la Organización Mundial de la Salud (O.M.S) define salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Con respecto al derecho a la salud para las poblaciones privadas de libertad, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos hacen mención al servicio médico dentro de un centro penal, en la Regla 23.1 enfocan a la mujer para recibir el servicio médico según algunas condiciones propias de su género, así se tiene que “En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas,

de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes (...) (Consejo Económico Social de la ONU, 1977), dejando excluidas a aquellas mujeres reclusas que no presenten dichas particularidades propias de su condición femenina, percibiéndose una **sobreespecificidad**. En las demás reglas que contemplan dicho tema, se designa a la persona privada de libertad para recibir servicio médico, como los enfermos, los reclusos enfermos, examinar a cada recluso, dándose una **sobregeneralización**, tomando al modelo masculino como propio para que se deduzca que también es aplicable a la población penitenciaria femenina.

En las Reglas de Bangkok se destaca como positivo que hacen referencia de la regla 6 a la regla 18, sobre la atención a la mujer reclusa en cuanto a servicios de salud, enfocada de una manera integral, desde el ingreso al centro penitenciario hasta su egreso, en ello se menciona que se debe detectar la condición de salud de la mujer en cuanto a enfermedades fisiológicas, mentales, de trastornos emocionales, como el brindar orientación para aquellas que presenten problemas de toxicomanía y brindarles la valoración como el tratamiento respectivo si fuera necesario, así también a las hijas e hijos que acompañen su madre reclusa (Asamblea General de la ONU, 2011). En las señaladas reglas se destaca que tratan el derecho a la salud de la mujer desde una perspectiva de género, puesto que es enfocado como parte de las diferencias propias del sexo femenino con la idea de garantizar una adecuada atención en los servicios de salud hacia la población penitenciaria femenina, las cuales fueron incorporadas al actual Reglamento del Sistema Penitenciario en el artículo 135 denominado como Derecho a la salud complementario para las mujeres, sin embargo dista mucho de la aplicación de las mismas en la realidad, pues no siempre se cumple a cabalidad y más bien parece ser una violación al derecho fundamental de recibir una adecuada atención en los servicios de salud, incluyendo lo respectivo a servicios de atención de salud mental, pues la mayoría de las privadas de libertad entrevistadas, se quejaron de la atención en el servicio de salud, por no ser pronta y efectiva, aduciendo a que se deben anotar para recibir dichos servicios y que en ocasiones deben esperar muchos días para ser examinadas y tratadas, manifestaron que en caso de necesitar medicamentos, los mismos les son entregados una semana después. Algunas expresaron que se dan anomalías, ya que no les prestan atención médica cuando solicitan el servicio o bien cuando se quejan de dolor, una de ellas dijo que en

una ocasión por más que solicitó ayuda por encontrarse mal de salud fue ignorada y posteriormente quedó inconsciente en el módulo, teniendo que ser hospitalizada de emergencia debido a su deterioro en la salud.

En cuanto a la atención en el servicio de psicología casi todas manifestaron que la atención no es buena ni adecuada, debido a que se deben anotar los días lunes y muchas de ellas por más que lo han realizado no las atienden, que básicamente la atención brindada es sobre todo cuando les corresponde la valoración técnica; por lo que se descarta con ello que exista realmente un servicio de atención de salud mental que ayude a las privadas de libertad a sobrellevar las consecuencias negativas del encierro como para aquellas que sufren de angustia y depresiones, pues la mayoría dijeron no sentir apoyo profesional para manejar dichos estados emocionales. En las fechas (del 17 al 19 de setiembre de 2018) en que se realizaron las entrevistas, el centro penal no contaba con servicios de atención de salud debido a que realizaron la construcción de una nueva clínica y al parecer no previnieron el dejar a las reclusas sin ese servicio básico; así para ese momento, tenían dos meses y medio de no recibir atención en medicina general, odontología y ginecología por dicha situación y que sólo en situaciones extremas las trasladaban a la clínica de salud más cercana, expresaron que una privada de libertad hasta había sufrido de un aborto por no recibir la atención médica pronta y oportuna. Queda demostrado que no basta con integrar la palabra mujer en las normas si no van a respetarla y aplicarla.

Tratos crueles

En lo correspondiente a tratos crueles, la Constitución Política lo prohíbe en su artículo 40: “Nadie será sometido a tratamientos crueles o degradantes ni a penas perpetuas (...)” (Asamblea Constituyente, 1949), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos hace mención en el artículo 7: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (...)” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1976). En la misma dirección se tiene que en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, la

prohibición a tratos crueles o degradantes se encuentran contemplada en la sección de Disciplina y Sanción, y en el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional en su artículo 15 describe: “Queda prohibida toda acción, omisión o medida constitutiva de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes a la persona privada de libertad(...) sanciones colectivas, restricción total con la familia(...)” (Decreto Ejecutivo N°40849-JP, 23/01/2018). De las anteriores normas citadas, las primeras dos hacen referencia a “nadie será sometido”, en masculino, detectándose una **sobreespecificidad**, pues la mujer también tiene derecho a no ser sometida a tratos crueles ni a torturas; mientras que en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, el artículo no especifica el género, pero si se contempla todo el texto completo, se ha evidenciado que parte de una visión masculina, en donde se da una **sobregeneralización** debido a que se debe interpretar que también rige para la población femenina, y por otro lado en el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional hace referencia a la “persona privada de libertad”, sin saber si se da para uno u otro género, detectándose una **sobregeneralización**, entendiéndose que es apta y aplicable para la mujer como para el hombre/varón. Los tratos crueles y degradantes como la tortura, parecieran ser algo del pasado, pero la realidad es otra, puesto que varias de las entrevistadas afirmaron permanecer mucho tiempo encerradas debido a que sólo tienen derecho a salir una hora, una vez por semana al gimnasio, pero que en ocasiones no gozan de esa opción debido a que les dicen que no hay custodias(os) suficientes para sacarlas del módulo, esto se podría tomar como una tortura hacia ellas debido a que es perjudicial para su salud física como mental, según la Regla 21.1 de Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos hace mención a que “El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre” (Consejo Económico y Social de la ONU, 1977), de igual manera se observa una **sobregeneralización** debido a que dicha regla se dirige al hombre/varón recluso y no a la mujer reclusa, pero como se ha mencionado se ha obviado que es aplicable hacia los dos géneros, el femenino y masculino.

El Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional en el artículo 90 habla de actividades deportivas, recreativas, culturales y formativas aduciendo a que las “personas privadas de libertad” pueden permanecer en los espacios idóneos para el desarrollo de dichas

actividades de siete de la mañana a cinco de la tarde, algo que en el C.A.I Vilma Curling Rivera no se percibió, debido a que sólo se logró apreciar a aquellas privadas de libertad que se encontraban en talleres, en clases o trabajando, y una vez que finalizaban dichas jornadas eran escoltadas de nuevo al módulo respectivo, se presta para pensar qué sucede con aquellas privadas de libertad que no se encuentren en ninguna de esas actividades, pues como dijeron algunas de las entrevistadas, si en una semana no las llevaron al gimnasio, deben esperar hasta la semana siguiente y queda a la “suerte” de que existan custodias(os) disponibles. De igual manera no han dejado de aplicar las sanciones colectivas, pues algunas indicaron que por la falta de una compañera, las castigan a todas; otro hallazgo que se encontró fue la separación de la hija o hijo menor de tres años de edad que se encuentra con su madre en el centro penal, una de las privadas de libertad entrevistada lo sufrió, en donde la separaron de su hija menor por un espacio de dos meses, algo que representa una tortura para una madre y mucho más una que se encuentre en prisión.

Cabe mencionar que la mayoría de las consultadas manifestaron que no han recibido buen trato por parte de algunas personas funcionarias del centro penal, entre éstas, el Director del centro que las menosprecia e ignora, que nos las recibe cuando desean hablar con él; además de recibir maltratos de parte de algunas custodias al llamarles la atención, haciéndolo con regaños hacia ellas o les exigen que no se rían o griten, son tratos inadecuados que lo que hacen es deteriorar aún más la vivencia en prisión de las privadas de libertad, puesto que se les estigmatiza mayormente su condición y pareciera que les “cobran” de alguna manera su error cometido.

En cuanto a las salidas de excepción del penal y ser trasladadas por una situación de enfermedad grave o muerte de familiares, aunque a ello tengan derecho las privadas de libertad, se encontró dentro de las entrevistadas que no siempre es acatado por las personas funcionarias del penal, puesto que algunas tuvieron problemas para el otorgamiento de los permisos como para su traslado, a pesar de tratarse de familiares que fallecieron, siendo negligentes en su actuación las personas funcionarias del C.A.I Vilma Curling Rivera, pues a

una de ellas el permiso se lo otorgaron tres días después de que se habían realizado las honras fúnebres del fallecido, y a otra ni siquiera lo otorgaron, con la excusa de que no podía ser trasladada porque no había persona que lo realizara. Ante el dolor ajeno pareciera reflejarse insensibilidad por parte de algunas personas funcionarias del centro penal.

Entre las normas penitenciarias, designan a las personas funcionarias como: el personal, funcionarios penitenciarios, el director, el sub director; todos enfocados hacia el sexo masculino, presentándose una completa **insensibilidad al género**, ignorándose la variable al sexo femenino, se mira en Regla 53.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos que mencionan que la sección de mujeres deberá ser ejercida por un funcionario femenino y en la Regla 53.3 añaden que la vigilancia será por parte de funcionarios femeninos; con ello intentaron incluir a la mujer como alguien con derecho al trabajo penitenciario sin embargo siempre con un enfoque masculino. En el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional hacen alusión en el artículo 13 a la idoneidad del personal penitenciario refiriéndolo como personal penitenciario en donde incluyen al profesional, técnico y a la policía penitenciaria, todos en un sentido neutral, que sea aplicable para ambos géneros, pero al referirse en otros apartados caen de nuevo en el sexismo como el Ministro de Justicia y Paz, Director del centro penal, Sub director del centro penal, Director de la Policía Penitenciaria, todos pensados y enfocados desde la visión modelo de lo humano, lo masculino, cayendo a la **insensibilidad de género** y a un **dicotomismo sexual**, pues pareciera ser que aún toman como modelo el género masculino como el capacitado o el apto para desempeñar esas funciones de jerarquía, dejando excluida por completo a la mujer, que es una persona con las mismas capacidades para hacerlo; se debe deducir que al nombrar personas para esos cargos es aplicable para nombrar a mujeres.

Paso 4: Buscar cual es la concepción de “mujer” que sirve de sustento al texto.

Con lo anterior queda demostrado que la mayoría de las normas jurídicas se han elaborado de manera sexista, puesto que el paradigma humano que predomina para la creación, promulgación y ejecución de las leyes es el masculino y las normas penitenciarias no son la excepción, debido a que las cárceles son sitios diseñados para recibir a los hombres, desde su infraestructura como en la aplicación de sus reglamentos y circulares, se ha podido demostrar una gran disparidad en cuanto a las oportunidades con que cuentan las mujeres privadas de libertad con respecto a los hombres, como se ha dicho antes, con la excusa de que éstos últimos son mayoría, los recursos económicos, oportunidades, capacitaciones y atención son para esa población, volviéndose la mujer prisionalizada, excluida e invisibilizada (**Ginopia**).

Al ser la mujer excluida de las normas, es como si no existiera, puesto que se continúa con el concepto y estereotipo de ser una persona no merecedora de derechos como lo es el hombre/varón (Facio, 1992). Al crearse y redactarse las normas en un lenguaje neutral, se debe deducir que es aplicable para ambos géneros (**sobregeneralización**), cuando en la realidad material esto no sucede; aún hoy día aunque en las normas no se detecta la **misoginia**, en la aplicación de éstas y el mal trato hacia las mujeres podría decirse se presenta en las sociedades. Cuando han integrado a la mujer privada de libertad dentro de las normas penitenciarias para el otorgamiento de sus derechos, por lo general la atención va dirigida desde el concepto de mujer-madre, cayendo en el **familismo**; sin observar las demás necesidades propias de cada mujer por su condición de género, pues es cierto que sólo la mujer puede dar a luz sus hijos e hijas, pero también se le debe tomar en cuenta sus otras necesidades y particularidades ya expuestas. Se pudo verificar que los roles que las estructuras sociales le ha impuesto a la mujer, sigue latente en las prisiones femeninas, en donde refuerzan ese **deber ser de cada sexo**, al brindarles a las mujeres privadas de libertad poco trabajos remunerados, capacitaciones y talleres que van enfocados a actividades domésticas.

El **doble parámetro** no fue detectado dentro de las normas analizadas, pero por relatos de las privadas de libertad dejaron ver que a los hombres privados de libertad les permiten

vender sus artesanías a la hora de la visita, mientras que a ellas les es prohibido, ¿qué diferencia de un género al otro para tener tal beneficio?, si al igual que los hombres requieren de dinero dentro de prisión, las mujeres también. Las necesidades de las mujeres son vistas como diferentes o “especiales” cayendo en el **dicotomismo sexual**, debido a que las necesidades de los hombres han sido favorecidas y protegidas, por lo que el trabajar, estudiar, tener posiciones de jerarquía, el ser profesionales, han sido delegadas a los varones, dándose una **sobreespecificidad**, pues por siglos han sido considerados como los únicos aptos para ello, eso no cambia mucho a nivel penitenciario, debido a que los hombres gozan de mayores opciones laborales como de capacitaciones y talleres que las mujeres privadas de libertad, presentándose una **insensibilidad al género femenino**.

Así se mira que las normas penitenciarias son androcéntricas, por lo tanto la discriminación de la cual son víctimas las privadas de libertad, sigue siendo latente hoy día, puesto que no basta con la buena voluntad de incluir dentro de las normas a la mujer privada de libertad o la palabra género, si al final, la estructura del órgano encargado de ejecutar las penas de prisión así como de capacitar a la persona condenada para su reinserción a la sociedad, sigue con los mismos parámetros del modelo masculino, excluyendo a la población penitenciaria femenina de derechos y de oportunidades necesarias durante su estancia en el recinto penitenciario, notándose en dichas políticas penitenciarias que el concepto que tienen de mujer refiere a la mujer-madre, mujer-reproductora o mujer-cuidadora, sin la observancia necesaria de que se trata de una mujer-persona.

Paso 5: Analizar el texto legal del artículo 15, párrafo segundo en cuanto al Principio de Regionalización del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional.

El análisis de dicho artículo parte por tratarse de un contexto legal, en donde se tomará en cuenta si el mismo parte de una realidad concreta de una mujer o un grupo de mujeres,

cuáles son sus necesidades, problemas e intereses legales y ver si se encuentran reflejadas en los componentes: formal normativo, político-cultural y estructural. (Facio, 1992.p.p.99-101)

En la reforma N°40849-JP del 09/01/2018 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional se incluyó la regionalización penitenciaria como normativa penitenciaria en el artículo 15, señalando como:

Dentro de las posibilidades institucionales, la administración penitenciaria procurará regionalizar los distintos niveles de atención (...).

Como regla general, las mujeres serán enviadas a establecimientos penitenciarios cercanos a su hogar o lugar de origen, con características estructurales acordes a sus necesidades y las de sus dependientes, garantizando el contacto con el mundo exterior y su familia, teniendo presente sus responsabilidades de cuidado de otras personas, orientación sexual, edad, origen o raza, idioma, delito, perfil criminógeno, situación jurídica, discapacidad física o psicosocial, disponibilidad de programas conforme a sus necesidades y servicios apropiados.(Decreto Ejecutivo N°40849-JP, 23/01/2018).

El componente de dicho principio es el formal normativo en su redacción literal. Pero primero se hará referencia al componente estructural. En cuanto al componente político-cultural, refiere más a la población civil, su comportamiento con la norma, cómo les afectará en su manera de pensar; en este caso, como la misma no se ha implementado a nivel nacional, se desconoce la opinión que puedan tener las personas en cuanto ella, el único referente de comparación sería en la ciudad de Liberia, Guanacaste, pero se podría decir que en quienes influyen es sobre todo, en las personas familiares de las privadas de libertad.

Componente estructural

Continuando con el análisis, se menciona en el primer párrafo “dentro de las posibilidades penitenciarias institucionales”, resulta contradictorio que posterior a ello, en el segundo párrafo se dé la utilización de la frase “como regla general las mujeres serán enviadas a establecimientos penitenciarios, cercanos a su hogar o lugar de origen”; como aún no se ha puesto en práctica dicho regla general, se desconoce sus alcances, si realmente será aplicada, pues con lo único con que se puede medir en la actualidad, es con el ámbito para mujeres en el C.A.I Calle Real de Liberia, Guanacaste, en donde la “regla general” pareciera que no se cumple, pues una de las privadas entrevistadas en el C.A.I Vilma Curling Rivera, que es originaria de dicha provincia, ha solicitado el traslado y la respuesta que recibe por parte de las autoridades es que no hay espacio disponible en el otro centro para su traslado; se deberá esperar dentro del componente estructural en un futuro, la interpretación que le darán los encargados de Adaptación Social a dicha frase. Dicho principio no es nuevo pues ya se encontraba contemplado en la Regla 4 de las Reglas de Bangkok desde el año 2011.

Continuando, se puede interpretar que la construcción de los establecimientos penitenciarios contarán con una infraestructura “acorde a sus necesidades”, no menciona qué tipo de necesidades, pues de igual manera ya se pudo demostrar que para comparar en un futuro, sólo se tiene el modelo de cárcel del C.A.I Vilma Curling Rivera, que para nada cuenta con una infraestructura acorde para mujeres privadas de libertad puesto que el encierro es excesivo, los baños como mencionaron algunas, no son apropiados para mujeres, sin contar con una infraestructura adecuada para mujeres adultas mayores, en fin como no existen los nuevos establecimientos, no existe parámetro de comparación; igualmente se hace mención a “disponibilidad de programas conforme a sus necesidades y servicios apropiados”, no especifica qué tipos de programas y servicios implementaran; se ha dejado claro que la mujer privada de libertad requiere de atención profesional interdisciplinaria y técnica especializada enfocada con una perspectiva de género, como en materia de las personas funcionarias que se encarguen de la administración de cada establecimiento junto con las personas de seguridad, que sea personas idóneas con formación en género.

Componente normativo

En el segundo párrafo se aprecia que va dirigido a un grupo de mujeres privadas de libertad en donde pareciera brindarles un derecho, tratando quizá de equiparar la desigualdad que existe con la población penitenciaria masculina, pues ellos si cuentan con una regionalización penitenciaria a lo largo del país desde hace años. En la actualidad la vigencia del principio inició a regir en el presente año, sin contar con una materialización real para su efectividad, pues sólo se cuenta con un ámbito regional para mujeres en Liberia Guanacaste, por lo que la regionalización penitenciaria para mujeres, sigue siendo una utopía.

Se debe determinar si en la redacción se afianza algún estereotipo, si se confunde a la mujer con la familia o la madre, si es verdaderamente neutral en términos de género. En la redacción se detecta que tendrán presentes las autoridades para regionalizar a alguna mujer privada de libertad, “sus responsabilidades de cuidado de otras personas”, resaltando el estereotipo de mujer-cuidadora, mujer-familia, y no es que esté mal, todo lo contrario, se da un avance en tomar en cuenta a aquellas mujeres que tenían a su cargo alguna persona antes de ingresar a prisión o aún estando privada de libertad, que continúe a su cargo a nivel económico; no obstante en las redacciones legales se cae de nuevo en un tipo de sexismo, ya que pueden haber hombres privados de libertad que también tenían alguna persona a su cargo y eso no es mencionado. En cuanto a si hay neutralidad en la redacción del segundo párrafo, no se detecta, debido a que va dirigido expresamente a la mujer; pero como se ha mencionado antes, la integración de la palabra “mujer” o de “género” dentro de la norma no sólo cuenta en la redacción de la misma, debido a que es importante ver si realmente va a tener los alcances que se pretenden.

El pasado 29 de mayo del 2018, la actual Ministra de Justicia, Marcia González dio declaraciones al periódico Semanario Universidad de la Universidad de Costa Rica, en donde hacía referencia a la prioridad de regionalización penitenciaria mediante la construcción de módulos, indicando lo realizarían por etapas, con un presupuesto que se encuentra sin ejecutar

de 15 mil millones de colones, utilizando mano de obra de privados de libertad y tratando de conseguir cooperación internacional, ella menciona que con parte de esos fondos construirán módulos alrededor del país, pero posteriormente agrega M. González (comunicación personal, 29 de mayo de 2018): Estamos viendo si generamos en algunos centros en las regionales, pequeños módulos para las mujeres. Y continúa con que harán módulos únicos diseñados para 215 personas, uno en Pococí de Limón, dos en San Carlos y uno en Puntarenas y estarían listos en año y medio. (Cascante, L. 2018). Ha señalado el desarraigo familiar que viven algunas mujeres reclusas que provienen de zonas alejadas por la complejidad de sus familiares para poderlas visitar, no obstante parece que la regionalización no es tan prioritaria, al haber señalado que están valorando si generan pequeños espacios para mujeres. La regionalización penitenciaria es una necesidad y un derecho fundamental de la privada de libertad y sus familiares a que les procuren en todo momento sus relaciones.

No hay mención de algo más y queda la incertidumbre de cómo será ejecutado el principio normativo, ya que no se trata sólo de abarcar la infraestructura, sino como se dijo antes, se debe contemplar las necesidades reales de cada privada de libertad, pues no sólo es el hecho de aproximarlas a su entorno social, comunal y familiar, amerita que se les brinde la atención adecuada en todos los campos, como en salud física, mental, dental, psicológica, de drogodependencia; un espacio para mujeres adultas mayores; en cuanto a opciones laborales como de capacitaciones, que no se continúen reproduciendo su rol de mujer en la sociedad patriarcal, como lo característico del deber ser de cada sexo, que se les brinde capacitaciones y trabajos que puedan aprender y sean de incentivo tanto en lo económico como para el desarrollo de sus capacidades; y con ellas puedan obtener a su egreso de prisión, un trabajo que les permita obtener los recursos económicos para sufragar sus necesidades materiales.

La regionalización penitenciaria para la población femenina es de suma importancia para la contención de la mujer privada de libertad, para que puedan lograr tener mayor estabilidad emocional, debido a que el contacto con su entorno social, sus familiares y amigos les brinda apoyo para sobrellevar el encierro que deteriora a cualquier ser humano, y

mayormente a las mujeres, pues se pudo constatar con el trabajo de campo elaborado en la investigación, que la cárcel para ellas es un lugar mucho más severo en todos los aspectos que para los hombres privados de libertad, a la vez el hecho de disminuir esa ampliación de prisión que acoge a las familias de cada privada de libertad que reside en lugares alejados del Gran Área Metropolitana, ya que la afectación de trasladarse hasta San José para los días de visita en ellos se convierte casi en un calvario, claro está para las personas que puedan trasladarse si cuentan con medios económicos y un estado de salud que se los permita.

Así las cosas a simple vista la redacción del segundo párrafo del artículo 15 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional presenta vacíos, carece de especificidad, quedando la incertidumbre de si la regionalización penitenciaria femenina se refiere sólo a la construcción de módulos a nivel regional del país como una forma de acercarlas a sus familias pero sin contemplar los demás aspectos señalados que son de suma importancia para su reinserción a la sociedad. El concepto de perspectiva de género se debe incluir en las políticas penitenciarias para la mujer privada de libertad, que se dé una aplicación real y material de las mismas y no sólo crearlas y redactarlas para tratar de “corregir” graves desigualdades en cuanto a la exclusión y la discriminación que se les continúa dando en materia de derechos humanos.

Capítulo V
Conclusión y Recomendaciones

Conclusión

La criminalidad femenina es juzgada mediante sistemas de justicia que no toman en cuenta la desigualdad de las mujeres, reproduciendo la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mismas, debido a que las normas penales son sexistas y discriminatorias al igual que las políticas penitenciarias, y aunque han intentado incluir algunas normas con perspectiva de género, caen en el sexismo en sus aplicaciones por parte de personas funcionarias masculinos y femeninas en el ámbito carcelario, sin una sensibilización hacia el género femenino, conculcándoseles derechos fundamentales.

Las mujeres privadas de libertad carecen de espacios óptimos donde les atiendan sus necesidades propias y específicas, limitándolas en todo sentido dentro de la prisión, siendo víctimas de restricciones en cuanto a recursos humanos como presupuestarios, por lo que causan mayores perjuicios en ellas debido a que el Sistema Penitenciario deja de lado la humanización de la pena y su fin resocializador, cayendo en la sistemática aplicación de tratos desproporcionados hacia ellas, las cuales se vuelven víctimas de abusos de poder y tratos inhumanos. Ante ello, la mujer una vez que salga de prisión lo hará de manera desventajosa frente al hombre/varón, a quién los recursos humanos y económicos le son mayormente asignados con la excusa de que configuran una mayor población penitenciaria, algo que se ha reproducido por décadas ante la mirada de todos y todas las personas integrantes de la sociedad.

La violación de los derechos humanos de la cual es víctima la mujer privada de libertad en Costa Rica, ha trascendido a uno de los derechos primordiales que tiene toda persona, el cual es el contacto con sus familiares, entorno social y comunal, ya que al carecer de estructuras carcelarias a nivel regional para albergar a mujeres cerca de su lugar de residencia, se les ha violentado tal derecho, produciéndose la traslación de la prisión a los familiares de una manera más inhumana por la imposibilidad de algunos(as) de no poder trasladarse a visitar

a su abuela, madre, hija, hermana, esposa, conviviente, novia o amiga al centro penitenciario, ya sea por la distancia y por los costos económicos de traslado.

Así las cosas, aunque se contemple hoy día una inclusión con perspectiva de género dentro de las normas penitenciarias, entre ellas, en el principio sobre la regionalización penitenciaria para la mujer privada de libertad en el actual reglamento, se debe de establecer una verdadera atención integral tomando las necesidades propias del género femenino y no caer en el falso argumento de la igualdad de géneros, pues como quedó demostrado, esa igualdad no existe, debido a que a la mujer se le debe respetar su condición de ser diferente al varón; por lo tanto es colocando y haciendo visibles esas diferencias tanto dentro de las normas jurídicas como en las políticas penitenciarias, que se inicia con el cambio del paradigma tomado como referencia general para toda la población penitenciaria.

Se debe tomar en cuenta, que la criminalidad femenina arrastra situaciones en donde las mujeres tienen mucho más limitadas las oportunidades en la sociedad para acceder a derechos que le son inherentes por el solo hecho de ser persona, asimismo de que un gran porcentaje de los delitos en que incurrir son la infracción a la Ley de Psicotrópicos, y otros delitos no violentos, por lo que es probable que con la implementación de políticas preventivas y de oportunidades para el acceso a los recursos públicos y de oportunidades, se podría evitar la incidencia al delito.

Las cárceles deben ser lugares donde las personas privadas de libertad salgan en mejores condiciones que las que tenían antes de su ingreso, influyendo en ellas para la no reinserción al delito y propiciando su contribución a la sociedad.

El Estado Costarricense se declara ser un país de derecho y garantista de la protección de los derechos fundamentales de las personas, se debe de recordar, que la protección de tales

derechos no sólo se contemplan para las personas en libertad, debido a que es también el Estado garante y responsable de velar por la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, que las limitaciones que puedan tener, sean propias de la condena y que no sean ampliadas, restringiéndoles y confinándoseles a ser seres desposeídos de ellos.

Se requiere de cambios profundos a nivel social, en la educación en general, en la crianza, en los sistemas de justicia y penitenciarios, un análisis de la manera en que se han impartido las normas y sus interpretaciones hasta el día de hoy, con la intención de que los operadores de justicia y los administradores de ejecución de sentencias tomen en cuenta que mujeres y hombres son igualmente diferentes, pero que no por ello a la mujer se le debe encasillar como una persona “especial”, relacionada sólo al familismo, sino que es una persona como tal con derechos y deberes que se le deben respetar.

La regionalización penitenciaria con una perspectiva de género se hace urgente, pero no se trata sólo de la construcción de módulos para mujeres en sectores regionales del país, se necesita de una planificación para brindar a la mujer privada de libertad la atención que requiere en espacios adecuados, una atención técnica especializada y de capacitaciones, talleres y trabajos remunerados acordes a su condición de mujer.

Reflexiones

La desigualdad de género

La igualdad de género parece estar lejos de ser una realidad, se pudo demostrar que existe una paradoja entre el discurso y la práctica, presente en la elaboración y ejecución de políticas penitenciarias dirigidas hacia la privada de libertad. Por años el tema ha sido enfocado de una manera errónea, cayendo en prácticas que refuerzan la discriminación,

desigualdad y exclusión de la mujer; la cárcel sigue siendo un medio de control formal, que es represivo e inhumano, en donde se reproducen los estereotipos de comportamiento y el desempeño de la mujer en la sociedad, limitando su desarrollo y sus habilidades.

Como el género es una construcción social, las condiciones de las mujeres en prisión viene a ser uno de los mejores ejemplos de ello, debido a que continúan bajo un sistema masculino de género-poder, siendo víctimas de estereotipos, de prejuicios y castigos que denigran su condición humana, sin atender sus necesidades propias de mujer, por lo que se tiene como resultado su invisibilización, lo que conlleva a ser una persona desprovista de todo derecho. Consecuentemente la prisión es uno de los lugares en donde la mujer se debe enfrentar a condiciones denigrantes, conculcándoseles derechos humanos por ser sometidas a parámetros masculinos.

La regionalización penitenciaria con perspectiva de género

El desarrollo y puesta en práctica de la regionalización penitenciaria con perspectiva de género para las mujeres privadas de libertad, será todo un reto para el sistema penitenciario, a pesar de ser incorporado en el actual Reglamento del Sistema Penitenciario como regla general para las mujeres que residen lejos del Gran Área Metropolitana, tal principio parece estar lejos de cumplirse, pues como ya se ha mencionado antes, las acciones a tomar para la construcción de nuevos módulos a nivel regional sigue siendo confuso, ya que como lo expuso la actual Ministra de Justicia y Paz, Marcia González en el periódico Semanario Universidad de la Universidad de Costa Rica, el pasado 29 de mayo del 2018, las soluciones para su ejecución, carecen de una planificación concreta al respecto, y queda incierto el abordaje profesional que se le brindarán a las privadas de libertad en centros de atención institucional regionales.

Según la entrevista realizada al Juez de Ejecución de Sentencia, Licdo. José Román Matamoros, el 23 de octubre del 2018, la regionalización penitenciaria para las mujeres obedece a dos factores: El primero, permitir el contacto de la privada de libertad con su familia y entorno social, con la finalidad de reforzar los lazos familiares para su contención mientras se encuentre en prisión. Como segundo factor es el evitar ubicar a las mujeres en cárceles junto con los varones, para impedir las agresiones verbales hacia ellas, como las físicas y sexuales por parte de varones privados de libertad o por parte de personas de la misma policía penitenciaria.

Continuando con el tema, mencionó J. Román (comunicación personal, 23 de octubre, 2018): Siento que la regionalización penitenciaria para las mujeres se encuentra en un análisis pero a la vez está en parálisis, siento que se movió el doble discurso. Refiere a que la regionalización femenina a nivel penitenciario se promueve con la finalidad de tener una “igualdad de género”, algo que puede quedar sólo en la reglamento escrito y no en la práctica, pues como lo señaló el juez citado, aún las autoridades del sistema penitenciario se encuentran en un análisis sobre ello, en donde a través de la Oficina del Programa Nacional de Atención a la a Mujer del Ministerio de Justicia y Paz, se está implementando un plan piloto en el Centro de Atención Institucional de Calle Real, Liberia, Guanacaste, en el anexo para mujeres, analizando y buscando opciones diferentes para la mujer en prisión, sin contar con más información sobre ello.

Asimismo, comentó que se podría pensar, que por problemas de presupuesto por parte el Sistema Penitenciario, no realizan estudios para la selección de perfiles idóneos de personas funcionarias para que trabajen con la población penitenciaria femenina, dado que no existen estudios cualitativos ni cuantitativos para ello, y esto se debe al “machismo” que existe en las estructuras del sistema para buscar los perfiles, dándose una carencia en la especialización para brindar un trato diferenciado hacia la mujer privada de libertad y que sea más humano; pues el sistema penitenciario es el peor en ejercer discriminación hacia la mujer, siendo algo invisible pero concreto. Lo anterior refiere a lo permisivo e imperceptible de los abusos de

poder para ejercer la discriminación y desigualdad hacia la privada de libertad, debido a que tal discriminación a la vez es concreta, ya que se dirige de manera directa hacia la mujer de diversas maneras.

Con la entrevista realizada, se logró conocer la opinión de un profesional en la administración de justicia que tiene como una de sus funciones, velar porque se protejan los derechos de las personas privadas de libertad, pero que según su experiencia a pesar de ello, el Sistema Penitenciario o mejor dicho, algunas de las personas funcionarias, varones y mujeres que laboran en las prisiones, no cuentan con perfiles idóneos para trabajar con dichas poblaciones y sobre todo con la población penitenciaria femenina, según lo expresado, se debe a la misma visión masculina que existe dentro de dicho sistema.

Por lo tanto, queda la expectativa sobre la mesa, si en realidad se llegará a cumplir la regionalización penitenciaria dirigida para la mujer privada de libertad, se espera que no sean sólo buenas intenciones plasmadas en un reglamento como otras tantas normas penitenciarias que se señalaron en esta investigación y que carecen de la puesta en práctica.

Derecho de respuesta

Con la propósito de presentar una investigación más objetiva y no parcializada, el diez de octubre del 2018, se realizó consulta vía correo electrónico al Director del C.A.I. Vilma Rivera Curling, Antonio Barrantes con copia a la Directora de la Oficina de Programa Nacional de Atención a la Mujer del Ministerio de Justicia y Paz, Isabel Gámez; para que se refirieran a algunos hallazgos encontrados en las entrevistas realizadas a las privadas de libertad, como lo son: si en realidad les prohíben a las privadas de libertad vender sus manualidades en el centro penal los días de visita y si existe alguna circular al respecto, como también si es cierto que no se han vuelto a impartir capacitaciones por parte del Instituto

Nacional de Aprendizaje desde hace dos años en dicho centro penal, y el otro aspecto es sobre la situación de los hijos (os) de las privadas de libertad que se encuentren en albergues del Patronato Nacional de la Infancia, el cómo procede la coordinación para las visitas de las madres con sus hijas(os). A pesar de las peticiones mencionadas, no se obtuvo respuesta alguna, por lo que se presenta la investigación sólo con las manifestaciones de las privadas de libertad que colaboraron en las entrevistas.

Recomendaciones

A raíz de lo investigado, se concluye que existen deficiencias en el sistema penitenciario y falta mucho por realizar, por lo que a continuación se presentan algunas recomendaciones consideradas como importantes para mejorar el contenido de las normas, su ejecución, como el abordaje y atención de la personas privada de libertad en las prisiones.

Se señala, lo siguiente:

- La necesidad de la introducción del lenguaje inclusivo en la creación y promulgación de las normas jurídicas y políticas penitenciarias.
- El desarrollar normas jurídicas como penitenciarias con perspectiva de género hacia lo femenino, y no continuar con la falsa idea de que el “género” es exclusivo de la mujer. Por lo tanto, que se implemente un cambio en el contenido y ejecución de las normas a partir de las necesidades de las mujeres y de los hombres.
- Implementar la metodología de Alda Facio “Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal” en la creación y promulgación de las normas, por ser una metodología flexible, permitiría adecuarla a todo texto legal, con la intención de evitar que se continúan presentado normas sexistas y androcéntricas.

- Promover a nivel nacional una eficaz ejecución de las normas penales y políticas penitenciarias con perspectiva de género femenino, buscar la creación de niveles de control para ello, sobre todo en prisiones femeninas.
- Capacitar y sensibilizar de manera continua en materia de género y de derechos humanos a los y las funcionarias, como también a la policía en la fase penitenciaria. Esto a pesar de que en apariencia, actualmente se les brinda dicha capacitación; por lo investigado, se pudo demostrar que falta una real sensibilización entre las personas funcionarias y de la policía penitenciaria hacia la mujer privada de libertad.
- Mejorar la infraestructura del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, proyectar, planificar y realizar la construcción de una sección diferenciada exclusiva para albergar a las privadas de libertad adultas mayores.
- La urgente planificación, construcción y creación de prisiones con perspectiva de género a nivel nacional para albergar a mujeres privadas de libertad, en donde cuenten con estrategias de ubicación y espacios adecuados para atender las necesidades propias de su condición femenina, con equipos interdisciplinarios especializados en género femenino. Como también la creación de espacios óptimos para que realicen actividades para su recreación como ejercicio físico. Esto por cuanto se constató que actualmente la población penitenciaria femenina en el C.A.I Vilma Curling Rivera, permanece en un excesivo encierro, lo cual es contraproducente para la salud de las reclusas.
- Que las personas responsables del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, planifiquen y coordinen de mejor manera con la policía penitenciaria para que las privadas de libertad gocen de su derecho de contar con una hora al día de actividad física al aire libre, esto según reglas internacionales citadas supra para las personas reclusas.
- Buscar y crear convenios por parte del Ministerio de Justicia y Paz con instituciones públicas y privadas (empresas) para la creación de diversificadas y mejores opciones en capacitaciones y trabajos remunerados para la población

penitenciaria femenina, dejando de lado el reproducir los roles asignados hacia las mujeres.

- Realizar alianzas con las universidades públicas y privadas, con la finalidad de brindar mayor apoyo en la atención psicológica a las privadas de libertad, tomando las medidas de seguridad correspondientes para ello. Esto por cuanto se encontró que la atención en dicho campo es catalogada como deficiente por parte de las privadas de libertad a pesar de ser un servicio tan importante para la contención de las mismas.
- La creación y construcción de Unidades de Atención Institucional (U.A.I) dirigidas hacia la población penitenciaria femenina, con la intención de potencializar y desarrollar las habilidades de aquellas privadas de libertad que cuenten con un perfil adecuado y deseen comprometerse a un cambio.
- La creación de alternativas diferentes a la pena de prisión para aquellas personas que sean primarias, con delitos no violentos, y siempre y cuando el perfil criminológico de la persona condenada sea conveniente para ello.
- La implementación de acciones dirigidas a una eficaz ejecución del presupuesto económico designado al Sistema Penitenciario, pues no es razonable que con tantas carencias de todo tipo en las prisiones, existan presupuestos sin ejecutar.
- Es importante por parte del Ministerio de Justicia y Paz de involucrar a la sociedad civil y demás sectores para que puedan desarrollar cambios a nivel penitenciario, para ello la necesidad de informar a los diferentes sectores de la sociedad de la crisis y situaciones reales en que se encuentra el Sistema Penitenciario Nacional, el promover que la población penitenciaria deje de ser invisible a los demás, sobre todo la femenina.

Capítulo VI

Propuesta

Si bien la regionalización penitenciaria para las mujeres ha sido incorporada en el actual Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, algo que ya era existente en las Reglas de Bangkok, desde el año 2011. No obstante, se ha podido demostrar que no ha existido una planificación para que se brinde su cumplimiento y por el contrario, se encontraron vacíos en dicho principio como la falta de especificidad en su redacción. Ante ello, se parte de la inexistencia de módulos o anexos regionales para albergar a mujeres privadas de libertad que residan lejos del Gran Área Metropolitana, que sean cercanos a su entorno familiar, social y comunal, exceptuando en Liberia, Guanacaste que ya se ha hecho referencia en reiteradas ocasiones con un anexo para mujeres privadas de libertad dentro de la prisión para varones, donde la atención que reciben ellas, es brindada por medio de las mismas personas funcionarias que tienen a cargo la población masculina, resultando contrario a ofrecer un verdadero abordaje interdisciplinario especializado para las féminas.

Para lograr que la regionalización penitenciaria femenina sea efectiva, ante todo debe existir una planificación previa al respecto y no sólo introducirla en la norma penitenciaria, la que carece de objetividad, debido a la casi inexistencia de regionales penitenciarias para la población femenina a nivel nacional, lo que hace imposible el que se pueda ejecutar hoy día, por lo tanto queda a la posibilidad de que se materialice en un futuro. Si bien es cierto, las autoridades siempre se han escudado en la falta de prisiones y mayores acciones para la población penitenciaria debido a la carencia de presupuesto económico, también es cierto que urge un cambio en la toma de decisiones y acciones de trabajo. Ante el tema que aquí importa, se plantea como propuesta para una regionalización penitenciaria para la población femenina con perspectiva de género que:

El Ministerio de Justicia y Paz, su jerarca, las(os) diferentes directoras (es) de los diferentes centros que son parte de la Dirección General de Adaptación Social y el Instituto Nacional de Criminología, realicen esfuerzos por desollar estrategias y hacer estudios a profundidad de las necesidades propias de las mujeres privadas de libertad, sus situaciones

reales en la actualidad y la afectación que muestran éstas en su salud física, emocional y mental.

Para ello es importante el buscar alianzas con universidades públicas en las escuelas de ciencias sociales, departamentos de investigación que se encuentren anuentes a colaborar, se debe recordar que las universidades tienen un compromiso con la sociedad y un deber de retribución.

El exponer los posibles hallazgos encontrados a la ciudadanía, con la finalidad de que la población civil conozca de la situación en que se encuentran las mujeres privadas de libertad en el país, además, con la realización de estrategias de información, lograr la atención hacia la problemática del sistema penitenciario de los diferentes sectores sociales, sobre todo la problemática que viven las mujeres en prisión, debido a que atañe a toda la sociedad, por ello es importante involucrar a los diferentes sectores sociales para la búsqueda de soluciones.

Plantear por parte de la Administración Penitenciaria, junto con la jerarca del Ministerio, la situación de falta de presupuesto ante el Poder Ejecutivo, con estudios reales de las deficiencias, carencias, la falta de estructuras penitenciarias como de la necesidad de mejoras de las existentes, tomando en cuenta y haciendo visibles las necesidades que presentan las mujeres propias de su condición femenina. Y con ello presentar un proyecto de ley ante el Poder Legislativo con planteamientos de estrategias y planificación de un buen uso de los recursos para la obtención de un mayor presupuesto, o bien para evitar recortes en el ya establecido para dicho Ministerio.

La realización de un análisis y una debida planificación, que sea acompañada con perspectiva de género en la identificación de las necesidades propias de las mujeres para la construcción de módulos a nivel regional del país para albergar a las privadas de libertad que

provengan de zonas alejadas y que puedan estar cerca de su entorno familiar, social y comunal. Significa que los módulos en sectores regionales del país para privadas de libertad sean construidas de acuerdo a las necesidades propias de las mujeres.

Es de importancia el buscar alianzas y convenios con entidades públicas y privadas con la finalidad de implementar enlaces de cooperación para la construcción de los módulos regionales para mujeres. Dado como ya se mencionó, que una de las excusas es la falta de presupuesto económico, se hace necesaria la búsqueda de cooperación a nivel nacional, que permitan bajar costos económicos. Por lo que se puede pensar en la búsqueda de cooperación con las universidades, propiamente con las escuelas de arquitectura e ingenierías y con la Cámara Costarricense de la Construcción, lo que podría ser medios de guías para las construcciones, que trabajen en conjunto con el Patronato de la Construcción, además la Ministra de Justicia y Paz mencionó la utilización de mano de obra de los privados de libertad, con la intención de bajar costos.

Como existe presupuesto sin ejecutarse, según palabras de la actual Ministra del Ministerio de Justicia y Paz, que asciende a quince mil millones de colones, que se dé una directriz por parte de dicho ministerio que disponga del presupuesto necesario para la real efectividad a corto plazo del principio de regionalización con una perspectiva de género a nivel nacional. De igual manera como también lo comentó, el buscar medios de cooperación internacional para su efectividad.

Como la regionalización penitenciaria con perspectiva de género no basta con la simple construcción de módulos, a lo cual se ha hecho referencia antes, se debe promover la contratación de personas idóneas, que sean capacitadas con especialización en género para que administren los centros penitenciarios para la población femenina, y también promover la capacitación a los grupos de trabajo interdisciplinarios, para ello, sería de importancia buscar convenios de cooperación para dichas capacitaciones con países como Estados Unidos y

Canadá que han demostrado un gran avance en materia penitenciaria con perspectiva de género.

La propuesta que se plantea como una solución o soluciones para que se produzca la materialización de la regionalización penitenciaria con perspectiva de género en el país, va ligada a la voluntad de realizar un esfuerzo por parte de las personas jerarcas del Ministerio de Justicia y Paz y del mismo Poder Ejecutivo, pues el solicitar cooperación a diferentes entes públicos y privados como a la misma sociedad civil, conlleva un compromiso y deseos de que realmente en Costa Rica se velen, se protejan, se garanticen y respeten los derechos humanos de las personas, en este caso, el derecho de las mujeres privadas de libertad y sus familias que residen en lugares alejados del Gran Área Metropolitana de estar cerca y afianzar sus lazos afectivos, para disminuir el desarraigo familiar en las privadas de libertad. Por lo tanto la construcción de regionales penitenciarias para féminas se hace tanto urgente como necesaria y el Estado no debe dar más excusas para su postergación al ser un derecho humano.

Referencias bibliográficas

Agatón, I. (2.013). *Justicia de género: un asunto necesario*. Bogotá, Colombia: Temis.

Almeda, E., y Ballester, A. (2.015). Políticas de igualdad en las cárceles del siglo XXI. Avances, retrocesos y retos en la práctica del encarcelamiento femenino. *Praxis Sociológica*. Recuperado de [http://www.academia.edu/.../Políticas de igualdad en las cárceles del Siglo XXI](http://www.academia.edu/.../Políticas_de_igualdad_en_las_carceles_del_Siglo_XXI) Avance...

Almeda, E., y Bodelón, E. (Ed.). (2.007). *Mujeres y Castigo: Un enfoque socio-jurídico y de género*. Madrid, España: DYKINSON

Antony, C. (marzo-abril de 2007). Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina. *Nueva Sociedad*. Recuperado de <http://www.nuso.org/>

Antony, C. (2.015). La perspectiva de género en las Reglas Mínimas. En Tiffer, C. (Coord.). *Justicia penal, política criminal y estado social de derecho en el siglo XXI, Tomo II*, (p.p. 1049-1072). Buenos Aires: Ediar.

Barba, M. (09 de junio de 2.018). Definición de sexo, género y sexismo. *ABOUT ESPAÑOL*. Recuperado de <https://www.aboutespanol.com> > Quiero aprender > Educación y religión

- Barrantes, I. (Agosto de 2.016). El sollozo tras los barrotes: La ejecución de la pena privativa de libertad en las mujeres con una perspectiva de género y de derechos humanos. *Revista Oficial de la Asociación Costarricense de la Judicatura*, N°4, p.p.189-220.
- Barrantes, R. (2.002). *Investigación: un camino al conocimiento, un enfoque cualitativo y cuantitativo*. San José, Costa Rica: EUNED (1.999).
- Cascante, L. (29 de mayo de 2.018). “La prioridad número uno será crear mayor cantidad de espacios disponibles”. Ministra de Justicia no acata medidas correctivas de jueces. *Semanario Universidad*. Recuperado de <https://semanariouniversidad.com/ultima-hora/ministra-de-justicia-no-acatara-medidas-correctivas-de-jueces/>
- EFE. (29 de setiembre de 2.010). Investigan presuntos abusos sexuales de cárcel de mujeres de Costa Rica. *color abc*. Recuperado de <http://www.abc.com.py/.../investigan-presuntos-abusos-sexuales-en-cárcel-de-mujeres-de-co...>
- Facio, A. (1.992). Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal). Recuperado de http://www.catedraunescodh.unam.mx/.../1_Alda%20facio_Cuando_el_genero_sue_na_cambios_trae...
- Feria, M. (03 de julio de 2.015). Primer caso internacional sobre violencia de género en la jurisprudencia de la CoIDH (Parte I). *la Razón*. Recuperado de <http://www.la-razon.com/.../Primer-internacional-violencia-jurisprudencia-CoIDH-gaceta.0...>

Foucault, M. (2002). *Vigilar y Castigar, nacimiento de la prisión*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI Editores (1975)

Lugo, A., y Sánchez, M. (2006). *Políticas Penitenciarias en Costa Rica. "La eterna paradoja de la igualdad de género"*, 1.993-2.005 (tesis de pregrado). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica. Recuperado de <http://www.mjp.go.cr/Documento/DescargaDIR/16>

Martínez, S., y Rodríguez, M. (2015). "Mujeres privadas de libertad en América Latina, una mirada desde la perspectiva de género", En Tiffer. C. (Coord.). *Justicia penal, política criminal y estado social de derecho en el siglo XXI, Tomo II*, (p.p.951-979). Buenos Aires: Ediar.

Palma, C. (2011, 25 de abril). Delito y Sobrevivencia: Las mujeres que ingresan a la cárcel el Buen Pastor en Costa Rica por tráfico de drogas. *Anuario de Estudios Centroamericanos*. Recuperado de <http://revista.ucr.ac.cr/index.php/anuario/article/view/1128/1188>

Palma, C. (2012, diciembre). La construcción cultural del delincuente sexuado: Para una política criminal con enfoque de género. *Revista Oficial de la Asociación Costarricense de la Judicatura*. Recuperado de: www.cienciaspenalescr./revista_28_P-1.pdf

Romero, M. (2003, febrero). ¿Por qué delinquen las mujeres? Parte II. Vertientes analíticas desde una perspectiva de género. *Salud Mental*. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/582/58212604.pdf>

Sarre, M., y Manrique, G. (2018). *Sistema de Justicia de Ejecución Penal. Sujetos procesales en torno a la prisión en México*. Ciudad de México: Tirant Lo Blanch.

Speckman, E. (1997). *Las flores del mal. Mujeres criminales en el Porfiriato*. Universidad Nacional de México. Recuperado de <http://www.smtp2.colmex.mx/downloads/n009w417c>

Cooperativos

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. (Setiembre, 2018). Tarifas de autobuses. Recuperado de <https://aresep.go.cr/autobus/tarifas>

Defensa Pública de Costa Rica, Poder Judicial (2014). *Modelo para la atención integral a mujeres vinculadas a un proceso penal y sus familiares dependientes en situaciones de vulnerabilidad*. Recuperado de http://sia.eurosocial-ii-eu/.../1422442750-PROTOCOLO%20COSTA%20RICA_completo.pd...

Estado de la Nación. (2017). *Informe equidad e integridad social, capítulo 2*. Recuperado de <https://estadonacion.or.cr/2017/descargas.html>

Ministerio de Justicia y Paz de Costa Rica. (2018). *Anuario 2017*. Departamento de Investigación y Estadística. Recuperado de <https://www.mjp.go.cr/Home/Estadisticas>

Ministerio de Justicia y Paz de Costa Rica. (2013). *Plan de acción de la atención de la población femenina costarricense desde el marco de los derechos humanos y la equidad de género*. Proporcionado por Oficina de Programa Nacional de Atención a la Mujer (Igamez.mjp.go.cr).

Ministerio de Justicia y Paz de Costa Rica. (Junio, 2018). Datos estadísticos de Centro Institucional Vilma Curling Rivera. Proporcionado de archivo del Centro Institucional Vilma Curling Rivera.

Normativa

Asamblea General de la O.N.U. (10 de diciembre, 1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos (217 A [111]). París. Recuperado de https://www.un.org/en/universal_declaration_human_rights/

Constitución Política de la República de Costa Rica. (08 de noviembre de 1949). Procuraduría General de la República, San José. Asamblea Constituyente.

Asamblea General de la O.N.U. (16 de diciembre, 1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (2200 A [XXI]), 23 de marzo de 1976. Recuperado de <http://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pager/ccpr.aspx>

Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. (22 de noviembre, 1969). Convención Americana de Derechos Humanos (B-32). San José. Recuperado de <https://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>

Consejo Económico y Social de la O.N.U. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (663C [XXIV]), 31 de julio, 1957 y (2076 [LXII]), 13 de mayo de 1977. Ginebra (1955). Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx>

Asamblea General de la O.N.U. (18 de diciembre, 1979). Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, 3 de setiembre de 1.981. Recuperado de <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. (9 de junio, 1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (A-61). Belém Do Pará. Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (4-6 de marzo, 2.008). Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad. Brasilia. Recuperado de <https://www.org.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2.009/7037.pdf>

Asamblea General de la O.N.U. (16 de marzo, 2.011). Reglas para el Tratamiento de las Reclusas y medidas no privativas de libertad para mujeres delincuentes (65/229). Bangkok. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/justice-and.../Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

Presidencia de la República de Costa Rica. (26 de febrero, 1993). Reglamento de Derechos y Deberes de los privados y las privadas de libertad. [22139-J]. Recuperado de <https://www.poder-judicial.go.cr/privados/.../normativa%3Fdownload%3D14:reglame...>

Presidencia de la República de Costa Rica. (23, Enero de 2018). Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional. [40849-JP]. Recuperado de https://www.pgrweb.go.cr/seg/Busqueda/Normativa/.../nm_texto_completo.aspx?

Jurisprudencia

Sentencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto N°2014-20544, de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del diecinueve de diciembre de 2014.

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, de 25 de noviembre de 2.006.

Anexos

Trabajo de campo: Mujeres privadas de libertad que provengan de zonas alejadas del área metropolitana y se encuentren en el CAI Vilma Curling Rivera.

Entrevista mediante cuestionario

Fecha: _____ Número de entrevista: _____

Hora de inicio: _____ Hora de finalización: _____

1-Nombre (Seudónimo): _____

2-Edad: _____

3-Estado civil: soltera: _____ casada: _____ viuda: _____ divorciada: _____ unión de hecho: _____

4-Hijos (as): si _____ no _____ # de hijos(as): _____

5-Hijos (as) menores de edad: _____ cuántos: _____ edad: _____ años

Tiene hijos (as) menores de edad con ud en el CAI: _____

6-Grado académico:

Sin escolaridad: _____ primaria incompleta: _____ primaria completa: _____

Secundaria incompleta: _____ secundaria completa: _____ Técnico incompleto: _____

Técnico completo: _____ universidad incompleta: _____ universidad completa: _____

7-Tiempo de condena: _____ **8-Tiempo en prisión:** _____

9-Tipo delito: _____

10- Procedencia geográfica: _____

11- Ocupación anterior, antes de ingreso al CAI: _____

12- Asiste a talleres o programas: si _____ no: _____

Cuáles: _____

13- Le gustaría que les brinden otro tipo de capacitación, formación, estudio o preparación diferente del que les brindan para cuando egresen de prisión y cuáles: _____

14-a) Realiza trabajo o estudio y el tipo _____

b) Qué opciones laborales tienen: _____

c) Qué opciones laborales les gustaría tener: _____

15- Considera que ustedes tienen las mismas condiciones y oportunidades que los hombres privados de libertad: _____

16- Cómo se siente en cuanto al trato hacia ustedes por parte de las personas funcionarias y de la personal seguridad: _____

17-Tenía familiares a su cargo antes del ingreso al CAI: sí: _____ no: _____

De cuidado: _____ Económica: _____ ambos: _____

Cuántos familiares a cargo: _____ Quiénes: _____

Adultos mayores: _____ Menores de edad: _____ Otras a cargo: _____

18- Cuánto aportaba al hogar antes del ingreso al CAI: _____ colones.

19- Actualmente dependen económicamente de ud: sí: _____ no: _____

Cuántos: _____

20-Sus familiares reciben alguna ayuda económica de instituciones gubernamentales o privadas: _____

21- Sufrió algún tipo de violencia antes de ser sentenciada y por parte de quién(es): _____

22- a) Recibe visita carcelaria: si _____ no: _____

Siempre: _____ Casi siempre: _____ Pocas veces: _____ Nunca: _____

A la semana: _____ Al mes: _____ Al año: _____

b) Recibe visita íntima: si _____ no: _____

Siempre: _____ Casi siempre: _____ Pocas veces: _____ Nunca: _____

c) Ha suspendido la visita íntima, quién la suspendió y por qué: _____

23- Actualmente mantiene contacto con su familia: si _____ no: _____

Con qué frecuencia y el medio _____

24- Contacto con hijos (as) menores de edad: _____

25- El acceso al teléfono público es libre o restringido: _____

26-a) En caso de tener o que haya tenido hijos(as) menores de edad con ud en el CAI, qué opina de Casa Cuna, sobre condiciones de infraestructura y personas funcionarias: _____

b) Siente o sintió apoyo para ambos, hijo(a) y ud, de qué manera: _____

c) Hasta qué edad les permiten mantener a sus hijos(as) con ustedes en el centro y en caso de separación, cómo fue la experiencia: _____

27- a) Extraña a familiares y/o amigos: _____

b) Cómo se siente teniendo su familia lejos: _____

28- a) Ha sentido angustia y/o preocupación estando en prisión y por qué: _____

b)- Si es el caso, cómo ha hecho para enfrentar esas emociones dentro del CAI _____

29) Cuentan con médicos especialistas en el CAI, cuáles y cómo es el acceso a ellos (as) y al tratamiento:

30-En caso de enfermedad grave o muerte de familiares si ha sido el caso, ha recibido facilidad para visitarlos o debe esperar mucho tiempo: _____

Y qué piensa al respecto: _____

31- a) Siente apoyo por parte de la institución y personal para sobrellevar su permanencia en el CAI, de qué manera _____

b) Cuentan con apoyo externo: _____

32-Para ud qué es la prisión o qué representa: _____

33-Qué considera que es lo más difícil de su estancia en prisión como mujer: _____

34- Cómo mujer privada de libertad, qué necesidades tiene: _____

35-Qué le pediría al sistema penitenciario que cambie: _____

36-a) Se visualiza estando en libertad: _____

b) Y para ud qué es la libertad: _____

37-Cuál sería su mayor objetivo estando fuera de prisión: _____
